



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA NÚM. 142

12 de diciembre de 1994

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

PL-31 De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1995: Informe de la Ponencia.

Página 3249

PROYECTO DE LEY

PL-31 *De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1995: Informe de la Ponencia.*

(Publicación: BOPC núm. 136, de 1/12/94).

PRESIDENCIA

Emitido Informe por la Ponencia nombrada en la Comisión de Presupuestos y Hacienda, relativo al Pro-

yecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1995, con fecha 1 de diciembre de 1994, en conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 7 de diciembre de 1994.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 1.995

INFORME DE LA PONENCIA

La Ponencia designada para elaborar el informe sobre Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1995, integrada por los Sres. Diputados D. Erasmo Armas Darias, del G.P. Socialista Canario; D. Francisco Javier Bello Esquivel, del G.P. Agrupaciones Independientes de Canarias-A.I.C.; Don Luis Hernández Pérez, del G.P. Centrista; Don Ignacio González Santiago, del G.P. Popular; Don Antonio González Viéitez, del G.P. Iniciativa Canaria-I.CAN; y Don Francisco José Alonso Valerón, del G.P. Mixto; en reunión celebrada el día 1 de diciembre de 1994, ha estudiado detenidamente el texto del Proyecto de Ley y las enmiendas presentadas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento del Parlamento, eleva a la Comisión el siguiente

I N F O R M E

TEXTOS ARTICULADOS

La Ponencia ha aceptado por mayoría las enmiendas números 108, 114, 120, 109, 110, 111, 115 y 118, de los Grupos Parlamentarios Agrupaciones Independientes de Canarias-A.I.C., Centrista, Iniciativa Canaria-I.CAN y Mixto. Asimismo aprobó por mayoría una enmienda transaccional en base a la nº 172 del G.P. Socialista Canario según los términos que figuran en el Anexo.

La Ponencia, por mayoría, ha estimado posponer el debate en Comisión de las enmiendas números 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171, del Grupo Socialista Canario; 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, del G.P. Popular.

ANEXOS, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII Y XIV.

No se han presentado enmiendas.

SECCIÓN 01

No se han presentado enmiendas.

SECCIÓN 02

No se han presentado enmiendas.

SECCIÓN 05

No se han presentado enmiendas.

SECCIÓN 06

La Ponencia, por mayoría, ha estimado posponer el debate en Comisión de las enmiendas números 175, 173 y 174, del G.P. Socialista Canario.

SECCIÓN 08

La Ponencia, por mayoría ha estimado posponer el debate en Comisión de las enmiendas números 41, 45, 47, 48, 49, 43, 44 y 46, del G.P. Popular; las enmiendas números 1 y 2, del G.P. Mixto; y las números 180, 181, 176, 178, 184, 187, 182, 183, 186, 189, 177, 179, 185, 188 y 190, del G.P. Socialista Canario.

SECCIÓN 10

La Ponencia, por mayoría ha estimado posponer el debate en Comisión de la enmienda número 50, del G.P. Popular; y la número 191, del G.P. Socialista Canario.

SECCIÓN 11

La Ponencia, por mayoría, acepta las enmiendas números 112, y 113, de los Grupos Parlamentarios Agrupaciones Independientes de Canarias-A.I.C., Centrista, Iniciativa Canaria-I.CAN y Mixto.

La Ponencia, por mayoría, ha estimado posponer el debate en Comisión de las enmiendas números 52, 60, 40, 61, 54, 53, 55, 56, 57, 58 y 59, del G.P. Popular; número 3, del G.P. Mixto; y números 192, 193, 194, 195, 223, 196, 197, 198, 199, 200, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215 y 216, del G.P. Socialista Canario.

SECCIÓN 12

La Ponencia, por mayoría, ha estimado posponer el debate en Comisión de las enmiendas números 62, 63, 64, 65, 66 y 67, del G.P. Popular; y las números 299, 300, 301, 302, 303, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314 y 315, del G.P. Socialista Canario.

SECCIÓN 13

La Ponencia, por mayoría, ha estimado posponer el debate en Comisión de la enmienda número 8, del G.P. Mixto; las números 68 y 69, del G.P. Popular; y las enmiendas números 224, 225, 226, 227, 228, 232, 233, 236, 237, 238, 239, 234, 235, 229, 240, 241, 230 y 231, del G.P. Socialista Canario.

SECCIÓN 14

La Ponencia, por mayoría, ha estimado posponer el debate en Comisión de la enmienda número 7, del G.P. Mixto; números 74, 76, 72, 73, 70 y 71, del G.P. Popular; 107, de Agrupación Asamblea Majorera-G.P. Mixto; y 246, 247, 242, 243, 244 y 245, del G.P. Socialista Canario.

SECCIÓN 15

La Ponencia, por mayoría, acepta una enmienda formulada "in voce" por el Sr. Hernández Pérez en los términos que figura en el ANEXO.

Asimismo, acuerda posponer el debate en Comisión de la enmienda número 77, del G.P. Popular; y las números 326, 325, 327, 317, 318, 319, 320, 321, 316, 322, 323, y 324, del G.P. Socialista Canario.

SECCIÓN 16

La Ponencia, por mayoría, ha estimado posponer el debate en Comisión de la enmienda número 4, del G.P. Mixto; 80, 78 y 79, del G.P. Popular; 106, de la Agrupación Asamblea Majorera-G.P. Mixto; y las números 251, 252, 248, 249, 250, 254, 255, 256, 257 y 253, del G. P. Socialista Canario.

SECCIÓN 18

La Ponencia, por mayoría, acepta las enmiendas números 116, 118 y 117, de los Grupos Parlamentarios Agrupaciones Independientes de Canarias-A.I.C., Centrista, Iniciativa Canaria-I.CAN y Mixto.

Asimismo acuerda, por mayoría, posponer el debate en Comisión de las enmiendas números 5 y 6 del G.P. Mixto; 81, 82, 83, 84, 85, 86, 91, 92, 93, 94, 87, 90, 88, 89, 95, 96, 97, 98, 99 y 100, del G.P. Popular; y 271, 258, 270, 272, 273, 274, 268, 275, 261, 262, 263, 264, 259, 260, 265, 266, 267 y 269, del G.P. Socialista Canario.

SECCIÓN 19

La Ponencia, por mayoría, ha estimado posponer el debate en Comisión de las enmiendas números 276, 277, 278, 279 y 280, del G.P. Socialista Canario.

SECCIÓN 20

No se han presentado enmiendas.

SECCIÓN 22

No se han presentado enmiendas.

SECCIÓN 23

La Ponencia, por mayoría, ha estimado posponer el debate en Comisión de las enmiendas números 102 y 101,

del G.P. Popular; y 281 del G.P. Socialista Canario.

SECCIÓN 24

La Ponencia, por mayoría, ha estimado posponer el debate en Comisión de las enmiendas números 103, 104 y 105, del G.P. Popular; y las números 282, 283, 284, 285, 286, 287 y 288, del G.P. Socialista Canario.

A N E X O**LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 1995****P R E Á M B U L O**

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1.995, como expresión del Programa de actuación económica del Gobierno en ese período, queda configurado, en gran parte, por tres hechos singulares.

En primer lugar, en 1.995 finaliza la legislatura y por tanto, sus presupuestos reflejan el conjunto de acciones que culminan los objetivos marcados en el Programa de Gobierno durante el período que ahora termina.

En segundo lugar, estos presupuestos incluyen, por primera vez, en su totalidad, los recursos que dan cobertura a las competencias sanitarias, traspasadas durante 1.994.

En tercer lugar, su ejecución se va a desarrollar en el nuevo marco normativo que se conforma con la plena vigencia de las leyes de modificación del Régimen Económico y Fiscal.

Este nuevo marco coincide con la fase expansiva del ciclo económico, iniciada en el ejercicio precedente, sin perjuicio de que el análisis de la evolución de las variables económicas refleja, en dos de los desequilibrios cuya corrección es básica para conseguir un desarrollo sostenido, nivel de desempleo e inflación, un marcado carácter estructural, que demandan una actuación pública sobre sus factores determinantes.

A pesar de las restricciones cualitativas y cuantitativas para el crecimiento de su gasto público, esta Comunidad Autónoma, como antes se ha señalado, tiene que hacer frente a la cobertura de acciones tendentes a corregir los desequilibrios estructurales apuntados y los estrangulamientos que padece su actividad económica, definidos en el Programa de Desarrollo Regional, lo que sólo es posible mediante la aportación de los recursos suficientes que procuren una adecuada formación y reciclaje del capital humano; un incremento notable de las dotaciones de infraestructura, especialmente las que se relacionan con las comunicaciones y con ayudas directas a determinados sectores productivos, que les facilite el tránsito a su

necesaria reestructuración y modernización con el objetivo de adaptarse a las nuevas circunstancias económicas sobresaliendo, en este aspecto las acciones en favor de las PYMES.

La cobertura de estas acciones no debe interferir en el necesario mantenimiento de los niveles alcanzados de políticas públicas sociales y asistenciales, destacándose en este aspecto las dotaciones para el Plan de Viviendas, las destinadas a facilitar la integración de diferentes colectivos especialmente desfavorecidos o marginados y las que procuren una mayor y mejor asistencia sanitaria.

La estructura financiera de estos Presupuestos se conforma por tres elementos esenciales.

En primer lugar, por el mantenimiento de los niveles de presión fiscal en los ingresos tributarios. Esto no implica que se mantengan sus previsiones recaudatorias, dado que la mejora de la actividad económica procurará mayores recursos sin modificar los elementos esenciales de los tributos. Es más, con la entrada en vigor de la Ley 19/1994, de 6 de Julio, de Modificación del Régimen Económico Fiscal, se introducen exenciones tributarias en determinadas figuras impositivas.

En segundo lugar, por el esfuerzo de contención de los niveles de déficit y endeudamiento, que se ajustan a los previstos en el escenario de Consolidación Presupuestaria asumido por esta Comunidad Autónoma.

Por último, la incidencia de la financiación de las competencias sanitarias que, de acuerdo al nuevo modelo acordado procurará su autofinanciación.

Los postulados anteriores no son obstáculo para señalar que, globalmente considerados, los Presupuestos para 1995 son moderadamente restrictivos al crecer, en términos nominales, a una tasa inferior al de la variación del PIB, en línea con los principios de contención del gasto público apuntados en el ejercicio precedente y en el marco del objetivo de progresiva reducción del déficit en el período 92-96, asumido por las Administraciones Autonómica y General del Estado, en el Acuerdo sobre el sistema de Financiación.

La Ley se estructura en 46 artículos, 19 Disposiciones Adicionales, 2 Transitorias, 1 Derogatoria y 3 Finales.

En esencia, el texto para 1995, se ajusta al contenido de los ejercicios anteriores, con una importante novedad, cual es la introducción de un nuevo Título, en el que se relacionan las normas reguladoras del régimen presupuestario y contable del Servicio Canario de Salud, lo que obliga a su vez, a un reajuste de la estructura y contenido del resto del articulado.

El régimen diseñado y que se refleja en estos Presupuestos, consiste en dar una regulación similar a la que tienen los órganos de la Administración autonómica, con algu-

nas singularidades, sin que ello implique perder la condición de Organismo Autónomo que le atribuye su ley de creación.

Asimismo, se articulan de dicho Título, algunas normas que complementan el contenido de la Ley 11/1994, de 6 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, en relación con la gestión de los Presupuestos del Organismo.

Otra novedad estructural del texto se encuentra en la inclusión como parte del articulado, que comprende el Título de la "Gestión Presupuestaria", de las normas sobre el Presupuesto de las Universidades Canarias, así como de la ejecución de su Plan de Infraestructuras.

Igualmente se insertan en este Título las normas referidas a la gestión económica del Consejo Escolar de Canarias.

Todas ellas se conceptuaban anteriormente como Disposiciones Adicionales, estimándose ahora más adecuado, dada su permanencia, insertarlas con el resto del articulado.

Se da nueva redacción a la ejecución de las previsiones de la Ley 16/1985, de 25 de febrero, en relación con las inversiones para el fomento del patrimonio cultural.

En esta misma materia de gestión Presupuestaria, se incluye en una Disposición Adicional una nueva redacción del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 7 de Diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria, en relación con las subvenciones.

En materia de gastos de personal se destacan las repercusiones de la actualización retributiva del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, establecida por la normativa estatal básica en la materia. De esta actualización se excluyen los miembros del Gobierno.

Asimismo se regulan las singularidades del personal transferido del INSALUD, mandando al Gobierno para que en el plazo máximo de seis meses, apruebe una Relación de Puestos de Trabajo del Personal adscrito al Servicio Canario de Salud, realizada conforme a las normas generales de elaboración de las mismas y ajustada a los créditos que para dichos gastos se consignan inicialmente en su respectiva Sección Presupuestaria.

Respecto de las "Operaciones Financieras", se destaca como novedosa la introducción como operación de crédito susceptible de ser avalada por la Comunidad Autónoma, las que realicen las Corporaciones Locales para financiar proyectos de inversión de abastecimiento, saneamiento y reutilización de aguas, alcantarillado y adquisición de suelo para construcción de viviendas de promoción pública y autoconstrucción.

En materia de créditos ampliables se reestructuran y sistematizan las redacciones de una gran parte de los

vigentes en ejercicios pasados y se da entrada con ese carácter a los específicos inherentes a las transferencias del INSALUD, y a los destinados a cubrir los gastos de atención a pensionistas, de Centros Asistenciales dependientes de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, cuando estos pensionistas, aportan recursos propios para esa atención, si bien esa ampliabilidad únicamente se dará por los importes que superen la consignación inicialmente prevista en el respectivo subconcepto del Estado de Ingresos.

Por último se destaca que, por una Disposición Adicional, se establece la supresión del Organismo Autónomo de carácter comercial, Organismo Canario de Juegos y Apuestas, estableciendo un mandato del Gobierno para hacer efectiva su liquidación, en el plazo de seis meses.

TÍTULO I DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPÍTULO I CRÉDITOS INICIALES Y FINANCIACIÓN DE LOS MISMOS

Artículo 1.- Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1995 se integran:

a) Por el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que incluye a su Administración y al Servicio Canario de Salud, consecuente con lo establecido en el artículo 28 de la presente Ley.

b) Los Presupuestos de los siguientes Organismos Autónomos de carácter administrativo:

Instituto Canario de Administración Pública.
Instituto Canario de Estadística.
Instituto Canario de Formación y Empleo.
Instituto Canario de la Mujer.

c) Los Presupuestos de los siguientes Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo:

Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

d) El Presupuesto de las Entidades de Derecho Público Consejo Económico y Social y Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.

e) Los Presupuestos de Explotación y Capital de las siguientes Empresas Públicas:

Hoteles Escuelas de Canarias S.A.
Instituto Tecnológico de Canarias S.A.
Gestión de Placamientos de Canarias S.A.
Mercados en Origen de Productos Agrarios de Canarias

S.A.
Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio.

Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música S.A.

Sociedad Canaria de Fomento Económico S.A.

Transportes Interurbanos de Tenerife S.A.

Promociones Exteriores de Canarias S.A.

Viviendas Sociales de Canarias S.A.

Gestión Urbanística de Las Palmas S.A.

Sociedad Anónima de Gestión del Polígono del Rosario

Gestión Urbanística de Tenerife S.A.

Cartográfica de Canarias S.A.

Centro de Contratación de Canarias S.A.

Canary Congress Bureau, Tenerife, S.A.

Canary Congress Bureau, Maspalomas, S.A.

Grupo de Empresas Públicas Canarias de Vivienda y Suelo, A.I.E.

Naves Industriales de Tenerife, S.A.

Gran Telescopio de Canarias, S.A.

Urgencias Sanitarias Canarias 061, S.A.

Artículo 2.- De la aprobación de los Estados de Gastos e Ingresos de los Entes referidos en las letras a), b) y c) del artículo 1 de la presente Ley.

1.- Para la ejecución de los programas integrados en los Estados de Gastos de los Presupuestos de los Entes mencionados en los apartados a), b) y c) del artículo anterior, se aprueban créditos por importe de 443.775.083.000 pesetas, según la distribución por secciones, programas y capítulos detallada en los anexos III, IV y V, respectivamente, de esta Ley. La agrupación por funciones de los créditos de estos programas, expresados en miles de pesetas, es la siguiente:

11 Alta Dirección de la Comunidad Autónoma	4.807.818
12 Administración General	8.112.673
31 Seguridad Social y Protección Social	22.346.246
32 Promoción Social	15.610.990
41 Sanidad	142.563.064
42 Educación	138.519.013
43 Vivienda y Urbanismo	15.367.750
44 Bienestar Comunitario	13.861.358
45 Cultura	5.716.592
51 Infraestructura Básica y Transportes	22.366.082
52 Comunicaciones	791.238
53 Infraestructuras Agrarias	3.119.329
54 Investigación Científica, Técnica y Aplicada	879.696
55 Información Básica y Estadística	646.500
61 Actuaciones Económicas Generales	9.004.147
62 Comercio	1.390.668
63 Actividades Financieras	2.037.507
71 Agricultura, Ganadería y Pesca	5.237.013
72 Industria	2.139.364
73 Energía	1.230.754
75 Turismo	3.021.387
91 Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales	7.764.868
01 Deuda Pública	17.241.026

2.- Los créditos incluidos en los programas de gastos contenidos en este artículo, se distribuyen orgánica y

económicamente, expresados en miles de pesetas, según se indica a continuación:

ENTES	CAPITULO I	CAPITULO II	CAPITULO III	CAPITULO IV	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO VIII	CAPITULO IX	TOTAL
COMUNIDAD AUTONOMA									
ADMINISTRACION CENTRALIZADA	125.419.455	13.649.248	9.644.763	66.937.282	46.886.477	23.400.437	857.634	7.596.264	294.391.560
SERVICIO CANARIO DE SALUD	58.852.771	49.130.623		23.877.836	7.998.100	755.000	44.000		140.658.330
TOTAL COMUNIDAD AUTONOMA	184.272.226	62.779.871	9.644.763	90.815.118	54.884.577	24.155.437	901.634	7.596.264	435.049.890
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS									
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACION PUBLICA	118.519	155.029		10.000	151.800		500		435.848
INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA	188.411	70.697		44.100	42.792		4.000		350.000
INSTITUTO CANARIO DE FORMACION Y EMPLEO	588.747	186.638		4.078.359	277.890	2.197.698	1.000		7.330.332
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	71.459	44.042		51.000	8.000				174.501
TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	967.136	456.406		4.183.459	480.482	2.197.698	5.500		8.296.681
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES									
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA	174.429	173.692		1.000	84.793		598		434.512
TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES	174.429	173.692		1.000	84.793		598		434.512
TOTAL GENERAL	185.443.791	63.409.969	9.644.763	94.999.577	55.449.852	26.353.135	987.732	7.596.264	443.775.083

3.- Los créditos aprobados en el apartado 1) del presente artículo que ascienden a 443.775.083.000 pesetas, se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los Estados de Ingresos de los

Anexos VI, VII y VIII y que se estiman en 428.993.919.000 pesetas.

b) Con las operaciones de endeudamiento que ascienden a 14.781.164.000 pesetas.

El desglose por tipo de Ente es el siguiente:

(en miles de pesetas)

ENTES	CAPITULO I	CAPITULO II	CAPITULO III	CAPITULO IV	CAPITULO V	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO VIII	CAPITULO IX	TOTAL
COMUNIDAD AUTONOMA										
ADMINISTRACION CENTRALIZADA	5.300.000	84.290.011	20.358.494	139.007.502	3.226.890	325.600	30.695.868	915.200	14.781.164	298.300.729
SERVICIO CANARIO DE SALUD			2085.578	130.173.383			3.940.000			136.149.161
TOTAL COMUNIDAD AUTONOMA	5.300.000	84.290.011	22.394.072	269.181.085	3.226.890	325.600	34.635.868	915.200	14.781.164	435.049.890
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS										
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACION PUBLICA			89.324	321.324				25.200		435.848
INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA			500	301.500	5.000			43.000		350.000
INSTITUTO CANARIO DE FORMACION Y EMPLEO				4.800.915	4.500		2.475.588	49.329		7.330.332
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER				166.501		8.000				174.501
TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS			89.824	5.590.240	9.500		2.483.588	117.529		8.290.681
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES										
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA			75.100	242.645	8.000		8.979	99.788		434.512
TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES			75.100	242.645	8.000		8.979	99.788		434.512
TOTAL GENERAL	5.300.000	84.290.011	22.558.996	275.013.970	3.244.390	325.600	37.128.435	1.132.517	14.781.164	443.775.683

Artículo 3.- De los Estados de recursos y dotaciones de explotación y capital de los Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos referidas a las operaciones propias de la actividad de estos Organismos, y, recogidas en sus respectivos estados de dotaciones y recursos.

Artículo 4.- De los Presupuestos de los Entes referidos en las letras d) y e) del artículo 1 de esta Ley.

1.- Se aprueba el Presupuesto del Ente Público Consejo Económico y Social.

a) Los créditos de su Estado de Gastos ascienden a 106.758.000 pesetas, según la distribución por programas y capítulos del Anexo IX.

b) Los créditos del Estado de Gastos se financiarán por los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el Anexo X y que se estiman en 106.758.000 pesetas.

2.- Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en los estados de dotaciones y recursos, tanto de explotación como de capital, del Ente

Público Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, según el detalle recogido en el Anexo XI.

3.- Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en los estados de dotaciones y recursos, tanto de explotación como de capital, de las Empresas Públicas reseñadas en el artículo 1 e) de esta Ley, según el detalle recogido en el Anexo XIV.

CAPÍTULO II DE LA VINCULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 5.- Vinculación de los créditos.

1.- Los créditos para gastos se aplicarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley, teniendo carácter limitativo y vinculante con sujeción a la clasificación y ordenación de los mismos: funcional, por programas, orgánica y económica, a nivel de concepto.

2.- El criterio general a que se refiere el punto anterior queda especificado para los siguientes créditos:

a) Los créditos incluidos en el Capítulo I tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, salvo los siguientes casos:

- Los créditos del artículo 15 "Incentivos al rendimiento" serán vinculantes a nivel de subconcepto.

- Los créditos del artículo 17 "Gastos diversos de personal" y de los subconceptos 121.04 "Sustituciones", 131.02 "Sustituciones de personal laboral" serán vinculantes a nivel de subconcepto.

b) Los créditos del Capítulo II serán vinculantes a nivel de Capítulo, con las siguientes excepciones:

- Los créditos de los subconceptos 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas" y 227.06 "Estudios y trabajos técnicos", 226.02 "Publicidad y propaganda", 226.06 "Reuniones y Conferencias" y 230.00 "Indemnizaciones por razón del servicio", serán vinculantes a nivel de subconcepto.

- Los créditos incluidos en el concepto 229 "Gastos corrientes tipificados" serán vinculantes a nivel de subconcepto para la finalidad específica que en los Estados de Gastos se determine, con excepción de los subconceptos 229.37 "Gastos Actividades Docentes Enseñanzas Secundarias", 229.38 "Gastos Actividades Docentes Formación Profesional" y 229.39 "Gastos Actividades Docentes B.U.P. del programa 422C "De enseñanzas Medias, Secundarias y Técnico Profesional" que lo será al nivel del propio concepto.

c) Los créditos del Capítulo IV serán vinculantes con las finalidades de la línea de actuación que se detalle en el Anexo de Transferencias Corrientes. El concepto económico en el que se consignan, excepto en las nominadas, tiene carácter meramente indicativo.

d) Los créditos de los Capítulos VI y VII "Inversiones Reales" y "Transferencias de Capital", respectivamente, serán vinculantes a nivel de proyecto según el detalle de los Anexos de "Inversiones Reales" y "Transferencia de Capital". A tales efectos, el proyecto queda definido por la denominación, localización y subconcepto económico, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado d) del artículo 10 de la presente Ley.

No obstante, los subconceptos económicos en que se consignan los créditos del Capítulo VII, salvo en aquellos proyectos que estén debidamente nominados, tendrán carácter meramente indicativo.

A los efectos previstos en el artículo 37.3 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se tomará como crédito correspondiente el que en cada momento proceda como definitivo computado a nivel de sección, servicio, programa y concepto económico.

e) Los créditos ampliables relacionados en el Anexo I tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación con que aparezcan en los Estados de Gastos y deberán ser aplicados al tipo de gastos que se deriven de su clasificación económica.

3.- Estas vinculaciones tendrán vigencia para todos los Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público sometidos al Régimen Presupuestario.

Las operaciones propias de la actividad de los organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos, recogidas en la cuenta de operaciones comerciales, no estarán sometidas al régimen de limitaciones establecido en esta Ley para los créditos incluidos en el Estado de Gastos de sus Presupuestos.

Artículo 6.- Principios generales de las modificaciones de crédito.

Durante el ejercicio presupuestario de 1995, las modificaciones presupuestarias de los créditos se registrarán por las siguientes reglas:

a) Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley y, en aquellos aspectos que no resulten específicamente modificados por ésta, a lo que, al efecto, se dispone en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente:

- Estructura orgánica afectada a nivel de sección, servicio, Organismo Autónomo o Entidad de Derecho Público, según el caso que proceda.

- Estructura funcional afectada a nivel de programa.

- En aquellos casos en que la modificación presupuestaria afecte a los Capítulos IV, VI y VII habrá de indicarse todos los elementos definitorios y vinculantes de la línea de actuación o de los proyectos de inversión afectados, y en su caso, la repercusión financiera en ejercicios posteriores.

- Códigos económicos afectados a nivel de subconcepto.

- Las modificaciones presupuestarias con cobertura en el Estado de Ingresos de los Presupuestos deberán indicar expresamente el código económico afectado.

c) Las propuestas de modificaciones presupuestarias deberán ir acompañadas de una memoria en la que se recojan las repercusiones cuantitativas y cualitativas en los objetivos del programa y las razones de la modificación. En la memoria se contendrá, también, una detallada justificación de las razones por las que se propone la utilización de los recursos que le dan cobertura y, en particular, de las razones por las que deja de efectuarse el gasto inicialmente consignado en el presupuesto, expresadas dichas razones pormenorizadamente. Esta memoria se acompañará a la comunicación de la transferencia que deba hacerse al Parlamento. La Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público de la Conseje-

ría de Economía y Hacienda analizará dicha Memoria y emitirá los informes preceptivos con carácter previo a su consideración por el órgano al que corresponda su resolución, indicando el alcance que en los objetivos de los programas modificados se deriva de las variaciones propuestas.

Artículo 7.- Principios generales de las transferencias de crédito.

Durante el ejercicio presupuestario de 1995, las transferencias de crédito de cualquier clase se regirán por las siguientes reglas:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal. Tampoco minorarán créditos incorporados como consecuencia de remanentes procedentes de ejercicios anteriores.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

d) No minorarán créditos de las líneas de actuación nominadas en el Anexo de Transferencias Corrientes.

e) No incrementarán los créditos que integran el Fondo de Saneamiento y Mejora de las Haciendas Municipales Canarias dotados en la Sección 20.

f) En ningún caso se podrán modificar los créditos establecidos para los subconceptos 121.04 "Sustituciones de personal funcionario" 131.02 "Sustituciones de personal laboral".

Las limitaciones anteriores no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a:

1) Créditos incluidos en la Sección 05 "Deuda Pública".

2) Créditos incluidos en la Sección 19 "Diversas Consejerías".

3) Créditos para hacer frente a los trasposos de competencias a Cabildos Insulares.

4) Reorganizaciones administrativas.

5) Desagregación municipal de proyectos de inversión que figuren agregados a nivel regional o insular, en el caso que fuera necesario.

6) Ajustes derivados de las modificaciones o suscripción de Programas e Iniciativas cofinanciados con la Unión Europea o la Administración General del Estado.

7) Los que se derivan de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de esta Ley.

Artículo 8.- Competencias del Gobierno.

Durante el ejercicio de 1995 corresponde al Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

A) Transferencias de crédito:

1) Entre créditos del Capítulo I de distintas secciones y programas, cuando se deriven de reasignaciones de puestos de trabajo entre distintas Consejerías.

2) Entre créditos de una misma función que afecten a diferentes secciones y que se refieran a los Capítulos II y VIII.

En ningún caso las transferencias señaladas en estos dos apartados podrán afectar a los créditos consignados en la Sección 24 del Estado de Gastos.

3) Previa justificación de la imposibilidad material de realizar la inversión, las que afecten a los Capítulos VI y VII, y que supongan cambios entre funciones dentro de una misma Sección, previo informe del Comité de Inversiones Públicas.

4) Entre créditos de varios programas de una misma o distinta sección y que se deriven de la aplicación o reajuste de recursos provenientes de la Administración del Estado o de la Unión Europea.

5) Las que con cobertura en créditos de la Sección 05 "Deuda Pública", se destinen a la financiación de operaciones de capital de las restantes secciones presupuestarias.

6) Entre créditos de distintas secciones y programas a fin de adaptar los mismos a las modificaciones que se efectúen al amparo de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial.

7) Aquéllas a las que se refiere el número 3, de la letra A), del artículo 9 de esta Ley, cuando la transferencia de crédito implique designar expresamente a un perceptor.

B) Otras modificaciones presupuestarias:

1) Incorporar, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, los créditos presupuestarios no consignados inicialmente y derivados de los recursos financieros que procedan de la suscripción de convenios de colaboración con la Administración del Estado, en desarrollo de lo previsto en los artículos 18 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y 95 y 96 de la Ley 20/1991, de 7 de junio.

2) Efectuar las modificaciones precisas, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, en su caso, en los Estados de Ingresos y Gastos para adecuarlos al Marco Comunitario de Apoyo u otras ayudas de la Unión Europea en general, una vez que hayan sido aprobadas definitivamente por el órgano competente de ésta.

3) Aprobar las modificaciones a que se refiere el artículo 37.5 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Estos expedientes, cuando afecten a los Capítulos VI y VII requerirán informe previo del Comité de Inversiones Públicas.

4) Generar los créditos necesarios para hacer frente a la cofinanciación de aquellos proyectos aprobados dentro de medidas comunitarias, quedando autorizado a estos efectos, para realizar las modificaciones de créditos necesarias, incluso entre Secciones. En todo caso los recursos que financian dichas generaciones serán objeto de una detallada justificación.

Artículo 9.- Competencias del Consejero de Economía y Hacienda.

1.- Durante el ejercicio de 1995, corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las diferentes Consejerías dentro de su sección presupuestaria, y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las siguientes modificaciones de crédito:

A) Transferencias de crédito:

1) Entre créditos de distintos programas de una misma sección que afecten al Capítulo I.

Cuando las transferencias se deriven de cambios en las Relaciones de Puestos de Trabajo sólo podrán tener cobertura en créditos del propio Capítulo I.

Cuando las transferencias se deriven de insuficiencias para satisfacer los gastos ocasionados por los efectivos reales, tendrán cobertura exclusivamente en créditos del Capítulo I, sin perjuicio de lo establecido en los apartados e) y f) del artículo 36 de la presente Ley.

2) Entre créditos de distintos Programas o Servicios de una misma sección y que afecten a los Capítulos II y VIII.

3) Entre créditos del mismo o distintos programas, cuando afecten al Capítulo IV y no sea de las establecidas en el número 7, de la letra A), del artículo 8 de la presente Ley.

4) Entre créditos de un mismo o distintos programas o Servicios de una misma sección cuando afecten a los Capítulos VI y VII, en los siguientes casos:

a.- Que impliquen el desarrollo total de proyectos regionalizados o insularizados.

b.- Que afecten a cualquiera de los elementos definitorios y vinculantes del proyecto de inversión.

De la resolución de estos expedientes trimestralmente se dará cuenta al Comité de Inversiones Públicas, salvo en el caso de que se trate de transferencias entre programas presupuestarios o que supongan cambios en la localización insular, que necesitarán informe de dicho órgano con carácter previo.

5) Las que fueran necesarias como consecuencia de reorganizaciones administrativas que afecten a las clasificaciones orgánica, económica y de programas. En ningún caso estas modificaciones implicarán aumento de gasto público.

6) Entre créditos de la Sección 19 "Diversas Consejerías", Programa 121.C "Gastos Diversos e Imprevistos" y otras secciones y programas presupuestarios y que afecten a los Capítulos I y II, y, tratándose de Organismos Autónomos, al Capítulo IV.

7) Las que sean precisas para materializar lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la presente Ley.

8) Las que hubiere que realizar a favor de los Cabildos Insulares, en ejecución de lo previsto en el artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía.

9) Las que fueran necesarias con cobertura en los créditos afectados al Fondo de Compensación Interterritorial, cuando la baja ejecución que presenten aconseje su afectación a otros proyectos de inversión.

B) Otras modificaciones:

1) La generación e incorporación de créditos previstas en los artículos 71 y 73 del Texto Refundido en la Ley General Presupuestaria.

2) La incorporación al Estado de Gastos del ejercicio de 1995 de los créditos disponibles por operaciones corrientes del ejercicio de 1994, cuando correspondan a actuaciones cofinanciadas, bien, con la Administración del Estado o, bien, con la Unión Europea.

3) La ampliación de los créditos previstos en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Anexo I de la presente Ley, previa justificación del centro gestor proponente de las razones que la motivan, excepto las que se refieren a créditos del Personal.

A tal efecto, los subconceptos económicos que amparan dichos créditos podrán ser objeto de ampliación aunque carezcan de consignación inicial de crédito.

4) Las excepciones previstas en el apartado c) del artículo 10 de la presente Ley, a propuesta de la Consejería afectada.

5) Las incorporaciones al Estado de Gastos de los créditos derivados de asunción por la Comunidad Autónoma de Canarias de competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado a los que hace referencia la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/84 de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 10.- Inversiones reales y transferencias de capital exceptuadas de la municipalización.

Durante el ejercicio de 1995, quedan exceptuados de la municipalización los proyectos de inversión que se hallen en alguno de los siguientes casos:

a) Los que hayan sido exceptuados en ejercicios anteriores y cuenten con anualidad en el presupuesto de 1995.

b) Los de importe total, igual o inferior, a cincuenta millones (50.000.000) de pesetas, con independencia del importe de la anualidad prevista en el ejercicio.

c) Los no incluidos en los dos apartados anteriores y previa propuesta en la Consejería competente se señalen expresamente por la Consejería de Economía y Hacienda, en atención a su naturaleza y definición.

d) Los que por su propia naturaleza correspondan a obras de interés supramunicipal y que con localización insular determinada, se incluyen en el Anexo XIII de esta Ley.

Artículo 11.- Competencias de los titulares de las Consejerías y de los Organismos Autónomos y Entes sometidos a Derecho Público.

1.- Durante el ejercicio presupuestario de 1995, los titulares de las Consejerías podrán autorizar transferencias entre créditos del Capítulo II de un mismo Programa y Servicio.

Asimismo, compete a los titulares de las Consejerías la autorización de ampliación de los créditos, que amparan gastos de personal, conforme a lo establecido en la Ley 7/1984, de 11 de Diciembre y en el Anexo I de la presente Ley.

2.- El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las mismas facultades que los titulares de las Consejerías.

3.- Los Organismos Autónomos y Entes Públicos sometidos al régimen presupuestario, realizarán las modificaciones presupuestarias de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Transferencia de crédito.

1) Entre créditos de los Capítulos II que pertenezcan al mismo programa, se autorizarán por el Consejero al que esté adscrito el Organismo o Ente Público, a propuesta del titular del Organismo, y sin perjuicio de lo que se establece en el Título III, de esta Ley respecto del Servicio Canario de Salud.

2) Entre créditos de los restantes capítulos del mismo programa, se autorizarán por el Consejero de Economía y Hacienda a propuesta del Consejero al que esté adscrito el Organismo o Ente Público, a iniciativa del titular del Organismo.

b) Otras modificaciones presupuestarias.

Sin perjuicio de lo establecido en el Título III, respecto del Servicio Canario de Salud, el régimen de modificaciones presupuestarias de los organismos Autónomos y Entes Públicos, se ajustará a lo que se señala en la Ley 7/1.984, de 11 de Diciembre y en la presente Ley para los Órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiendo al Consejero de Economía y Hacienda la resolución de todas aquellas modificaciones tramitadas por esos Organismos y Entes, que específicamente no requieran autorización por el Gobierno o Ley.

4.- Se autoriza al Gobierno, para que a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de la Consejería a la que se adscriba, apruebe el Presupuesto de aquellos Organismos Autónomos cuya norma de creación se promulgue con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley y siempre que dicha norma no incluya con carácter específico los recursos para autorizar el crédito extraordinario preciso para su funcionamiento.

A estos exclusivos efectos, las transferencias que se precisen realizar quedan exceptuadas de las limitaciones que se estipulan en el artículo 7 de esta Ley.

5.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que dicte los actos que se precisen, a fin de realizar los ajustes de créditos presupuestarios que se puedan producir en las relaciones entre las diferentes Consejerías y los Organismos Autónomos de esta Comunidad Autónoma.

TÍTULO II DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 12.- Autorizaciones de gastos.

La autorización de gastos cuya cuantía exceda de doscientos cincuenta millones (250.000.000) de pesetas corresponde al Gobierno, salvo las transferencias corrientes y de capital nominadas, que lo serán por el Consejero competente en la materia, dando posteriormente cuenta al Gobierno, sin perjuicio de lo que se señala en el artículo 32 respecto del Servicio Canario de Salud.

Artículo 13.- Normas de contratación.

1.- El Gobierno, a propuesta de la Consejería interesada, podrá autorizar la contratación directa por razón de la cuantía de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1995 con cargo a los Presupuestos de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los créditos, cuyo presupuesto sea igual o superior a cincuenta millones (50.000.000) de pesetas, e igual o inferior a setenta y cinco millones (75.000.000) de pesetas, publicando en el Boletín Oficial de Canarias los pliegos de condiciones técnicas y financieras de las obras a ejecutar, previamente a la adjudicación, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 32 respecto del Servicio Canario de Salud.

2.- Tendrán la consideración de contratos menores los de obras cuya cuantía no exceda de cinco millones (5.000.000.-) de pts. y los de suministro y de asistencia con empresas consultoras y de Servicios, cuya cuantía no exceda de un millón doscientas mil (1.200.000.-) ptas.

Los expedientes de los contratos a que se refiere el párrafo anterior, están excluidos de fiscalización previa y para su tramitación sólo se exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

No obstante, en los contratos menores de obra se precisará, además, el presupuesto de las mismas, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando normas específicas así lo exijan.

Artículo 14.- Autorización y disposición de gastos de personal.

Corresponde a las Secretarías Generales de los Departamentos la autorización y disposición de los gastos derivados de la gestión del personal del correspondiente Departamento y al Director General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes los relativos al personal docente, dependiente de esa Consejería y sin perjuicio de lo que señala en el artículo 32 respecto del Servicio Canario de Salud.

Artículo 15.- Autorizaciones y disposiciones de otros gastos.

1.- Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la autorización y disposición de los siguientes gastos:

- a) Los derivados de las operaciones de endeudamiento.
- b) Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.

2.- La autorización y disposición de los gastos de la Sección 22 "Fondo de Compensación Interterritorial" corresponde a los titulares de Departamentos siguientes:

Consejerías de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y de Educación Cultura y Deportes.

Artículo 16.- Pago diferido de bienes inmuebles.

Podrá ser diferido el pago del precio de compra de los bienes inmuebles adquiridos directamente cuyo importe exceda de ciento setenta y cinco millones (175.000.000) de pesetas, sin que en ningún caso el desembolso inicial pueda ser inferior al 20 por 100 del precio, pudiendo distribuirse libremente el resto hasta en cuatro anualidades sucesivas.

Artículo 17.- Contratación de trabajos específicos.

En la contratación de personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y reúnan los requisitos de solvencia técnica o científica necesarios, para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales y de carácter excepcional, regulados por el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, deberán observarse las siguientes reglas:

a) La contratación sólo podrá efectuarse con cargo a los subconceptos 227.06 "Estudios y trabajos técnicos" y 640.00 "Gastos de inversiones de carácter inmaterial" de cada programa presupuestario.

b) En el expediente deberá constar, además de la documentación a que se refiere el artículo 4.12 del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, un certificado expedido por el Secretario General Técnico del Departamento, en el que se haga constar que el trabajo objeto del contrato no puede ser realizado por el personal al servicio de la correspondiente Consejería, ni por el personal temporal contratado conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, para la realización de trabajos de carácter imprevisible, urgente y no permanente.

c) En los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares deberá exigirse la documentación acreditativa de la solvencia técnica o científica necesaria para el desarrollo del objeto del contrato, así como de la experiencia profesional.

Artículo 18.- Gestión de las transferencias corrientes y de capital.

1.- Las ayudas y subvenciones que se otorguen por la Administración autonómica se regirán por lo dispuesto en esta Ley, así como por lo establecido en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y demás disposiciones aplicables.

2.- Será precisa la autorización del Gobierno para la concesión de ayudas específicas por importe superior a dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas. Asimismo, será precisa la autorización del Gobierno para la concesión de subvenciones específicas, cuyo importe exceda de quince millones (15.000.000) de pesetas, cuando afecte a transferencias corrientes y cualquiera que sea su importe, cuando afecte a la transferencias de capital.

3.- Excepcionalmente, podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, dentro del marco previsto en el artículo 37 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en transferencias corrientes destinadas a financiar los gastos derivados de contratos-programa a que se refiere el artículo 91 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, conciertos educativos con centros docentes privados, actividades de investigación y cualquier otra actividad que por su naturaleza, previa autorización del Consejero de Economía y Hacienda, requiera su abono en diferentes ejercicios presupuestarios.

4.- Las transferencias no están sujetas al régimen previsto para las ayudas y subvenciones. A estos efectos se entiende por transferencia todo desplazamiento patrimonial que tenga por objeto una entrega dineraria o en especie entre distintos agentes de las Administraciones Públicas y de aquellos a entes privados o particulares, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios, destinándose dichos fondos a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

5.- El Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, determinará aquellas líneas de actuación y proyectos de inversión incluidos en los Anexos de Transferencias Corrientes y de Capital que, de acuerdo con la naturaleza de los mismos y lo previsto en el número anterior, se consideran transferencias.

Se excluye del procedimiento previsto en el presente apartado las líneas de actuación y proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo II de la presente Ley, tanto en lo que respecta a las consignaciones iniciales que en cada uno de ellos figuran en dicho Anexo, como en lo que respecta a los incrementos de cuantía que, con la misma finalidad, se pudieran autorizar por modificación presupuestaria durante el ejercicio de 1995.

Artículo 19.- Gestión del Fondo de Saneamiento y Mejora de las Haciendas Municipales.

1.- El fondo de Saneamiento y Mejora de las Haciendas Municipales consignadas en la Sección 20 del Estado de Gastos, transferencias a Corporaciones Locales del Estado de Gastos, se distribuirá de acuerdo a lo previsto en la Ley 3/1994, de 3 de Febrero.

A tal fin se asigna la cantidad de siete mil seiscientos millones (7.600.000.000) de pesetas, distribuyéndose a los diferentes Ayuntamientos por los criterios de población y solidaridad un total de seis mil ochocientos cuarenta millones (6.840.000.000) ptas., conforme al detalle que se expone en el Anexo XII de esta Ley.

2.- La percepción por los Ayuntamientos de las cantidades que le correspondan de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior y previo informe de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera sobre las dispo-

nibilidades de la Tesorería de la Comunidad Autónoma, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

A) Los Ayuntamientos que al 31 de diciembre de 1993 estén saneados, percibirán en concepto de anticipo del Fondo, la parte del mismo correspondiente a la distribución por los criterios de población y solidaridad intermunicipal, previa petición expresa del Alcalde, a la que acompañará acuerdo plenario en el que conste expresamente la asunción de lo previsto en el párrafo siguiente.

Si a resultas de la revisión de los diagnósticos financieros, practicada a 31 de diciembre de 1994, alguno de los ayuntamientos a que se refiere el párrafo anterior, resultase no saneado, vendrá obligado a destinar el importe equivalente al anticipo percibido a atender las medidas de saneamiento que en dichas revisiones resulten.

B) Los ayuntamientos que al 31 de diciembre de 1993 no estuviesen saneados, percibirán, como anticipo, el cincuenta por cien de la parte correspondiente a la distribución por los criterios de población y solidaridad intermunicipal, previa petición expresa del Alcalde, a la que acompañará acuerdo plenario en el cual se haga constar expresamente el compromiso de la Corporación de destinar el importe equivalente de dicho anticipo a atender las medidas que resulten de las revisiones de los correspondientes diagnósticos al 31 de diciembre de 1994.

Los indicados ayuntamientos percibirán, como anticipo, el importe que reste hasta completar la parte del Fondo correspondiente a la distribución por los criterios de población y solidaridad intermunicipal, una vez presentada, en la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, la documentación necesaria según se determine por el Gobierno de Canarias, para la revisión y adaptación de los correspondientes diagnósticos financieros y planes de actuación individualizados previstos en los artículos 10 y 11 de la Ley 3/1994, de 3 de febrero, previa petición expresa del Alcalde a la que se acompañará acuerdo plenario en el que se haga constar igual compromiso que el expresado en el párrafo anterior.

3.- El resto hasta totalizar el importe consignado, se distribuirá por el Gobierno, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5.3, en relación con la Disposición Adicional Primera de aquella Ley.

Con cargo a esta cantidad, así como a los créditos que se pudieran incorporar de 1994 para la distribución del Fondo en 1995, se podrán financiar los estudios y trabajos técnicos necesarios para su correcta aplicación.

Artículo 20.- De los créditos por transferencias de competencias a los Cabildos Insulares.

1.- Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las competencias y servicios asumidos por los Cabildos Insulares, que se consignan en la Sección 20

“Transferencias a Corporaciones Locales”, se librarán con carácter genérico por doceavas partes a cada una de las corporaciones, subordinados dichos libramientos, en su caso, al plan general de disposiciones de fondos que realice el Gobierno de Canarias a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, la Consejería de Economía y Hacienda podrá modificar la periodicidad de los libramientos, en función del volumen de los créditos consignados o de los gastos a cubrir.

2.- Cuando fuera necesario, como consecuencia del traspaso de nuevas competencias y servicios a los Cabildos Insulares que se efectúen durante el ejercicio de 1995, una vez autorizada por la Consejería de Economía y Hacienda la oportuna transferencia de crédito, trimestralmente se podrán efectuar a cada Cabildo Insular entregas a cuenta de la valoración del coste de esos nuevos servicios con cargo a los créditos de los conceptos 460 “Transferencias corrientes a Cabildos Insulares” y 760 “Transferencias de capital a Cabildos Insulares” de los programas de la Sección 20 “Transferencias a Corporaciones Locales”.

Artículo 21.- De los centros docentes públicos no universitarios.

1.- Los centros docentes públicos no universitarios, en el ámbito territorial de Canarias, dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en este artículo.

2.- El presupuesto anual de ingresos de cada centro se compondrá de los créditos del programa o programas de gastos asignados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de los posibles legados o donaciones, del producto de la venta de bienes, de los derivados de prestaciones de servicios y, en su caso, del saldo final de la cuenta de la gestión del ejercicio anterior.

Los libramientos de fondos para atención de gastos de funcionamiento de los centros, con cargo a los créditos incluidos en los programas de la Sección 18 “Educación, Cultura y Deportes”, se efectuarán con periodicidad semestral y tendrán la consideración de “pagos en firme”, con aplicación definitiva a los correspondientes créditos presupuestarios.

Los perceptores de estos fondos quedan obligados a justificar semestralmente la aplicación de las cantidades percibidas. Dado el carácter “en firme” de los fondos recibidos, el saldo que arrojen las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y quedará en poder de los centros docentes para su aplicación a gastos, como saldo inicial de la cuenta de gestión siguiente.

3.- La venta de bienes muebles requerirá la previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4.- La fijación de los precios de los centros por ventas de fotocopias, uso del teléfono, derechos de alojamiento, venta de pequeños productos obtenidos directamente a través de actividades lectivas y otros similares, así como por la prestación de servicios no gravados por tasas académicas, requerirán la autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

5.- El proyecto de presupuesto anual de gastos se confeccionará libremente por el centro, sin más limitación que su acomodación a los créditos disponibles y a su distribución entre todas las partidas de gastos que resulten necesarias para su normal funcionamiento.

En ningún caso se podrán considerar dentro de los gastos, otros distintos a los de funcionamiento de los servicios escolares del centro y los equipos y servicios de apoyo al sistema educativo, entendidos éstos de acuerdo con la clasificación económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6.- El proyecto de presupuesto anual será sometido por la Comisión Económica al Consejo Escolar del centro, para su estudio y aprobación, en su caso.

Si en las partidas de ingresos figurase alguna de las reseñadas en los puntos 3) y 4) anteriores, habrá de constar documentalmente la previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

7.- Un ejemplar del proyecto de presupuesto aprobado se remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que, en el plazo de un mes, comprobará que se ajusta a la normativa establecida. De no mediar reparo, dentro de este plazo, el presupuesto se entenderá automáticamente aprobado; en otro caso, la Consejería notificará al centro las observaciones que formule, a fin de que los órganos de gestión y el Consejo Escolar procedan a su acomodación.

8.- Cada centro deberá rendir cuenta de su gestión a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral a 30 de junio y a 31 de diciembre del ejercicio económico, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de cada semestre.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gastos podrá efectuarse por medio de una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a los recursos totales.

9.- La certificación mencionada en el apartado anterior sustituirá a los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los pagos realizados, que quedarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del centro, a disposición de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de la Audiencia de Cuentas de Canarias y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para posibilitar la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

10.- El Director del centro deberá remitir dicha certificación a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

El cumplimiento de este requisito será indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

11.- En los centros en los que no esté constituido el Consejo Escolar, la aprobación del presupuesto y la justificación de las cuentas corresponderá a sus órganos de dirección.

12.- Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda y a la de Educación, Cultura y Deportes, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este artículo.

13.- Se autoriza a cualquier otro Departamento del Gobierno de Canarias, que ejerza competencias derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y conjuntamente con la Consejería de Economía y Hacienda, a establecer en sus centros docentes un sistema de gestión económica basado en idénticos principios que los desarrollados en los apartados anteriores del presente artículo.

Artículo 22.- Gestión económica de las Instalaciones y Centros Deportivos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

1.- Las Instalaciones y Centros Deportivos dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en este artículo.

2.- El presupuesto anual de ingresos de los centros se compondrá de los créditos del programa o programas de gastos asignados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de los posibles legados o donaciones, de los derivados de las prestaciones de servicios y, en su caso, del saldo final de la cuenta de la gestión del ejercicio anterior.

Los libramientos de fondos para atención de gastos de funcionamiento de los centros, con cargo a los créditos incluidos en los programas de la Sección 18 "Educación, Cultura y Deportes", se efectuarán, con periodicidad semestral y tendrán la consideración de "pagos en firme", con aplicación definitiva a los correspondientes créditos presupuestarios.

El receptor de estos fondos queda obligado a justificar semestralmente la aplicación de las cantidades percibidas. Dado el carácter "en firme" de los fondos recibidos, el saldo que arroje las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y quedará en poder de los centros, para su aplicación a gastos, como saldo inicial de la cuenta de gestión siguiente.

3.- Los ingresos que obtengan las Instalaciones y Centros Deportivos por la prestación de los servicios, se determinarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título XI del Decreto Legislativo 1/94, de 29 de Julio, del Texto Refundido de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.- El presupuesto anual de gastos se acomodará a los créditos disponibles y se distribuirá entre todas las partidas de gastos que resulten necesarias para su normal funcionamiento.

En ningún caso se podrán considerar dentro de los gastos otros distintos a los de funcionamiento de los servicios y los de los equipos y servicios de apoyo a las actividades deportivas que se realicen en dichas instalaciones, de acuerdo con la clasificación económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5.- Los Centros deberán rendir cuentas de la gestión ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral a 30 de junio y a 31 de diciembre de cada ejercicio económico, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del semestre.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gastos se efectuará por medio de una certificación sobre la aplicación dada a los recursos totales, que se remitirá a la Dirección General de Deportes.

6.- Los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los pagos realizados, que quedarán bajo la custodia y responsabilidad del Director del Centro y a disposición de la Dirección General de Deportes, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Audiencia de Cuentas de Canarias para posibilitar la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

7.- Los directores de los Centros remitirán a la Dirección General de Deportes la documentación exigida, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

Tal envío será requisito indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

8.- Se autoriza a las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación, Cultura y Deportes para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este artículo.

Artículo 23.- Régimen del Consejo Escolar de Canarias

1.- El Consejo Escolar de Canarias dispondrá de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en el presente artículo.

2.- El presupuesto anual de ingresos del Consejo Escolar de Canarias se compondrá de los créditos del Programa de gastos asignado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de los posibles legados o donaciones, del producto de la venta de bienes, de los derivados de prestaciones de servicios, y en su caso de los créditos procedentes de remanentes de ejercicios anteriores.

A tal efecto, los fondos librados a justificar, con cargo a los créditos consignados en el Subconcepto 229.00 "Consejo Escolar de Canarias" del Programa 421.A "Dirección Administrativa y Servicios Generales" de la Sección 18 "Educación, Cultura y Deportes", tendrán el carácter de "pagos a justificar".

3.- El proyecto de presupuesto anual de gastos se confeccionará por el consejo Escolar de Canarias sin más limitación que su acomodación a los créditos disponibles y su distribución razonable entre las partidas de gastos necesarias para su normal funcionamiento excluido el personal al servicio del Consejo.

4.- Un ejemplar del proyecto de presupuesto habrá de remitirse, para su aprobación, a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que, en el plazo de un mes, deberá comprobar su adaptación a la normativa reguladora. De no mediar reparo, el presupuesto se entenderá automáticamente aprobado; en otro caso, la Consejería notificará al Consejo Escolar las observaciones que formule, a fin de que proceda a su acomodación.

5.- El Consejo Escolar de Canarias debe rendir cuenta de la gestión ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral a 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio económico, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de cada semestre.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gastos podrá efectuarse por medio de una certificación de la Comisión Permanente sobre la aplicación dada a los recursos totales.

6.- La certificación mencionada en el apartado anterior sustituirá a los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los pagos realizados, que quedarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del Consejo a disposición de la Audiencia de Cuentas de Canarias y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para posibilitar la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus competencias respectivas.

7.- El Presidente del Consejo Escolar de Canarias remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes dicha certificación, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

Tal envío será requisito indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

8.- Se autoriza a las Consejería de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Disposición.

9.- Del proyecto del Presupuesto del Consejo Escolar de Canarias y de la ejecución del mismo al finalizar el ejercicio se dará cuenta a la Comisión de Educación, Cultura y Deportes del Parlamento de Canarias.

Artículo 24.- Medidas de fomento del patrimonio cultural.

1.- En el proyecto 95.718F.01 del Anexo de Inversión de la Sección 18, se consigna la cantidad de ciento treinta millones (130.000.000) de pesetas, con destino a la financiación de trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico y de fomento de la creatividad artística, conforme con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 16/1.985, de 25 de febrero en el marco del programa general de mejora y conservación del patrimonio histórico-artístico acordado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.- Los proyectos en los que se concreta el crédito presupuestario anterior, se acordarán por el Comité de Inversiones Públicas, a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

3.- Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para desarrollar la normativa necesaria en aras a la ejecución económico-financiera de lo dispuesto en este artículo.

4.- Anualmente se remitirá al Parlamento un informe de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes detallando las actuaciones concretas desarrolladas para la conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico y de fomento de la creatividad artística.

Artículo 25.- De la Gestión de los créditos para la financiación de las Universidades Canarias.

1.1.- La gestión de los créditos consignados en el Programa 422F para la financiación de las Universidades Canarias se realizará de acuerdo con lo señalado en el presente artículo quedando exceptuados de la aplicación de las normas reglamentarias que regulan el régimen general de ayudas, subvenciones y transferencias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1.2.- Se establece que los gastos totales para personal, para todos los conceptos retributivos será de 9.776.196.000 pesetas para la Universidad de La Laguna y de 7.294.000.000 pesetas para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Estas cantidades deberán figurar, por tanto, como Capítulo I en los presupuestos de cada Universidad para 1995 y el incremento o minoración de las mismas requerirá la autorización previa del Gobierno

a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes.

2.- Los créditos que se destinen a la financiación de los gastos corrientes de las Universidades y, que figuran debidamente nominados a favor de las mismas en el Capítulo IV del Programa 422F, se abonarán a las Universidades fraccionados en doceavas partes, al comienzo de cada mes natural.

No obstante, la autorización del gasto correspondiente puede ser única para el total del crédito existente en la partida.

3.1.- Las Universidades Canarias estarán sometidas al control de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, que lo ejercerá mediante auditorías anuales.

Asimismo, las Universidades estarán obligadas a remitir antes del 30 de junio de 1.995 a las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, el presupuesto correspondiente al ejercicio de 1.995, la liquidación de los presupuestos del año anterior y la memoria económica prevista en los artículos 210 y 215 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna y 210 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

La liquidación se adjuntará y figurará separadamente, en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma que se remita a la Audiencia de Cuentas para su fiscalización.

3.2.- A efectos del seguimiento de lo establecido en el apartado 1.2 de este artículo las Universidades vendrán obligadas a remitir mensualmente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, certificado de los importes de las nóminas de todo su personal, incluyendo todos los conceptos, incluso los correspondientes a cuotas patronales, sin perjuicio de que la indicada Consejería pueda solicitar el detalle de las nóminas de todo el personal cuando lo estime oportuno.

3.3.- A fin de establecer la evolución de cada concepto salarial, y poder determinar correctamente las previsiones para próximos ejercicios, independientemente de lo señalado en el apartado 3.1 anterior, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes propondrá a la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Intervención General, la realización de las auditorías que estime necesarias para el seguimiento del Capítulo I de cada Universidad a lo largo de 1995.

4.- Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en las Universidades Canarias, serán fijados para cada curso académico por el Gobierno de Canarias, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes. En todo caso, estos precios se fijarán de conformidad con lo previsto en el artículo 54.3 b) de

la Ley de Reforma Universitaria y Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de Julio, del Texto Refundido, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 26.- Disposición de fondos correspondientes al endeudamiento de las Universidades.

Las disposiciones de fondos para hacer frente a los pagos por certificaciones de obras incluidos en el Plan de Inversiones Universitarias aprobado por la Ley 8/1994, de 20 de Julio y que se financian con las operaciones de endeudamiento autorizadas por dicha Ley, se realizarán previo informe favorable expreso de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 27.- Utilización del sistema de Intercambio Electrónico de Datos (EDI).

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda la utilización del sistema EDI para el intercambio de documentos de uso comercial y general en las relaciones entre la Administración de la Comunidad Autónoma y sus proveedores y otros entes.

A tal fin esta Consejería determinará aquellas actividades y supuestos en los que el sistema será de aplicación, quedando autorizada para regular aquellos procedimientos administrativos que garanticen la virtualidad del sistema y en su caso formular al Gobierno a través del órgano competente, la correspondiente propuesta en la que se incluyan las modificaciones de tipo reglamentario que se precisen.

TÍTULO III

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE DEL SERVICIO CANARIO DE SALUD (S.C.S.)

Artículo 28.- Régimen presupuestario y contable del Servicio Canario de Salud (S.C.S.).

Durante el ejercicio económico de 1.995, el régimen presupuestario y contable del Servicio Canario de Salud se regirá por lo establecido en el presente título.

Artículo 29.- Principios generales.

1.- La totalidad de los créditos que amparan la gestión del Servicio Canario de Salud, se consignan en la Sección 24 del Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, desglosado por servicios que se corresponden con los diferentes centros de gastos que constituyen las áreas de gestión.

En consecuencia, los referidos créditos se agregarán contablemente con los del resto de la Administración de la Comunidad Autónoma por lo que la cuenta del Servicio Canario de Salud se rendirá integrada en la de aquella.

En régimen normativo para la gestión de los mencionados créditos se ajustará a la que corresponda a los órganos

de la Administración de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de las excepciones que se deriven de lo establecido en el presente título.

Artículo 30.- Vinculación de los créditos.

La vinculación de los créditos del Servicio Canario de Salud, consignados en la Sección 24 del Estado de Gastos será la que se indica en el articulado de esta Ley, con las excepciones que a continuación se indica:

1) Los créditos del Capítulo II, serán vinculantes a nivel de capítulo, excepto el artículo 25 de "Asistencia Sanitaria con medios ajenos" que lo será a nivel del propio artículo, que se ajustará a la vinculación vigente para los demás órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2) Los créditos del subconcepto 489 destinados a farmacia recetas médicas, tendrá carácter de ampliable, hasta el límite de las obligaciones que se precisen reconocer conforme a lo que se establece en el artículo 9.3 de la presente Ley.

Dicho carácter de ampliable lo será en tanto no sea modificado por norma legal para el ámbito del territorio de gestión del INSALUD.

3) El Consejero de Economía y Hacienda determinará la vinculación de aquellos créditos que se incorporen para la cobertura de obligaciones del INSALUD, reconocidas con anterioridad al traspaso de competencias en virtud del Real Decreto 446/1994, de 11 de Marzo.

Artículo 31.- Modificaciones de créditos.

Las modificaciones de crédito del Servicio Canario de Salud, se ajustará a lo establecido en el Capítulo II, del Título I, de la presente Ley, con las siguientes excepciones:

- Las transferencias de crédito, entre Servicios de un mismo Programa de la sección 24 que afecten al Capítulo II, del Estado de Gastos, se autorizarán por el Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, a propuesta del Director del Servicio y a iniciativa de los titulares de los Servicios afectados.

El régimen de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se ajustarán a lo estipulado en el artículo 39 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondiendo al Consejero de Economía y Hacienda la resolución de dichas modificaciones en todos aquellos casos en los que no se requiera Ley para su autorización.

Artículo 32.- Gestión presupuestaria.

1.- La autorización de los gastos para la cobertura de "farmacia, recetas médicas", consignadas en el concepto 489, de la Sección 24 se efectuará, en todo caso, por el Director del Servicio Canario de Salud.

2.- La autorización y disposición de los gastos del personal del Servicio Canario de Salud, se efectuará por la Secretaría General o Centro Directivo del Servicio que tenga asignada la competencia.

3.- Se fija en veinticinco millones (25.000.000) de ptas. en límite máximo que se establece en el artículo 13 de la presente Ley, en relación con la contratación directa de proyectos de obra por razón de la cuantía, en ejecución de lo previsto en los apartados m) de los artículos 59 y 69, así como del e) del artículo 86 de la Ley 11/1994, de 26 de Julio, de Ordenación Sanitaria de Canaria.

4.- Las cuantías máximas del gasto de los contratos a autorizar, respectivamente, por el Director del Servicio Canario de la Salud, Directores Generales del Servicio, Directores de Area, Gerencias Hospitalarias y Gerentes de Atención Primaria, se determinará reglamentariamente, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda en ejecución de lo previsto en los artículos 59 y 69 apartado m) y 86 apartado e) de la Ley 11/1994, de 26 de julio, citados en el número 3 del presente artículo.

Artículo 33.- Generación de créditos.

Podrán generar crédito por el total de su importe en el Presupuesto del Servicio Canario de Salud los siguientes ingresos:

1.- Los ingresos a los que se refieren los artículos 16.3 y 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, procedentes de la asistencia sanitaria prestada por el Servicio Canario de Salud, en gestión directa a los usuarios sin derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, así como en los supuestos de seguros obligatorios privados y en aquellos supuestos, asegurados o no, en que aparezca un tercero obligado al pago.

2.- Venta de productos, materiales de desecho o subproductos sanitarios, no inventariables, resultantes de la actividad de los centros sanitarios en los supuestos en que puedan realizarse tales actividades con arreglo a la Ley General de Sanidad, Ley del Medicamento y demás disposiciones sanitarias.

3.- Ingresos procedentes del suministro o prestación de servicios.

4.- Ingresos procedentes de convenios, ayudas o donaciones finalistas o altruistas, para la realización de actividades investigadoras y docentes, para la promoción de trasplantes, donaciones de sangre, o de otras actividades similares.

Dos. La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales fijará el régimen de precios y tarifas de las atenciones, prestaciones y servicios a que se refiere el apartado Uno anterior, tomando como base sus costes estimados de conformidad con lo establecido en los artículos 168 y 169, del Decreto Legislativo 1/1994 de 29 de Julio por el que

se aprueba el texto Refundido de las Tasas y Precios Públicos en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 34.- Normas de gestión.

La Consejería de Economía y Hacienda informará preceptivamente con carácter vinculante cuantas normas, acuerdos y convenios incidan en la financiación y gastos del Servicio Canario de Salud, y particularmente los programas de gestión convenida a que se refiere el artículo 70 de la Ley 11/1994, de 26 de Julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, conciertos de asistencia sanitaria, convenios con Centrales Sindicales sobre retribuciones básicas y complementarias y resoluciones en las que se fije la productividad del personal estatuario.

TÍTULO IV DE LOS GASTOS DE PERSONAL

Artículo 35.- Incremento de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

1.- Durante el ejercicio presupuestario de 1995, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal en activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, Organismos dependientes de ella, Universidades Canarias y demás entidades de derecho público, no sometido a legislación laboral, experimentará un incremento del 3,5 por cien respecto a la establecida para el ejercicio de 1994.

2.- Asimismo, para el ejercicio presupuestario de 1995, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, Organismos de ella dependientes, Universidades Canarias, así como de las empresas y demás entes públicos de la Comunidad Autónoma, experimentará un incremento del 3,5 por cien respecto a la establecida para el ejercicio de 1994.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de otra naturaleza devengados en el ejercicio presupuestario de 1994 por el personal laboral afectado incluso los pluses derivados de convenios en vigor, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, subvenciones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

e) La paga compensatoria a que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Decreto 25/1993, de 5 de marzo, por el que se dictan instrucciones sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal funcionario, altos cargos y personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1994.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3.- Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen incrementos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, a lo establecido en el presente artículo deviniendo inaplicables las cláusulas que se opondan a lo establecido en él.

Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.- Se establece un Fondo de Acción Social, de carácter no consolidable, por importe de doscientos diez millones (210.000.000) de pesetas para su distribución entre los funcionarios y el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias. En dicha Acción Social se incluyen las percepciones por ayudas de estudio a favor del personal, cónyuge y descendientes, en los términos que se determinen reglamentariamente y todas aquellas otras que se obtengan y tengan la finalidad de redistribución social, así como los gastos derivados de las pólizas de seguro concertadas para todo el personal, incluido el laboral, al servicio de esta Comunidad Autónoma.

En el subconcepto 170.05, del Programa 121.C de "Gastos Diversos e Imprevistos" de la Sección 19, se incluye un fondo por importe de cuatrocientos millones (400.000.000) de pesetas, para el personal laboral con objeto de financiar lo siguiente:

a) Homologación y encuadramiento.

b) Prolongación del tiempo de duración de los contratos temporales en la Consejería de Política Territorial de 9 a 12 meses.

En el subconcepto 170.10, del programa 121C "Gastos diversos e Imprevistos" de la sección 19 "Diversas Consejerías" se establece un fondo por importe de cien millones (100.000.000) de pesetas, y su aplicación será exclusivamente para complementar las retribuciones del personal laboral que de conformidad con la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/1987, de 30 de Marzo de

la Función Pública Canaria, hubiérsen sido declarados aptos en las pruebas de acceso a funcionarios, sin que este crédito pueda ser objeto de transferencia.

5.- Los créditos de gastos de personal previstos dentro de esta Ley en las diferentes secciones no implicarán, en ningún caso, variación de las relaciones de puestos de trabajo ni reconocimientos de derechos económicos, que se regirán por las normas que les sean de aplicación.

6.- Las retribuciones básicas de los funcionarios pertenecientes a los cuerpos sanitarios locales, serán las que corresponden a los funcionarios de su mismo grupo.

7.- Las retribuciones complementarias de los funcionarios del Cuerpo de Veterinaria de Sanidad Local y de los Médicos y Practicantes de Casas de Socorro, se ajustarán a las establecidas en el Anexo III de la Ley 6/1991, de 30 de abril, debidamente actualizadas.

8.- Las retribuciones de los funcionarios docentes que presten servicio en centros públicos docentes no universitarios dependientes de las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes; Agricultura y Alimentación y Pesca y Transportes, se adecuarán a lo dispuesto en los Acuerdos de Gobierno de 7 de abril y 21 de mayo de 1987 y 22 de septiembre de 1988, y experimentarán un incremento del 3,5 por cien con respecto a las establecidas para el ejercicio de 1994, y sin perjuicio de que al personal docente dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes le sea de aplicación lo establecido en el artículo 36.d) de la presente Ley.

9.- Las retribuciones del personal que ha sido traspasado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud del R.D. 446/1994 de 11 de Marzo experimentarán un incremento del 3,5 por cien, respecto de las que venían percibiendo al treinta y uno de Diciembre de 1994.

10.- Las retribuciones del personal que ha sido traspasado a la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de los correspondientes Decretos y cuyo régimen retributivo, a la entrada en vigor de esta Ley, no se ajuste a lo dispuesto en los artículos 36 y 38, experimentarán un incremento del 3,5 por cien, respecto de las que venían percibiendo al treinta y uno de Diciembre de 1994.

Artículo 36.- Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública y en la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno haya aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dichas leyes, solamente podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y en las cuantías siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPOS	SUELDOS	TRINIENOS
A	1.762.740	67.680
B	1.496.088	54.144
C	1.115.232	40.632
D	911.892	27.120
E	832.476	20.340

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 apartado 9) de la presente Ley.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE PESETAS
30	1.547.856
29	1.388.412
28	1.330.008
27	1.271.604
26	1.115.580
25	989.772
24	931.368
23	872.988
22	814.572
21	756.288
20	702.516
19	666.612
18	630.744
17	594.852
16	559.008
15	523.116
14	487.248
13	451.356
12	415.464
11	379.620
10	343.740
9	325.812
8	307.836

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto de trabajo que se desempeña en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

A efectos de lo previsto en el número 6, del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y de conformidad con el artículo 35 apartado 1 de la presente Ley, para el ejercicio económico de 1995 el valor de cada punto del complemento específico queda fijado en 31.692 pesetas anuales.

En relación con el personal docente dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la cantidad

que viniere percibiendo por complemento específico a 31 de diciembre de 1994 se incrementará en las cantidades fijadas en el Anexo de la Ley 4/1991, de 29 de abril, de homologación de retribuciones de los funcionarios docentes para el año 1995.

e) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, se concederán dentro de los créditos asignados a tal fin, quedando fijados globalmente para cada Consejería en el 1,0 por ciento del coste total del personal funcionario, excluido el personal funcionario docente y estatuario del Servicio Canario de Salud, según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los Estados de Gastos y cuya cuantía se refleja en el subconcepto 151.00 de dichos Estados, excepto para la Sección 06 "Presidencia del Gobierno" que será del 2,146 por ciento.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta razonada de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública, efectúe las modificaciones precisas de este porcentaje, debiéndose financiar, en su caso, el exceso con cargo a créditos del Capítulo II (Gastos Corrientes) de las respectivas secciones.

f) El complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, sin que en ningún caso su percepción implique derecho alguno a su mantenimiento.

Se faculta al Gobierno para que fije globalmente por Departamentos su cuantía, en función de un porcentaje sobre el coste total del personal funcionario sin incluir los docentes ni el estatuario del Servicio Canario de Salud según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los Estados de Gastos, debiéndose financiar, en su caso, con cargo a créditos del artículo 15 "Incentivos al rendimiento".

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley Territorial 13/1987, de 29 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1988.

Artículo 37.- Retribuciones de los Altos Cargos.

1.- Durante el ejercicio de 1.995, las retribuciones del Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno, así como los Viceconsejeros, percibirán sus retribuciones en las mismas cuantías que durante 1.994.

Asimismo, durante 1.995, las retribuciones de los Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y

asimilados, experimentarán un incremento del 3,5 por cien, respecto de las estipuladas durante 1.994 por los distintos conceptos que en dicho año integraron su régimen retributivo.

Los Altos Cargos percibirán las retribuciones que correspondan en doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias y sin perjuicio de que en los meses de devengo de estas últimas se perciba el importe de los trienios que corresponda, para quienes ostentando la condición de funcionario o personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, se encontrasen en la situación de servicios especiales.

2.- Las retribuciones del Presidente del Consejo Consultivo serán las que corresponden a los Consejeros del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones de los restantes miembros del referido órgano serán las señaladas para los Viceconsejeros.

Aquellos miembros del Consejo que siendo profesores universitarios opten por percibir sus retribuciones principales por la Universidad a la que pertenecen, sólo tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan a sus funciones.

3.- Los miembros del Gobierno no percibirán "asistencias" por concurrir a las sesiones de órganos colegiados de la Administración Pública Canaria.

Artículo 38.- Normas especiales para el personal funcionario.

1.- Los funcionarios sujetos a régimen retributivo distinto al correspondiente al puesto de trabajo al que hayan sido adscritos, percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

2.- A los únicos efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Consejería de Trabajo y Función Pública, a propuesta de los Departamentos interesados y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, autorizará la oportuna asimilación para determinar las retribuciones que correspondan a los citados funcionarios.

Esta asimilación en modo alguno supondrá el reconocimiento de los derechos económicos distintos a los que le correspondan por el desempeño del referido puesto de trabajo.

3.- Cuando con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente en la forma prevista en dicha normativa.

4.- Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida en un tercio o un medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 2/1987, de 30 de

marzo, de la Función Pública Canaria, experimentarán una disminución de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias, en el caso de que los funcionarios prestasen su jornada de trabajo reducida el día 1 de los meses de junio y/o diciembre, fecha de devengo de las citadas pagas.

5.- El complemento familiar se regirá por su normativa específica, adaptándose su cuantía, en su caso, a lo que se disponga sobre ella en las disposiciones aplicables.

6.- Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ley, se regirán por su normativa específica.

7.- Para el cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios, únicamente se computarán las retribuciones básicas brutas señaladas en las letras a) y b) del apartado 2, del artículo 82 de la Ley de la Función Pública Canaria, que aquellos perciban.

8.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día 1 del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el del reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución.

b) En el mes que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivo de fallecimiento o jubilación, y en el que comience a disfrutar de licencia sin derecho a retribución.

c) En ningún caso la aplicación de la presente norma conllevará pérdida de derechos económicos para los funcionarios en los casos de cambio de destino o reclasificación del puesto de trabajo, en que se devengarán por días.

9.- Las pagas extraordinarias serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, incluyéndose el grado en aquellos regímenes retributivos en que esté establecido este concepto. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre, abonándose por el Departamento a que esté adscrito el funcionario en la fecha de percepción y con referencia a la situación y derechos del mismo en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados en cualquier Departamento de la Comunidad Autónoma de Canarias fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a

una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados en esta Administración.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso del cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

10.- A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no se computará dentro de los servicios efectivamente prestados.

11.- En la determinación de los criterios que permitan al Gobierno fijar la cuantía del complemento específico a que hace referencia el número 6 del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, se incluirá la repercusión de las percepciones que correspondían por indemnización por residencia en 1994.

12.- Las retribuciones de los funcionarios interinos se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

13.- Las retribuciones del personal eventual se adecuarán a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

14.- Las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública propondrán al Gobierno, para su aprobación, las normas reglamentarias precisas para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 de la presente Ley.

15.- Las convocatorias que se realicen excepcionalmente en base a la autorización prevista en la Disposición Adicional Decimoquinta para ingresos en Cuerpos y Escalas de Funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos y de Cuerpos Estatales, cuando sus retribuciones se satisfagan con cargo a créditos autorizados por la presente Ley, así como también las de pruebas selectivas de personal laboral, en promoción interna o acceso libre, requerirán el informe favorable previo de la Consejería de Economía y Hacienda, en el que se acredite la existencia de dotación presupuestaria suficiente; si se incumpliera, llevará a la nulidad de lo actuado. El cumplimiento de este trámite deberá figurar expresa y obligatoriamente en el texto de las convocatorias correspondientes.

Artículo 39.- Otras disposiciones en materia de gastos de personal en activo.

1.- Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año de 1995, deberá solicitarse en su caso de la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente actualización de la masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1994.

2.- A iniciativa de la Consejería correspondiente, previo informe favorable de las Consejerías de Economía y Hacienda y Trabajo y Función Pública, y a propuesta conjunta de ambas, compete al Gobierno la aprobación de las modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo.

3.- Las retribuciones complementarias que, durante un plazo máximo de tres meses puedan percibir los funcionarios a partir de su cese en el desempeño de los puestos de trabajo, por alteración de su contenido o por su supresión en la relación de puestos de trabajo, tendrán el carácter de "a cuenta" de las que les correspondan por el nuevo que ocupen. No procederá reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fueran superiores a las correspondientes al puesto finalmente ocupado.

4.- La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que su coste en cómputo anual, esté dotado presupuestariamente, bien en su sección o en los créditos destinados para tal fin en la Sección 19 "Diversas Consejerías".

5.- A efectos del reconocimiento del derecho para la percepción de ayudas de estudios por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios habrán de percibir unos ingresos brutos anuales inferiores a dos millones (2.000.000) de pesetas, incrementados en trescientas mil (300.000) pesetas por hijo.

Para el cómputo de los ingresos brutos del funcionario, se tendrá en cuenta la suma de todos los ingresos, de cualquier naturaleza que a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, perciban aquél y su cónyuge considerados conjuntamente, disminuyéndose dicho conjunto de ingresos en setecientos cincuenta mil pesetas (750.000) anuales por cada hijo minusválido físico o psíquico que conviva con ellos, acreditándose tales circunstancias en el expediente tramitado.

6.- Se establece en el subconcepto 170.02 de la Sección 19 "Diversas Consejerías" un fondo por importe de Trescientos millones (300.000.000) de pesetas, con cargo al cual se financiarán:

a) Las plazas vacantes que se vayan cubriendo a lo largo del ejercicio de 1995.

b) Las diferencias económicas entre la plaza de origen y la de destino en los supuestos de los artículos 77 y 78 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

7.- En el mes de enero de 1995, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, contabilizará la autorización y disposición en módulo anual de los créditos correspondientes a efectivos reales existentes.

Las insuficiencias presupuestarias que se pudieran ocasionar por desfases o variaciones de efectivos reales se financiarán de la siguiente forma:

a) En el supuesto de que los créditos iniciales sean insuficientes para hacer frente a los gastos de los efectivos reales, mediante transferencias de créditos de la sección en la que se produzca el desfase o de los créditos previstos en la Sección 19 "Diversas Consejerías" subconcepto 170.02 del programa 121.C "Gastos Diversos e Imprevistos".

b) En los casos de cambio de puesto de trabajo por cualesquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de la Función Pública Canaria, mediante transferencias de crédito entre las secciones afectadas, y en caso de existir diferencia retributiva entre los dos puestos de trabajo, se financiará con créditos de la Sección 19 "Diversas Consejerías" subconcepto 170.02 del Programa 121.C "Gastos Diversos e Imprevistos".

c) Tratándose de personal de nuevo ingreso o proveniente de otras Administraciones Públicas, mediante transferencias de créditos con cobertura en la Sección 19 "Diversas Consejerías" subconcepto 170.02 del programa 121.C "Gastos Diversos e Imprevistos" y con aplicación en la sección presupuestaria correspondiente.

8.- Podrán generar créditos los reintegros motivados como consecuencia de situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, con el fin de formalizar las contrataciones necesarias al objeto de asegurar el funcionamiento de los servicios afectados por tales situaciones.

Artículo 40.- Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1.- Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal, para obra o servicio determinados cuando los órganos pertinentes de la Comunidad Autónoma precisen contratar personal para la realización por administración directa o por aplicación de la legislación de Contratos del Estado de obras o servicios, correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en los Presupuestos. Esta contratación requerirá el informe favorable de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y

Función Pública, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa o con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones, dentro de los límites retributivos del Convenio Único.

b) Que tales obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla ni por personal laboral temporal.

De las contrataciones realizadas se informará a la Comisión de la Función Pública Canaria.

2.- Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 11/1994 de 19 de mayo y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicios para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales.

3.- La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 37 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

4.- Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral. Estos informes no serán necesarios cuando la contratación se formalice mediante contratos tipos debidamente informados con anterioridad.

5.- La realización de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

6.- El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación a personal contratado de funciones distintas de las que se determinen en los contratos, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 41.- Prohibición de ingresos atípicos.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos y otros ingresos públicos de la Comunidad Autónoma, comisiones e ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o cualquier ente público, como contra-prestación o premio en multas impuestas, aún cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

TITULO V

“DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS”

Artículo 42.- Operaciones de Crédito.

1.- Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, disponga la realización de las operaciones de crédito por plazo superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documente, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, por importe de catorce mil setecientos ochenta y un millones, ciento sesenta y cuatro mil (14.781.164.000) pesetas destinadas a financiar las operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del Estado de Gastos.

2.- En el marco de lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Gobierno disponer la creación de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o la realización de préstamos o créditos así como señalar los criterios generales a que deberán ajustarse.

3.- Asimismo, corresponde al Gobierno la creación de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias destinada a la inversión efectiva de las dotaciones de la Reserva para Inversiones en Canarias a que se refiere el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de Julio, así como al Fondo de Previsión para Inversiones acumuladas por las Sociedades y demás Entidades jurídicas sujetas al Impuesto sobre Sociedades o por los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que ejerzan actividades empresariales, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley 20/1991, de 7 de junio de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

4.- A los efectos previstos en los apartados anteriores de este artículo, se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Proceder a la emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciendo su representación, voluntaria o exclusiva, en anotaciones en cuenta, títulos valores u otro documento que formalmente la reconozca; fijar su plazo, tipo de interés y demás

características dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con las condiciones del mercado; formalizar, en su caso, en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias tales operaciones y recurrir a cualquier técnica para la colocación de la emisión de la referida Deuda Pública.

b) Proceder a la contratación de préstamos o créditos; fijar su plazo, tipo de interés y demás características y formalizar en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias tales operaciones.

5.- Las operaciones de créditos a que se refieren las letras a) y b) anteriores podrán concertarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1995 ó 1996 en función de las necesidades de Tesorería.

6.- En aquellas operaciones de crédito que financien proyectos de inversión de carácter plurianual, únicamente se computará como endeudamiento para el ejercicio corriente, dentro del límite establecido en el apartado 1 del presente artículo, el importe de la anualidad de los citados proyectos para dicho ejercicio.

7.- Se autoriza, asimismo, al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Adquirir en el mercado secundario valores negociables de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con destino a su amortización.

b) Proceder, al amparo de lo dispuesto en las normas de emisión o contratación, o por mutuo acuerdo con los acreedores, al reembolso anticipado, total o parcial, de las operaciones de crédito o a la revisión de alguna de sus condiciones.

c) Acordar modificaciones en las condiciones de las operaciones de crédito que obedezcan a su mejor administración, siempre que no se perjudiquen los derechos económicos del acreedor.

d) Convenir, en las operaciones de crédito exterior, las cláusulas y condiciones usuales en estas operaciones, incluso el sometimiento a arbitraje o la remisión a una legislación o a tribunales extranjeros.

e) Acordar las operaciones de refinanciación, intercambio financiero y las modificaciones, sustituciones y conversiones en las operaciones de crédito existentes con anterioridad, o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con novación, incluso del contrato y con ampliación en su caso del plazo inicialmente concertado, para obtener un mejor coste o una mejor distribución temporal de las cargas financieras o prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones del mercado. Estas operaciones no se computarán en el límite fijado en el apartado 1 del presente artículo.

f) Las operaciones recogidas en la letra e) de este apartado se contabilizarán en una cuenta extrapresupuestaria. Los gastos por intereses y por conceptos conexos de las referidas operaciones se registrarán en los pertinentes créditos presupuestarios.

g) De estas operaciones se dará cuenta al Parlamento de Canarias.

Artículo 43.- Operaciones de Tesorería.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Concertar operaciones financieras activas que tengan por objeto colocar excedentes de Tesorería, siempre que el plazo de las mismas no rebase el 31 de diciembre de 1995, salvo que exista pacto expreso de recompra con la entidad financiera correspondiente.

b) Concertar operaciones financieras pasivas por plazo no superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documente, con el límite del 5 por ciento del importe total de los ingresos de la Comunidad Autónoma, destinadas a cubrir necesidades transitorias de Tesorería y que podrán ser excepcionalmente amortizadas dentro del ejercicio presupuestario siguiente.

Artículo 44.- Avales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1.- La Comunidad Autónoma de Canarias puede prestar avales durante el ejercicio de 1995 para las operaciones de crédito interior o exterior que se concierten con las Entidades Financieras hasta un importe máximo de catorce mil cuatrocientos millones (14.400.000.000) de pesetas.

2.- Dentro del total señalado en el apartado anterior se aplicarán los siguientes límites máximos de avales de la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) A Sociedades Anónimas Laborales, Sociedades Agrarias de Transformación y Sociedades Cooperativas, con exclusión de las de crédito y de seguros, por un importe máximo de trescientos millones (300.000.000) de pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a financiación de inversiones en Inmovilizado Material.

Cada aval individualizado no representará una cantidad superior al 15 por ciento de la cuantía indicada en el párrafo anterior.

b) A las Cooperaciones locales de Canarias, por un importe máximo de mil millones (1.000.000.000) de pesetas aplicables a operaciones de endeudamiento interior para la financiación de proyectos de inversión en abastecimiento, saneamiento y reutilización de aguas, alcantarillado, adquisición de suelo para viviendas de promoción pública y autoconstrucción y para la adquisición o primer equipamiento de centros de servicios

sociales o de Formación Técnico Profesional, cuya gestión posterior vaya a ser realizada por la propia corporación.

c) A empresas públicas o privadas radicadas en Canarias, concesionarias de transporte público insular e interinsular, por un importe máximo de cinco mil millones (5.000.000.000) de pesetas.

d) A la empresa Gestión Urbanística de Tenerife, por un importe máximo de setecientos millones (700.000.000) de pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de inversión en adquisición o urbanización de suelo y realización de estudios y proyectos.

e) A la Empresa Gestión Urbanística de Las Palmas, por un importe máximo de setecientos millones (700.000.000) de pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de inversión en adquisición o urbanización de suelo y realización de estudios y proyectos.

f) A la empresa Viviendas Sociales de Canarias, S.A., por un importe máximo de cinco mil millones (5.000.000.000) de pesetas.

g) A empresas canarias transformadoras de pescado y de acuicultura radicadas en Canarias por un importe máximo de ochocientos millones (800.000.000) de pesetas, para garantizar campañas y operaciones de crédito destinadas a la refinanciación, campañas e inversiones.

h) A la empresa Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio por un importe máximo de Ochocientos millones (800.000.000) de pesetas.

3.- El importe del segundo aval a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias durante el ejercicio 1995 a las sociedades de garantía recíproca, radicadas en Canarias para su aplicación al primer aval concedido por las mismas a pequeñas y medianas empresas, no podrá exceder de cien millones (100.000.000) de pesetas.

La aplicación del segundo aval de la Comunidad Autónoma de Canarias a cada beneficiario del primer aval no podrá exceder del 15 por 100 de la cuantía indicada en el párrafo anterior.

4.- No se computarán en el límite fijado en el apartado 1 del presente artículo, los avales que se prestan por motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito, en la medida en que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos, ni tampoco los que se establezcan de conformidad con la Ley 8/1994, de 29 de Julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias.

5.- Los avales a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias serán autorizados por el Gobierno, a propuesta conjunta del Consejero de Economía y Hacienda y del

Consejero del Departamento competente por razón de la materia.

6.- Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Proceder a la formalización de los Avales en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las condiciones y circunstancias que para cada caso establezca el Gobierno.

b) Acordar la comisión a percibir por la Comunidad Autónoma de Canarias como contraprestación del riesgo asumido en virtud de los avales prestados. Dicha comisión se hará efectiva en el momento de la constitución del crédito avalado, y no podrá ser superior al 2,0 por ciento del importe del aval.

TÍTULO VI NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 45.- Impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.

Con efecto del día 1 de Enero de 1995, los tipos impositivos del artículo 9 de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, aplicables a las diferentes Tarifas serán los siguientes:

Tarifa Primera: Gasolinas incluidas en el código 27.10 del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), 34.220 Pts./m³, excepto las de bajo contenido en plomo, incluidas en el código 27.10.00.33.0.00 H (Gasolinas por motores, las demás con un contenido en plomo igual o inferior a 0,013 grs. por litro), cuyo tipo impositivo queda establecido en 30.220 Pts/m³.

Tarifa Segunda: Gasoil incluido en el código 27.10 del TARIC, 19.166 Pts/m³.

Tarifa Tercera: Fueloil incluido en el código 27.10 del TARIC, 75 Pts/Tm.

Tarifa Cuarta: Propanos y Butanos incluidos en los Códigos 27.11.12 y 27.11.13 del TARIC, 75 Pts./Tm.

Artículo 46.- Tasas.

1.- Para el ejercicio de 1995 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias se elevan hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,035 a la cuantía exigible al 31 de Diciembre de 1994.

2.- Se consideran como tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

3.- Para el ejercicio 1995 la tarifa de la Exacción Fiscal sobre la Gasolina en Canarias se fija en la cantidad de 1,1028 pesetas por litro de gasolina.

4.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a publicar la relación de las cuantías actualizadas de las tasas a que se refiere el número 1 anterior, así como a introducir en el Estado de Ingresos de los Presupuestos el desglose de las aplicaciones que se precisen para el desarrollo de las prescripciones del Decreto Legislativo 1/94, de 29 de julio del Texto Refundido, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

La Consejería de Economía y Hacienda podrá determinar, dentro de la misma Sección, los créditos del ejercicio corriente a los que, excepcionalmente, haya de imputarse el pago de las obligaciones legalmente generadas en ejercicios anteriores.

Segunda.-

De las modificaciones a que se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de un mes, contado desde el otorgamiento de las mismas.

De las autorizaciones a que se hace referencia en los artículos 12, 13.1, 15.1, y 44 de la presente Ley el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de tres meses contados desde su autorización.

Anualmente y antes del 30 de octubre de cada año el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias de la Distribución Insularizada del Gasto realizado del ejercicio anterior correspondiente a los Capítulos IV, VI y VII.

Tercera.-

Para el ejercicio de 1.995, se consideran como programas presupuestarios sujetos al sistema normalizado de seguimiento los vigentes durante 1994, en los términos que se establece en la Disposición Adicional Tercera en la Ley 3/1994, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1.994.

Cuarta.-

1.- Los ingresos procedentes del coste de la gestión por los hechos imponibles del Impuesto General Indirecto Canario, y que se consignan en el subconcepto 311.05 del Estado de Ingresos, quedarán afectos a la cobertura de los gastos inherentes a dicha gestión, que se establece en la aplicación presupuestaria 10.07.633A.229.20 "Implantación Ley 20/91" como crédito ampliable, sin que el montante total de las obligaciones que se reconoz-

can con cargo a esa ampliación pueda superar el importe equivalente al seis por cien (6%) de los derechos contraídos por el reseñado Impuesto General Indirecto Canario.

2.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda, a efectuar las transferencias precisas con cargo al crédito a que se refiere el número anterior y con aplicación en los Programas cuya gestión tiene atribuida esa Consejería, a fin de procurar la consecución de los objetivos pretendidos con los citados recursos.

Quinta.-

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para anular e incorporar al ejercicio presupuestario de 1995, para su afectación a otros proyectos de inversión, aprobados por el Comité de Inversión Pública, las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores afectadas al Fondo de Compensación Interterritorial cuya materialización sea de difícil ejecución.

Sexta.-

No obstante lo establecido en el artículo 36 de la presente Ley, se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública, actualice las retribuciones fijadas en la presente Ley en función de los incrementos que se establezcan a nivel estatal en los Presupuestos Generales del Estado para 1995, así como para aplicar en la Comunidad Autónoma de Canarias cualquier otra medida retributiva que establezca el Estado para el sector público.

Séptima.-

1.- La Mesa del Parlamento podrá acordar la incorporación de remanentes de créditos de la Sección 01 "Parlamento" del Presupuesto para 1994 a los mismos Capítulos del Presupuesto para 1995, dentro de las limitaciones establecidas en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

2.- Las dotaciones presupuestarias de la Sección 01 se entregarán en firme y periódicamente a nombre del Parlamento a medida que la Mesa lo solicite.

3.- La Mesa del Parlamento podrá acordar transferencias de créditos entre conceptos de la Sección 01 sin limitaciones, de lo cual informará a la Consejería de Economía y Hacienda al remitir la liquidación del Presupuesto.

4.- Podrán generar créditos en los Estados de Gastos de la Sección 01 "Parlamento de Canarias" los ingresos derivados de los intereses que produzcan los fondos entregados al Parlamento, así como aquellos que provengan del rendimiento de los bienes que le sean propios o le estén adscritos.

Octava.-

Con el objeto de lograr un mejor funcionamiento de los centros docentes no universitarios, dentro de los créditos presupuestarios no ampliables establecidos en esta Ley para la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, dicha Consejería, excepcionalmente, podrá financiar horas lectivas extraordinarias para impartir docencia directa o adaptada a las condiciones de la educación de adultos, tanto en la modalidad presencial como a distancia.

Asimismo, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá efectuar el nombramiento de profesores funcionarios interinos, dentro de los créditos presupuestarios correspondientes, con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general; en este supuesto, las retribuciones correspondientes, tanto básicas como complementarias se abonarán en la parte proporcional que resulte según cual fuere la jornada de trabajo cumplida.

El desarrollo reglamentario de este precepto en cuanto a la fijación de horas de dedicación lectiva, y a la retribución de las mismas, entre otras cuestiones, se realizará a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública.

Novena.-

A efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 2/1987, de 30 de Marzo de la Función Pública Canaria, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal durante 1.995, se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios. A tal fin el número de plazas de nuevo ingreso será inferior al que resulte de aplicación de la tasa de reposición de efectivos.

Décima.-

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como suficiente para la cobertura del coste que represente su exacción y recaudación.

Se exceptúan las que tengan su origen en resoluciones de carácter sancionador y las referidas a un mismo deudor, cuya suma supere la cuantía a que se refiere el párrafo anterior, excluido el recargo de apremio.

Undécima.-

En relación con el artículo 18.2 de la Ley 14/1989, de 26 de diciembre, la atribución de complemento específico

a un puesto de trabajo supone la incompatibilidad de su titular en los términos de la legislación estatal.

Duodécima.-

Los gastos que se originen como consecuencia de la realización de servicios de guardias y extinción de incendios que no tengan consignación presupuestaria específica o suficiente, se abonarán con cargo al Proyecto de Inversión denominado "Lucha contra Incendios Forestales" de dicha Sección Presupuestaria, Programa 442A, cualquiera que sea su clasificación económica.

Decimotercera.-

1.- Se suprime el Organismo Autónomo de carácter comercial "Organismo Canario de Juegos y Apuestas", creado por Ley 6/1.990, de 17 de Julio.

2.- El Gobierno de Canarias, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda adoptará las medidas y dictará los actos precisos para que en el plazo máximo de seis meses contados desde la entrada en vigor de la presente Ley, se efectúe la definitiva liquidación de las obligaciones y derechos asumidos por dicho Organismo.

A estos efectos, el personal en activo que al 31 de Diciembre de 1.994 prestaba servicio en el citado Organismo, se integrará en las mencionadas Consejerías, de acuerdo a los criterios que al efecto se acuerden por el Gobierno de Canarias hasta la fecha de vencimiento de sus respectivos contratos.

Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación al personal al servicio de dicho Organismo cuyos contratos finalicen el 31 de Diciembre de 1.994.

Decimocuarta.-

1.- El Gobierno a propuesta de la Consejería de Educación Cultura y Deportes y previo informe favorable de la de Economía y Hacienda modificará el número de efectivos de los Cuerpos de profesores de enseñanzas no universitarias, en función de las vacantes que se vayan produciendo, durante el ejercicio de 1995 en el Cuerpo de Maestros.

Estas vacantes incrementarán, correlativamente, el de efectivos de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Formación Técnico Profesional.

2.- A fin de dar cobertura a las diferencias retributivas derivadas de lo establecido en el apartado anterior, se consigna en el Subconcepto 170.09, del Programa 121.C en la Sección 19, un crédito de cien millones (100.000.000) de ptas, quedando autorizado la Consejería de Economía y Hacienda para efectuar las transferencias del crédito que sean necesarios en ejecución de lo establecido en esta Disposición.

Decimoquinta.-

1. El Gobierno podrá autorizar a propuesta de la Consejería de Trabajo y Función Pública y con el informe favorable de la de Economía y Hacienda, la convocatoria de plazas vacantes que se considere que puedan afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, con el límite que se señala en la Disposición Adicional novena de la presente Ley.

2. Aquella autorización podrá incluir, además, hasta el límite que el Gobierno establezca, puestos o plazas que estando presupuestariamente dotados e incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo, aprobadas conforme a la normativa de aplicación en cada ámbito, se encuentren desempeñados interina o temporalmente.

3. Durante 1995 no se procederá a la contratación de nuevo personal temporal, ni el nombramiento de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización conjunta de las Consejerías de Trabajo y Función Pública y de la de Economía y Hacienda.

Lo dispuesto en el presente apartado no será de aplicación a los contratos que se celebren al amparo de lo establecido en el artículo 40 de esta Ley.

Los contratos para cubrir necesidades estacionales finalizará automáticamente al vencer su plazo temporal.

Decimosexta.-

Uno. Se modifica el artículo 52, y se introduce el artículo 52 bis de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la siguiente redacción:

Artículo 52.

1. Las ayudas y subvenciones que se otorguen por la Administración autonómica, en el marco de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía y la legislación vigente, con cargo al Presupuesto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la misma, se regirán por las normas contenidas en este y en el siguiente artículo.

2. Tiene el carácter de ayuda la disposición gratuita de fondos públicos realizada a favor de personas o entidades públicas o privadas por razón del estado, situación o hecho en que se encuentre o soporte.

Se considera subvención toda atribución patrimonial gratuita a favor de personas físicas o jurídicas destinada al fomento de una determinada actividad o comportamiento de interés público o social.

3. Las ayudas y subvenciones pueden ser nominadas, genéricas y específicas.

Son ayudas y subvenciones nominadas las consignadas inicialmente en los estados de gastos de la Ley de Presupuestos y las procedentes de modificaciones de crédito que se acuerden durante el ejercicio presupuestario para un beneficiario determinado.

Son ayudas y subvenciones genéricas las consignadas en los estados de gastos de la Ley de Presupuestos para una pluralidad de beneficiarios o para una finalidad sin especificación de los beneficiarios.

Son ayudas específicas las que se conceden a un beneficiario singular por razones de interés social o humanitarias con cargo a los créditos consignados en los estados de gastos de la Ley de Presupuestos para ayudas genéricas.

Son subvenciones específicas las que se conceden a un beneficiario singular por razones de interés público con cargo a los créditos consignados en los estados de gastos de la Ley de Presupuestos para subvenciones genéricas.

4. Son órganos competentes para otorgar las ayudas o subvenciones, los titulares de los departamentos de la Administración autonómica y los órganos de las entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras. No obstante, será precisa la previa autorización del Gobierno para la concesión de ayudas y subvenciones específicas cuyo importe exceda del que se determine anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

5. Son beneficiarios de las ayudas y subvenciones las personas físicas o jurídicas destinatarias de los fondos públicos que soporten o se encuentren en la situación, estado o hecho y que hayan de realizar la actividad o adoptar la conducta que sirvió de fundamento a su concesión.

6. La entrega y distribución de los fondos o bienes públicos en que consistan las ayudas o subvenciones podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras que se determinen reglamentariamente, actuando, a estos efectos, en nombre y por cuenta de la Administración autonómica.

7. La concesión de ayudas y subvenciones se ajustará a los principios de objetividad, publicidad, concurrencia e igualdad, mediante convocatoria pública en el Boletín Oficial de Canarias, con las bases que se fijen reglamentariamente, sin perjuicio de los supuestos en que, por la naturaleza de las mismas o por razón de los beneficiarios, pueden concederse sin promover la concurrencia.

8. Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidas en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o entes públicos

para el mismo destino o finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso impliquen la variación del destino o finalidad de la ayuda o subvención.

9. Para la concesión de ayudas se precisa la previa acreditación por el beneficiario del estado, situación o hecho que fundamenten la misma, y su abono se llevará a efecto en la forma prevista en la convocatoria o, en su caso, en la resolución de concesión.

10. Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios previa justificación de haber realizado las actividades o adoptado la conducta que fundamentó la concesión de las mismas, de acuerdo con las normas que sean de aplicación y las bases de la convocatoria. No obstante, se podrán prever supuestos de abono anticipado con las garantías precisas en favor de los intereses públicos, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

11. Los beneficiarios de las subvenciones vienen obligados a justificar a través de los medios que se fijen reglamentariamente y con la periodicidad que se determine en la resolución de concesión, el empleo de los fondos recibidos en concepto de subvención.

12. No será exigible el abono de la ayuda o subvención o, en su caso, procederá la devolución de las cantidades percibidas más el interés de demora desde el momento del abono de la ayuda o subvención, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) La obtención de la ayuda o subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.

b) El incumplimiento del destino de los fondos públicos a la realización de la actividad o adopción de la conducta o de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la subvención.

c) El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recogidos en concepto de subvención.

Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de ayudas o subvenciones de otros departamentos de la Administración autonómica, de otras Administraciones o entes públicos, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste de la situación, estado o hecho soportado o de la actividad realizada o conducta adoptada por el beneficiario.

Artículo 52 bis.

1. Las infracciones, responsables y sanciones en materia de ayudas y subvenciones de la Administración autonómica se regirán por lo dispuesto en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, salvo en lo que se establece en los números siguientes.

2. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones y declarar la inhabilitación conforme a lo previsto en el número anterior, los titulares de los departamentos u órgano en que se haya desconcentrado y los órganos de las Entidades de Derecho Público que determinen sus normas reguladoras.

3. Los titulares de los departamentos podrán condonar las sanciones impuestas, siempre que se pruebe la buena fe y la falta de lucro personal del responsable.

En ningún caso podrá condonarse las sanciones impuestas a aquéllos que, aun concurriendo las circunstancias a que se refiere el número anterior, hayan sido sancionados con anterioridad por infracción en materia de ayudas y subvenciones.

Dos. Se faculta al Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en esta Disposición.

Decimoséptima.-

Se añade una nueva letra f) al artículo 48 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, con la siguiente redacción:

“f) Los actos administrativos y anuncios oficiales expedidos por los órganos competentes de los Cabildos Insulares, en cumplimiento de precepto legal o reglamentario que así lo prescriba, en las materias transferidas por la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, salvo aquellos que deriven de expedientes que se refieran, afecten o beneficien particularmente a una persona física o jurídica de carácter privado. En todo caso, están sujetos al pago de la tasa los mismos anuncios que se tontemplan en la letra c) anterior”.

Decimoctava.-

El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria cuyo puesto de trabajo esté incluido en la propuesta de medios personales que deban ser objeto de traspaso a los Cabildos Insulares, de conformidad con los procesos de transferencias amparados en la Ley Territorial 14/1990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas de Canarias, siempre que ello conlleve cambio de isla donde desempeñe su puesto de trabajo, podrá ser destinado, cuando existieran vacantes a otro puesto por el procedimiento de reasignación de efectivos.

La reasignación de efectivos se efectuará a puestos vacantes con igual localización territorial que los puestos de procedencia, y de conformidad con los requisitos exigidos para su desempeño en las relaciones de puestos de trabajo.

La adscripción tendrá carácter provisional y las retribuciones que se le asignen serán las correspondientes al puesto de adscripción.

La reasignación de efectivos la efectuará la Secretaría General Técnica de la Consejería donde estuviera destinado el personal afectado, cuando sea en el ámbito de la misma. Si la reasignación fuera a un puesto de otra Consejería, se efectuará por la Consejería de Trabajo y Función Pública.

La reasignación de efectivos tendrá carácter obligatorio para puestos de similares características e iguales retribuciones, y voluntario en los demás casos.

Decimonovena.-

El acceso al Cuerpo de Gestión de la Administración, Escala de Gestión General y Gestión Financiera Tributaria del Grupo B al que se refiere las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de la Ley 2/1987, de 30 de Marzo se llevará a cabo a través de la promoción interna desde Cuerpos o Escalas del Grupo C del área de actividad o funcional correspondiente, cuando estos existan y se efectuará por el sistema de concurso-oposición, valorándose en la fase de concurso los méritos relacionados con la carrera y los puestos desempeñados, el nivel de formación y la antigüedad.

A estos efectos se requerirá la titulación requerida en dicha Ley de Función Pública o una antigüedad de diez años en una Cuerpo o Escala del Grupo C, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-

Hasta tanto no se proceda por el Gobierno de Canarias, de manera definitiva, a su inclusión como uno de los componentes del complemento específico de las cantidades que hubieran correspondido en concepto de indemnización por residencia, el personal que al 31 de diciembre de 1994 tuviera derecho a su percepción continuará

devengándola en las mismas cuantías que las establecidas para el ejercicio de 1994, incrementada en un 3,5 por cien.

Segunda.-

Los funcionarios docentes de carrera que hayan desempeñado puestos en la Administración Autónoma de Canarias o instituciones de la misma durante dos años consecutivos o tres alternos, comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de Altos Cargos, percibirán como complemento de destino mientras se mantengan en servicio activo el nivel máximo de intervalo que corresponda a los funcionarios no docentes de su mismo grupo y titulación, con efectos económicos desde el reconocimiento de este derecho por el órgano competente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Durante 1995, queda suspendida la efectividad de la letra k, del apartado 2, del artículo 6, de la Ley 2/1987, de 30 de Marzo, de la Función Pública Canaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno, a propuesta de la Consejería de Trabajo y Función Pública y a iniciativa del Órgano que tenga atribuido en el Servicio Canario de Salud las competencias en materia de Personal y conforme al procedimiento establecido al efecto, aprobará la Relación de puestos de trabajo de dicho Servicio, ajustada a los créditos que para gastos de Personal se consignan en la Sección 24 de los Presupuestos.

Segunda.-

Se autoriza al Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias en desarrollo de la presente Ley.

Tercera.-

La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos noventa y cinco.

ANEXO I PARTIDAS AMPLIABLES

Tendrán la consideración de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer previo cumplimiento de las normas legales establecidas, los créditos que a continuación se expresan:

a) La indemnización por residencia que devengue el personal en los supuestos en que se haya reconocido este derecho conforme a la legislación vigente y dentro del régimen de la Disposición Transitoria Primera de esta Ley.

b) Los destinados a satisfacer el pago de las obligaciones derivadas de las operaciones financieras estipuladas en el Título V, de la presente Ley.

c) Los de asistencia médico-farmacéutica correspondiente a los funcionarios adscritos en virtud del Real Decreto Ley 2/1981, de 16 de enero y la Disposición Transitoria Séptima del Estatuto de Autonomía, que se incluyen en el Concepto 162.01 de los Programas de las diferentes Secciones.

d) Los destinados al pago de indemnizaciones a ex-miembros del Gobierno y ex-Altos Cargos, consignados en el Subconcepto 162.04 del Programa 121.C "Gastos diversos e imprevistos", en la Sección 19 "Diversas Consejerías" de los Presupuestos.

e) Los de anticipos reintegrables al personal funcionario y laboral.

f) Los que amparan las dotaciones de personal derivadas de la legislación aplicable en el caso de transferencia de funcionarios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

g) El destinado al pago de las subvenciones para los desplazamientos interinsulares de alumnos universitarios, en los términos que se establecen en la Ley 10/1989, de 13 de julio, de Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios, y que se consignan en la siguiente aplicación:

SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	P.I./L.A.
18	07	422G	480.00	18.4048.02

h) El destinado a la cobertura de los gastos de conservación y reparación de las viviendas de promoción pública perteneciente al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias anteriores al Plan Trienal de Viviendas aprobado por el Gobierno en fecha 13 de mayo de 1988, afectos a los ingresos por sus cuotas de arrendamientos que se consignan en la aplicación:

ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	DEFINICIÓN
11	03	431.B	212.01	Conservación y Reparación de Viviendas

ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	DEFINICIÓN
5	54	540.11	Alq. VPP ante 13.5.88

i) Los destinados a satisfacer el pago de las obligaciones derivados de la aplicación de la Ley 8/1994, de 20 de Julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias y que se consignan en la aplicación 18.07.422F.440.07, L.A.: 18.4808.02 "Costes Financieros ULPGC" y 18.4809.02 "Costes Financieros ULP".

j) El consignado en la aplicación 10.06.612D.226.05, destinado al pago de premios de cobranza, derivados de las obligaciones reconocidas en las normas o convenios legalmente establecidos por la colaboración de Terceros en la Gestión Recaudatoria de los conceptos tributarios y demás de derecho público, así como de los ingresos de derecho privado y por otros conceptos, en las condiciones que para los distintos casos se determinen.

k) Los consignados en los Subconceptos 170.02 "Fondos vacantes/95" y 170.08 "Actualización retribuciones

personal CAC/95", del Programa 121C "Gastos Diversos e Imprevistos" de la Sección 19 "Diversas Consejerías".

l) El destinado a la cobertura de gastos inherentes a la aplicación de la Ley 20/1991 en lo referente al coste de la gestión de los ingresos procedentes del Impuesto General Indirecto Canario por los hechos imponible del Impuesto General de Tráfico de Empresas, consignado en la aplicación 10.07.633A.229.20

m) Los destinados a financiar las competencias y funciones que se traspan a los Cabildos Insulares en virtud del artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía que se incluyen en las respectivas líneas de actuación de los Programas de la Sección 20 en lo referente a la cobertura de los gastos por retribuciones de personal hasta una suma igual al montante reconocido en dicho traspaso, por dicho concepto.

n) El destinado a subvencionar el transporte marítimo regular interinsular de pasajeros en ejecución de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/1986, de 28 de Julio y que se consigna en la aplicación:

SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	P.I./L.A.	CONCEPTO
16	08	513D	16.4041.02	470.00

o) El destinado al pago por ayudas para la integración social, incluida en la Sección 14 "Sanidad y Asuntos Sociales", Programa 313.G "Prestaciones y otras Ayudas Sociales", Línea de actuación 14.4019.02, hasta un total de novecientos millones (900.000.000) de pesetas, incluidos en dicha cantidad los créditos consignados en la referida Línea de Actuación.

p) El destinado para la cobertura de los gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales, consignados en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO
14	05	313E	229.07
14	05	313D	229.07

q) El destinado para atender la cobertura de los gastos de bienes corrientes y servicios, que se precisen en la atención de los menores dependientes de la Dirección General de Protección al Menor y a la Familia, acogidos en centros propios y colaboradores, consignados en las aplicaciones presupuestarias 14.11.313H.229.06 y 14.11.313H.229.07, en función del número de niños tutelados por imperativos legales y judiciales.

r) El consignado en la aplicación 14.201.412B.221.08 del Presupuesto del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, destinado a la adquisición de productos sanitarios para la extracción y procesamiento de sangre, hasta el importe recaudado por ingresos derivados de la tarifa por costes de extracción y procesamiento de sangre, a partir de que la cifra recaudada por este último concepto

supere las estimaciones previstas en la partida 14.201.399.10 del Estado de Ingresos del citado organismo autónomo.

s) El inicialmente consignado en el Servicio Canario de Salud y que se destina a la cobertura de gastos de reparación, ampliación y mejora de Centros Sanitarios, siempre que excedan las previsiones iniciales por ingresos correspondientes a Atenciones o Servicios Sanitarios que no constituyen prestaciones de la Seguridad Social.

El mencionado exceso de ingresos se podrá destinar a la cobertura de gastos para el equipamiento de dichos Centros Sanitarios.

Las aplicaciones presupuestarias afectadas son:

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
3	31	319	319.80

ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	PI/LA	CONCEPTO
24	51	412C	95.6241.38	601.00
24	52	412C	95.6241.39	601.00
24	53	412C	95.6241.41	623.00
24	54	412C	95.6241.42	623.00
24	55	412C	95.6241.33	601.00
24	56	412C	95.6241.30	623.00
24	57	412C	95.6241.28	623.00
24	58	412C	95.6241.27	623.00
24	60	412F	95.6241.25	623.00
24	61	412F	95.6241.26	623.00

t) Los consignados en las aplicaciones 14.05.313D.229.47 y 14.05.313E.229.48, destinado a la cobertura de gastos en bienes corrientes y servicios derivados de la atención a pensionistas y minusválidos en centros dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales, por los importes que superen las respectivas consignaciones iniciales del Estado de Ingresos que se indican:

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
3	32	329	329.25
3	32	329	329.26

u) El destinado a la cobertura de gastos electorales, que se consigna en la aplicación 08.07.126B.227.05.

v) Los destinados a homologar las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración Autonómica, así como los que se destinen a encuadrar determinadas categorías profesionales de personal laboral en un grupo retributivo distinto a aquel en que están encuadradas en la actualidad, consignados en la aplicación presupuestaria 19.01.121C.170.05 "Fondo Homologación y Encuadramiento/95", hasta un total de seiscientos cincuenta millones (650.000.000) de pesetas, incluidos en dicha cantidad los créditos inicialmente consignados en la referida partida presupuestaria.

x) El destinado al pago de la Bonificación Transporte Interurbano de Viajeros, incluida en la Sección 16 "Pesca y Transportes", Programa 513B "Ordenación y Apoyo al Transporte Terrestre", Línea de Actuación 16 4040 02, hasta un total de setecientos cincuenta millones (750.000.000) de pesetas, incluidas en dicha cantidad los créditos consignados en la referida línea de actuación.

ANEXO II

Relación de líneas de actuación y transferencias de capital que tienen la consideración de transferencia a los efectos previstos en el artículo 18.5

SECCIÓN	PROGRAMA	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
08	112P	08.4020.02	ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR	28.000.000
08	422A	08.4026.02	GASTOS EXPLOTACIONES HECANSA HOTELES ESCUELA	200.000.000
08	422A	08.4027.02	PARA GASTOS DE EXPLOTACIÓN HECANSA RESTAURANTES ESCUELA	105.000.000
08	751E	08.4015.02	A SATURNO PARA GASTOS DE EXPLOTACIÓN	285.000.000
10	551A	10.4010.02	INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA	296.500.000
10	612J	10.4008.02	SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONÓMICO S.A.	70.000.000
13	714F	13.4043.02	EMPRESA PÚBLICA MERCOCANARIAS, S.A.	500.000.000
14	412A	14.4082.02	ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS	73.715.000
14	412B	14.4020.02	INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA	242.645.000
14	412B	94.714A.01	INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA	8.979.000
15	722B	15.4022.02	CENTRO DISEÑO Y MODA DE LA LAGUNA	10.000.000
15	731C	15.4020.02	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS	185.000.000
15	621A	15.4042.02	PROEXCA S.A.	125.000.000
15	621A	15.4024.02	CENTRO DE CONTRATACIÓN DE CANARIAS S.A.	10.000.000
15	6521A	15.4038.02	PROEXCA: ACUERDO MARCO COOPERACIÓN CON MAURITANIA	40.000.000
18	422G	18.4636.02	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO	2.000.000
18	422G	18.4188.02	CENTRO ASOCIADO UNED LANZAROTE	6.500.000
18	422G	18.4189.02	CENTRO ASOCIADO UNED FUERTEVENTURA	6.500.000
18	422G	18.4190.02	CENTRO ASOCIADO UNED LA PALMA	6.500.000
18	422G	18.4807.02	CENTRO ASOCIADO UNED TENERIFE	10.000.000
18	422G	18.4201.02	CENTRO ASOCIADO UNED LAS PALMAS DE GC	26.000.000
18	422F	18.4021.02	FINANCIACIÓN GASTOS FUNCIONAMIENTO UNIVERSIDAD LA LAGUNA	9.767.000.000
18	422F	18.4022.02	FINANCIACIÓN GASTOS FUNCIONAMIENTO UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	7.416.323.000
18	422F	18.4023.01	COLEGIO UNIVERSITARIO DE LAS PALMAS	354.677.000
18	422F	18.4198.02	ESCUELA TRABAJO SOCIAL UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	50.000.000
18	455C	18.4600.02	SOCIEDAD CANARIA DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA	880.000.000
18	455C	18.4605.02	APOYO A LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA	100.000.000
18	455C	18.4606.02	APOYO A LA ORQUESTA SINFÓNICA DE TENERIFE	100.000.000
18	455C	18.4607.02	APOYO AL MUSEO CANARIO	20.000.000
18	455C	18.4608.02	APOYO A LA SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS	8.000.000
18	455C	18.4609.02	APOYO AL ATENEO DE LA LAGUNA	6.000.000
18	455C	18.4610.02	APOYO AL CÍRCULO DE BELLAS ARTES DE TENERIFE	6.000.000
18	455C	18.4611.02	APOYO A LA ORQUESTA DE CÁMARA DE LA LAGUNA	3.000.000
18	455C	18.4612.02	APOYO A LA SOCIEDAD COSMOLÓGICA DE S/C DE LA PALMA	3.000.000
18	455C	18.4613.02	APOYO AL INSTITUTO DE ESTUDIOS HISPÁNICOS DE CANARIAS	4.000.000
18	455C	18.4614.02	APOYO AL MUSEO NÉSTOR	4.000.000
18	455C	18.4615.02	APOYO AL CENTRO DE LA CULTURA POPULAR CANARIA	6.000.000
18	455C	18.4616.02	APOYO A LA REAL SOC. ECONÓM. AMIGOS DEL PAÍS DE LAS PALMAS	3.000.000
18	455C	18.4617.02	APOYO A LA REAL SOC. ECONÓM. AMIGOS DEL PAÍS DE TENERIFE	3.000.000
18	455C	18.4618.02	APOYO A LA ESCUELA LUJÁN PÉREZ	3.000.000
18	455C	18.4628.02	APOYO AL INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS	2.000.000
18	455C	18.4629.02	APOYO A LA FUNDACIÓN CÉSAR MANRIQUE	7.000.000
18	455C	18.4630.02	APOYO AL CENTRO ATLÁNTICO DE ARTE MODERNO	20.000.000
18	422E	18.4000.02	APORTACIÓN UNIVERSIDAD LA LAGUNA AL INST. ASTROF. CANAR.	131.093.000
18	422E	18.4027.02	APORTACIÓN C.A.C. AL INST. ASTROFÍSICO DE CANARIAS	262.187.000
23	322E	23.4024.02	TRANSFERENCIAS A ICFEM PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	722.556.000
23	322E	23.4043.02	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA POTENC. Y DESARROLLO ESTRUCT. EMPRES.	236.500.000
23	111I	23.4022.02	TRANSFERENCIA AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	53.500.000
23	122B	23.4019.02	TRANSFERENCIA AL ICAP	219.324.000

ANEXO III
ESTADO DE GASTOS POR SECCIÓN, PROGRAMA Y CAPÍTULO
PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPÍTULOS
COMUNIDAD AUTÓNOMA

		EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1995									
		(MILES DE PESETAS)									
PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL	
01	PARLAMENTO Actuación Legislativa y de Control Diputado del Común Junta Electoral de Canarias Control Externo del Sector Público	424.376 150.905 210.764	392.632 32.902 3.000 40.160			479.666 1.800 3.000		3.114 10 10		1.299.788 185.617 3.000 253.934	
	TOTAL SECCION	786.045	488.694			484.466		3.134		1.742.339	
02	CONSEJO CONSULTIVO Acción Consultiva	106.217	35.398			6.400		500		148.515	
	TOTAL SECCION	106.217	35.398			6.400		500		148.515	
05	DEUDA PUBLICA Administración de la Deuda Pública Interior Administración de la Deuda Pública Exterior			8.720.572 924.190					6.804.439 791.825	15.525.011 1.716.015	
	TOTAL SECCION			9.644.762					7.596.264	17.241.026	
06	PRESENCIA DEL GOBIERNO Alta Representación de la Comunidad Autónoma Dirección Política y Gobierno Dirección Administrativa y Servicios Generales Presidencia Dirección Administrativa y Servicios Grles. Vicepresidencia Asistencia Técnica y Política al Presidente Asistencia Técnica y Política al Vicepresidente Relaciones Institucionales Servicio Jurídico	58.667 278.845	147.775		72.295	10.077	38.479			268.626 58.667	
		126.382 61.683 53.088 130.617	32.427 33.775 143.898 41.221		37.000 500 141.000	24.648 13.100	12.061 15.000	500		434.613 140.371 224.309 95.468	
		709.282	657.926		250.795	60.498	70.540			1.749.541	
	TOTAL SECCION	709.282	657.926		250.795	60.498	70.540			1.749.541	
08	CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TURISMO Dirección Política y Gobierno Dirección Administrativa y Servicios Generales Administración Territorial Justicia e Interior Dirección e Inspección de la Admon. Pública Formación Profesional Turística Mejora de la Infraestructura Turística Infraestructura y Servicio de Comunicaciones e Informática Gestión de Juegos y Apuestas	117.195 421.393	5.379 221.910			16.000				122.574 659.803	
		64.019 44.076 88.880	16.028 299.252 47.242		150.000	90.500	70.830	500		150.877 583.828	
		29.089 196.996	35.419 14.532 182.553		394.000	3.000 411.521 411.689	30.000 471.000			136.122 462.419 926.142 1.911.238	

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPÍTULOS
COMUNIDAD AUTONOMA**

		EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1995 (*MILES DE PESETAS)										
SECCION	PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL	
10	751C	Mejora, Diversificación y Diferenciación Oferta Turística	169.290	31.467		150.000		550.000			900.765	
	751D	Modernización e Innovación de la Industria Turística						359.479			359.479	
	751E	Mejora de la Promoción y Comercialización Turística	32.863	34.385		429.485	522.347	6.042.453			1.697.533	
		T O T A L S E C C I O N	1.163.809	888.167		1.123.485	1.455.057		2.159.762	500		6.790.780
		ECONOMIA Y HACIENDA										
	112A	Dirección Política y Gobierno	113.916	14.178		296.500						128.094
	551A	Estadística y Documentación										296.500
	611B	Dirección Administrativa y Servicios Generales	663.560	320.420		70.000	110.000			500		1.084.480
	612B	Planificación, Previsión y Política Económica	36.987	40.169		30.000	290.000					437.156
	612C	Gestión Patrimonial	196.019	261.479		30.000	2.840.230			850.000		4.377.728
612D	Gestión del Tesoro y Política Financiera	334.507	24.174		50.000			200.000			487.840	
612E	Control Interno y Contabilidad Pública	690.919	76.459			105.841		79.158			873.219	
612F	Presupuesto y Programación	97.865	47.379								145.244	
612G	Apoyo Informativo a los Servicios de Hacienda	345.935	404.717		40.000	110.000		342.720			860.652	
612H	Promoción Económica	88.552	9.877		90.000						180.607	
612J	Asuntos Europeos	52.747	17.860		20.000	4.159					85.972	
612L	Control Interno y Contabilidad Asistencia Sanitaria	81.813									81.813	
633A	Gestión Tributaria	1.482.016	485.491								2.037.507	
	T O T A L S E C C I O N	4.184.836	1.702.303		596.500	3.510.230		621.878	850.500		11.466.240	
11		OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUA										
	112A	Dirección Política y Gobierno	83.742	3.924		15.000		917.900			87.666	
	431B	Promoción Pública de Viviendas	220.716	74.219		670.000		860.000			1.227.835	
	431C	Rehabilitación de Viviendas									2.278.997	
	431D	Promoción Privada de Viviendas	219.288					20.000	1.418.997		2.372.092	
	441A	Incremento de Recursos Hidráulicos						1.766.092	606.000		2.372.092	
	441B	Mejora de la Calidad del Agua				15.115		3.510.543	315.000		3.545.543	
	511A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	543.833	69.222				109.000		500	737.670	
	512B	Conservación y Regulación del Patrimonio Hidráulico						415.292			415.292	
	512C	Estudios e Investigación en materia de Aguas	503.840	62.099				243.300	14.000		824.047	
	513E	Control y Mejora de la Calidad Edificación y Obras Públicas	269.524					24.000			293.524	
	513F	Infraestructura y Mantenimiento de Puertos	149.814					663.788			813.602	
	513G	Desarrollo de Infraestructura de Carreteras	1.342.039	188.940				10.494.239	200.000		12.225.278	
513H	Conservación y Explotación de Carreteras						1.042.954			1.042.954		
	T O T A L S E C C I O N	3.332.864	399.204		700.115	20.067.108		8.516.887	500		33.016.388	

130214

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPÍTULOS
COMUNIDAD AUTONOMA**

		EJERCICIO PRESUPUESTARIO								
		1996								
		(*MILES DE PESETAS)								
PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
12	POLITICA TERRITORIAL									
112A	Direccion Politica y Gobierno	76.644	11.129		6.000	700	317.270			88.473
432A	Urbanismo y Ordenacion del Territorio	184.606	76.817			1.259.730	38.000			1.844.423
432B	Disciplina Urbanistica y Medioambiental	72.135	18.565			12.000	134.000			140.700
442A	Medio Ambiente y Proteccion Civil	2.725.644	114.857		15.000	4.243.365				7.232.666
444A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	192.363	49.232			15.000				256.595
	T O T A L S E C C I O N	3.251.392	270.400		21.000	5.530.795	489.270			9.562.857
13	AGRICULTURA Y ALIMENTACION									
112A	Direccion Politica y Gobierno	95.292	10.425		13.500	22.850				105.717
422H	Mejora de la Capacitacion Agraria y Formacion Profesional	358.678	62.711		106.000	624.310				457.739
531A	Mejora de las Estructuras Agrarias y del Medio Rural	209.746	17.570		28.300	177.384	2.161.703			3.119.329
542B	Investigacion y Desarrollo Tecnologico Agrario	612.239	61.773		10.000	23.086				879.696
711A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	331.794	126.749		399.000	60.000	215.000			491.603
714C	Ordenacion y Mejora de la Produccion Agraria	216.988	17.117		1.173.000	20.000	383.000			908.105
714F	Comercializacion e Industrializacion Agroalimentaria	169.986	10.655		1.729.800	927.610	2.759.703			1.756.643
	T O T A L S E C C I O N	1.994.725	306.994		1.729.800	927.610	2.759.703			7.718.832
14	SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES									
112A	Direccion Politica y Gobierno	131.364	17.280		60.077					208.721
313A	Atencion a las drogodependencias	102.494	55.191		650.000		60.000			867.645
313B	Planificacion y Apoyo a los Servicios Sociales	144.860	61.383		76.897	15.000	23.000			321.140
313C	Asistencia a la Tercera Edad	279.280	75.700		1.254.396		9.000			1.618.376
313D	Asistencia a Minusvalidos	1,239.738	553.300		147.120	375.114	106.000			2.421.272
313E	Prestaciones y otras ayudas sociales	737.471	413.956		608.484	103.000				1.862.911
313G	Prevencion e intervencion en el area del menor y la familia	276.162	30.600		10.728.400	4.567				11.039.729
313H	Promocion y Fomento de la Participacion Juvenil	1.703.661	813.509		478.000	25.000	100.000			3.120.170
323A	Promocion de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres	243.375	44.393		58.085	100.000	100.000			545.853
411A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	477.410	150.270		168.501	535.952	8.000	500		1.164.132
412A	Asistencia Sanitaria				73.715					73.715
412B	Hemodonacion y Hemoterapia				242.645		8.979			251.624
	T O T A L S E C C I O N	5.335.775	2.215.582		14.544.320	1.158.633	414.979	500		23.669.789
15	INDUSTRIA Y COMERCIO									
112A	Direccion Politica y Gobierno	82.508	9.180		150.000	15.000	10.000			91.688
443A	Defensa de los Consumidores y Usuarios	181.853	17.341		300.000	40.000				374.194
621A	Promocion Exterior									340.000

D3D214

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTÓNOMA**

		EJERCICIO PRESUPUESTARIO		(*MILES DE PESETAS)							
		1995							TOTAL		
SECCION	PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
	622B	Apoyo a PYMES Comerciales	42.656	11.221		181.000	15.000	150.000			150.000
	622D	Comercio Interior	195.724	174.714		5.000	60.000	650.000	500		899.877
	721A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	265.461	41.994		183.000	108.000	235.000			435.938
	722B	Desarrollo Industrial y Artesanal	39.989	10.200		85.000	700.000	700.000			833.455
	723C	Apoyo a PYMES Industriales y Artesanales	257.825	14.329		77.000	230.000	125.000			835.189
	731B	Desarrollo Energético	37.859	12.241		250.000	101.500	125.000			704.154
	731C	Planificación e Investigación Industrial y Energética						125.000			526.600
		T O T A L S E C C I O N	1.103.875	291.220		1.231.000	569.500	1.995.000	500		5.191.095
16		PESCA Y TRANSPORTES									
	112A	Dirección Política y Gobierno	65.060	8.873		40.000	11.250				73.933
	422J	Formación Profesional Marítimo Pesquera	216.069	53.101			20.000				320.420
	511C	Dirección Administrativa y Servicios Generales	230.421	83.169		1.844.451	935.238	1.474.303			333.590
	513B	Ordenación y Apoyo al Transporte Terrestre	178.918	53.594			35.000				4.486.584
	513C	Ordenación y Apoyo al Transporte Aéreo				190.000					35.000
	513D	Ordenación y Apoyo al Transporte Marítimo	165.011	31.212		435.000	75.721	25.000			190.000
	714E	Desarrollo Pesquero	138.475	27.479			476.300	283.000			731.944
	714I	Estructuras Pesqueras	993.954	257.420		2.509.451	1.553.509	1.702.363			925.254
		T O T A L S E C C I O N	248.906	29.097		91.000	38.477	915.000	500		7.096.725
18		EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES									
	324B	Dirección Política y Gobierno	9.486.315	1.174.868		45.000	60.000				278.503
	421A	Formación Profesional Específica	50.664.843	418.687		6.343.848	137.664				102.242
	421B	Formación Permanente del Profesorado e Innovación Educativa	36.518.560	584.002		804.985	1.061.103				10.699.660
	422B	Educación Infantil y Primaria / E.G.B.		1.113.365		839.404	9.000				523.687
	422C	Enseñanza Media, Secundaria y Técnico Profesional				10.180.210		145.242			58.645.357
	422E	Apoyo a la Investigación				86.500					39.498.013
	422F	Financiación de las Universidades Canarias	55.025	24.194		194.000	536.900				993.846
	422G	Apoyo a los Estudios Universitarios	1.089.505	147.662		1.426.500					18.180.210
	422K	Enseñanzas de Regimen Especial y Educación de Adultos	430.408	48.107		40.000	300.558				165.719
	423C	Servicios Complementarios de la Enseñanza	31.068	31.783		1.355.000	457.734				1.968.067
	451A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	64.504	55.367		491.299	462.470				3.327.476
	455A	Patrimonio Cultural	133.199	29.333		29.897.746	3.489.673				580.015
	455C	Promoción Cultural	91.532	84.816							710.780
	455D	Infraestructura Cultural									1.799.638
	455E	Deportes									968.765
	457A		98.813.865	5.653.499		29.897.746	3.489.673	1.866.112	1.000		1.280.117
		T O T A L S E C C I O N	98.813.865	5.653.499		29.897.746	3.489.673	1.866.112	1.000		139.721.895

030214

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA**

		EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1996									
		(*MILES DE PESETAS)									
PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL	
19	DIVERSAS CONSEJERIAS Gastos Diversos e Imprevistos	2.474.002	74.000		500.000	1.701.000	179.000			4.928.002	
	T O T A L S E C C I O N	2.474.002	74.000		500.000	1.701.000	179.000			4.928.002	
20	TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES Administracion Territorial Justicia e Interior Promocion y Fomento de la Participacion Juvenil Urbanismo y Ordenacion del Territorio Medio Ambiente y Proteccion Civil Direccion Administrativa y Servicios Generales Patrimonio Cultural Deportes Ordenacion y Apoyo al Transporte Terrestre Comercio Interior Capacitacion y Extension Agrarias Desarrollo Industrial y Artesanal Mejora, Diversificacion y Diferenciacion Oferta Turistica Mejora de la Promocion y Comercializacion Turistica Transferencias a Cabildos por traspaso de competencias Fondo de Cooperacion Local				3.629 16.653 7.058 107 72.246 315.560 16.490 12.106 42.399 791 420.482 34.782 21.027 42.583 76.868 7.600.000		8.022 33.121			3.629 16.653 7.058 107 80.268 315.560 49.611 12.106 42.399 791 423.464 34.782 21.027 42.583 76.868 7.688.000	
	T O T A L S E C C I O N				8.682.781	88.000	44.125			8.814.906	
22	FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL Asistencia Sanitaria Educacion Infantil y Primaria / E.G.B. Enseñanza Media, Secundaria y Tecnico Profesional Promocion Publica de Viviendas Rehabilitacion de Viviendas Desarrollo de Infraestructura de Carreteras					769.454 2.507.146 2.523.800 200.000				769.454 2.507.146 2.523.800 200.000	
	T O T A L S E C C I O N				6.000.400					6.000.400	
23	TRABAJO Y FUNCION PUBLICA Consejo Economico y Social Direccion Politica y Gobierno Direccion Administrativa y Servicios Generales Funcion Publica Formacion y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PP.	53.031 187.642 178.232	5.085 166.052 40.800		53.500 6.550	20.000 210.000	20.500			74.000 64.666 373.694 429.032 219.324	

D30214

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPÍTULOS
COMUNIDAD AUTÓNOMA**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

		(*MILES DE PESETAS)								
PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
315A	Admon. de las Relaciones Laborales y Condiciones de Trabajo	749.909	216.496		70.000	53.598	5.000			1.095.003
322C	Fomento del Empleo				1.680.709		2.197.698			3.878.407
322D	Asistencia Técnica						94.890			94.890
322E	Dirección y gestión administrativa del ICFEM				722.556		183.000			905.556
324A	Fonación Profesional Ocupacional				2.161.150					2.161.150
325A	Potenciación y Desarrollo de la Estructura Empresarial				236.500					236.500
	T O T A L S E C C I O N	1.168.814	428.433		5.150.289	283.598	2.501.088			9.532.222
24	SERVICIO CANARIO DE SALUD									
112A	Dirección Política y Gobierno	19.249	150.185							19.249
412A	Asistencia Sanitaria	357.010	46.561.754		837.396	428.600	155.000			1.090.795
412C	Atención Especializada	35.183.033	22.339			6.291.000	600.000	30.005		89.303.188
412D	Formación del Personal Sanitario	1.816.336	316.000							1.838.675
412E	Dirección y Servicios Generales de Asistencia Sanitaria	1.337.419	2.008.245		23.025.440	1.233.000		6.782		1.680.201
412F	Atención Primaria	17.073.199	272.100		15.000	45.500		7.213		1.680.201
413A	Salud Pública	3.066.525								43.347.097
	T O T A L S E C C I O N	58.852.771	49.130.623		23.877.836	7.998.100	755.000	44.000		140.658.330
	T O T A L G E N E R A L	184.272.226	62.779.871	9.644.763	90.815.118	54.884.577	24.155.437	901.634	7.596.264	35.045.890

**ANEXO IV
ESTADO DE GASTOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS.**

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23.101

PROGRAMA: 122B

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	PROGRAMA 122B		
	Formacion y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PP.		
	CAP-1 GASTOS DE PERSONAL		
	ART-10 Altos Cargos		
100	Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas 1.763		
	01 Otras remuneraciones 5.986		
		7.749	7.749
	ART-12 Funcionarios		
120	Retribuciones basicas		
	00 Sueldo 13.117		
	05 Trienios 503		
	07 Paga Extraordinaria 2.270		
		15.890	
121	Retribuciones complementarias		
	01 Complementos al puesto de trabajo 16.906		
	02 Indemnizaciones de residencia 1.572		
		18.478	34.368
	ART-13 Laborales		
130	Laboral fijo		
	00 Salario Base 30.492		
	01 Otras remuneraciones 9.121		
	07 Paga Extraordinaria 5.082		
		44.695	44.695
	ART-15 Incentivo al Rendimiento		
151	Gratificaciones		
	00 Gratificaciones 422		
		422	422
	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador		
160	Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual 2.369		
	01 Cuotas Sociales Funcionarios 16.412		
	02 Cuotas Sociales Laborales 12.004		
		30.785	
162	Gastos sociales de funcionarios y personal no laboral		
	01 Gastos de asistencia medico-farmaceutica 500		
		500	31.285
	TOTAL CAPITULO 1		118.519
	CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
	ART-20 Arrendamientos		
202	Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones 30.000		
		30.000	
204	Material de transportes		
	00 Material de transportes 100		
		100	
205	Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres 1.345		
		1.345	31.445
	ART-21 Reparacion,mantenimiento y conservacion		
212	Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones 746		
		746	
213	Maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje 100		

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1995

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23:101

PROGRAMA: 122B

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
214	Elementos de transportes		100
00	Elementos de transportes	628	
215	Mobiliario y enseres		628
00	Mobiliario y enseres	840	
216	Equipamiento para proceso de la informacion		840
00	Equipamiento para proceso de la: informacion	250	
			250
			2.564
ART-22	Material, suministros y otros		
220	Material de oficina		
00	Ordinario no inventariable	7.000	
01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	1.000	
02	Material informatico no inventariable	2.000	
			10.000
221	Suministros		
00	Energia electrica	600	
01	Agua	300	
03	Combustible	720	
04	Vestuario	680	
06	Productos farmaceuticos	50	
09	Otros suministros	1	
			2.351
222	Comunicaciones		
00	Telefonicas	3.000	
01	Postales	500	
02	Telegraficas	100	
03	Telex y telefax	100	
04	Informaticas	1	
			3.701
224	Primas de Seguros		
00	Edificios y locales	1	
01	Vehiculos	473	
09	Otros riesgos	1	
			475
225	Tributos		
00	Locales	50	
			50
226	Gastos diversos		
01	Atenciones protocolarias y representativas	1.500	
02	Publicidad y propaganda	2.130	
03	Juridicos, contenciosos	100	
06	Reuniones y conferencias	90.000	
07	Asistencia a cursos	511	
09	Otros	201	
			94.442
227	Trabajos realizados por otras empresas		
00	Limpieza y aseo	3.000	
01	Seguridad	1	
03	Postales	1.000	
06	Estudios y trabajos tecnicos	1.000	
			5.001
			116.020
ART-23	Indemnizaciones por razon del Servicio		
230	Indemnizaciones por razon del servicio		
00	Indemnizaciones por razon del servicio	5.000	
			5.000
			5.000
	TOTAL CAPITULO	2	155.029
CAP-4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
ART-48	A Familias e Instituciones sin Fines de Lucro		
480	A familias e instituciones sin fines de Lucro		
00	A familias e instit.sin fines de lucro	10.000	

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23.101

PROGRAMA: 122B

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
		10.000	10.000
	TOTAL CAPITULO 4		10.000
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
625	ART-62 Inversion nueva asoci.al funcionamiento de los servicios En mobiliario y enseres		
	00 En mobiliario y enseres	15.000	
626	En equipamiento para proceso de informacion		
	00 En equipamiento proceso de informacion	10.000	
		10.000	25.000
640	ART-64 Gastos de inversiones de caracter inmaterial Gastos en inversiones de carecter inmaterial		
	00 Gtos de inversiones caracter inmaterial	126.800	
		126.800	126.800
	TOTAL CAPITULO 6		151.800
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Concesion de prestamos fuera del Sector Publico Prestamos a corto plazo		
	08 A Familias e Instituciones sin fines de lucro	500	
		500	500
	TOTAL CAPITULO 8		500
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 122B		435.848
	TOTAL ORGANISMO 23.101		435.848

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1995

SECCION 10

ECONOMIA Y HACIENDA

ORGANISMO 10.102

PROGRAMA: 551A

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	PROGRAMA 551A Estadística y Documentación		
	CAP-1 GASTOS DE PERSONAL		
100	ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas	1.763	
	01 Otras remuneraciones	5.986	
	05 Trienios	368	
			8.117
			8.117
120	ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas		
	00 Sueldo	38.286	
	05 Trienios	414	
	07 Paga Extraordinaria	6.447	
			45.147
121	Retribuciones complementarias		
	01 Complementos al puesto de trabajo	51.184	
	02 Indemnizaciones de residencia	4.947	
			56.131
			101.278
130	ART-13 Laborales Laboral fijo		
	00 Salario Base	25.209	
	01 Otras remuneraciones	130	
	06 Horas extras	5.000	
	07 Paga Extraordinaria	4.202	
			34.541
			34.541
151	ART-15 Incentivo al Rendimiento Gratificaciones		
	00 Gratificaciones	1.094	
			1.094
			1.094
160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual	1.346	
	01 Cuotas Sociales Funcionarios	31.644	
	02 Cuotas Sociales Laborales	9.391	
			42.381
162	Gastos sociales de funcionarios y personal no laboral		
	01 Gastos de asistencia medico-farmacéutica	500	
	02 Subsidios de estudios	500	
			1.000
			43.381
	TOTAL CAPITULO	1	188.411
	CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
202	ART-20 Arrendamientos Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	7.000	
			7.000
203	Maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje	100	
			100
205	Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres	1.000	
			1.000
			8.100
212	ART-21 Reparacion,mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones		

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

SECCION 10

ECONOMIA Y HACIENDA

ORGANISMO 10.102

PROGRAMA: 551A

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO		TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
			POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	00 Edificios y otras construcciones	1.500		
213	Maquinaria, instalacion y utillaje		1.500	
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje	500		
216	Equipamiento para proceso de la informacion		500	
	00 Equipamiento para proceso de la informacion	1.000		
			1.000	3.000
220	ART-22 Material, suministros y otros			
	Material de oficina			
	00 Ordinario no inventariable	3.500		
	01 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	200		
	02 Material informatico no inventariable	1.000		
	09 Otros	100		
			4.800	
221	Suministros			
	00 Energia electrica	1.000		
	01 Agua	240		
	04 Vestuario	50		
	09 Otros suministros	250		
			1.540	
222	Comunicaciones			
	00 Telefonicas	2.500		
	01 Postales	1.300		
	03 Telex y telefax	500		
	04 Informaticas	2.200		
	09 Otros	400		
			6.900	
224	Primas de Seguros			
	00 Edificios y locales	200		
	09 Otros riesgos	400		
			600	
225	Tributos			
	00 Locales	50		
			50	
226	Gastos diversos			
	01 Atenciones protocolarias y representativas	1.122		
	02 Publicidad y propaganda	4.600		
	06 Reuniones y conferencias	400		
	07 Asistencia a cursos	300		
	09 Otros	50		
			6.472	
227	Trabajos realizados por otras empresas			
	00 Limpieza y aseo	2.500		
	01 Seguridad	700		
	03 Postales	500		
	06 Estudios y trabajos tecnicos	32.985		
	09 Otros	50		
			36.735	57.097
230	ART-23 Indemnizaciones por razon del Servicio			
	Indemnizaciones por razon del servicio			
	00 Indemnizaciones por razon del servicio	2.500		
			2.500	2.500
	TOTAL CAPITULO	2		70.697
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
480	ART-48 A Familias e Instituciones sin Fines de Lucro			
	A familias e instituciones sin fines de Lucro			
	00 A familias e instit.sin fines de lucro	44.100		
			44.100	44.100
	TOTAL CAPITULO	4		44.100

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1995

SECCION 10

ECONOMIA Y HACIENDA

ORGANISMO 10.102

PROGRAMA: 551A

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
625	ART-62 Inversion nueva asoci.al funcionamiento de los servicios En mobiliario y enseres 00 En mobiliario y enseres	1.500	
		1.500	1.500
640	ART-64 Gastos de inversiones de caracter inmaterial Gastos en inversiones de caracter inmaterial 00 Gtos de inversiones caracter inmaterial	41.292	
		41.292	41.292
	TOTAL CAPITULO 6		42.792
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Concesion de prestamos fuera del Sector Publico Prestamos a corto plazo 08 A Familias e Instituciones sin fines de lucro	3.000	
		3.000	3.000
841	ART-84 Constitucion de Depositos y Fianzas Fianzas	1.000	
			1.000
	TOTAL CAPITULO 8		4.000
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 551A		350.000
	TOTAL ORGANISMO 10.102		350.000

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

PROGRAMA: 322C
PROGRAMA: 322D
PROGRAMA: 322E

ORGANISMO 23.103

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	PROGRAMA 322C Fomento del Empleo		
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
470	ART-47 A Empresas Privadas A Empresas Privadas 00 A Empresas Privadas	1.680.709	
		1.680.709	1.680.709
	TOTAL CAPITULO 4		1.680.709
	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
750	ART-75 A Ayuntamientos A Ayuntamientos 00 A Ayuntamientos	2.197.698	
		2.197.698	2.197.698
	TOTAL CAPITULO 7		2.197.698
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 322C		3.878.407
	PROGRAMA 322D Asistencia Tecnica		
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
640	ART-64 Gastos de inversiones de caracter inmaterial Gastos en inversiones de caracter inmaterial 00 Gtos de inversiones caracter inmaterial	94.890	
		94.890	94.890
	TOTAL CAPITULO 6		94.890
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 322D		94.890
	PROGRAMA 322E Direccion y gestion administrativa del ICFEM		
	CAP-1 GASTOS DE PERSONAL		
100	ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos 00 Retribuciones basicas 01 Otras remuneraciones 05 Trienios	1.763 5.986 245	
		7.994	7.994
120	ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas 00 Sueldo 05 Trienios 07 Paga Extraordinaria	48.938 5.013 8.992	
		62.943	
121	Retribuciones complementarias 01 Complementos al puesto de trabajo 02 Indemnizaciones de residencia	180.129 6.295	
		186.424	249.367
130	ART-13 Laborales Laboral fijo		

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1995

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23.103

PROGRAMA: 322E

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	00 Salario Base	80.946	
	01 Otras remuneraciones	89.011	
	05 Antigüedad Laborales	470	
	06 Horas extras	5.175	
	07 Paga Extraordinaria	13.570	
132	Resolucion Judicial Firme		189.172
	00 Resolucion Judicial Firme	1	1
			189.173
151	ART-15 Incentivo al Rendimiento		
	Gratificaciones		
	00 Gratificaciones	2.611	2.611
			2.611
160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador		
	Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual	2.641	
	01 Cuotas Sociales Funcionarios	76.450	
	02 Cuotas Sociales Laborales	60.510	
			139.601
162	Gastos sociales de funcionarios y personal no laboral		
	01 Gastos de asistencia medico-farmacéutica	1	1
			139.602
	TOTAL CAPITULO	1	588.747
	CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
	ART-20 Arrendamientos		
202	Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	1.000	1.000
203	Maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje	500	500
205	Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres	800	800
206	Equipamiento para proceso de la informacion		
	00 Equipamiento para proceso de la informacion	2.500	2.500
			4.800
212	ART-21 Reparacion,mantenimiento y conservacion		
	Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	2.850	2.850
213	Maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje	1.000	1.000
214	Elementos de transportes		
	00 Elementos de transportes	800	800
215	Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres	2.500	2.500
216	Equipamiento para proceso de la informacion		
	00 Equipamiento para proceso de la informacion	2.000	2.000
			9.150
220	ART-22 Material, suministros y otros		
	Material de oficina		
	00 Ordinario no inventariable	6.500	
	01 Prensa, revistas,libros y otras publicaciones	3.500	
	02 Material informatico no inventariable	12.000	

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1995

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23.103

PROGRAMA: 322E

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
221	Suministros		22.000
	00 Energia electrica	6.600	
	01 Agua	3.200	
	03 Combustible	1.000	
	04 Vestuario	1.500	
	09 Otros suministros	3.500	
			15.800
222	Comunicaciones		
	00 Telefonicas	11.000	
	01 Postales	4.500	
	02 Telegraficas	1.000	
	03 Telex y telefax	100	
	09 Otros	100	
			16.700
223	Transportes		
	09 Entes privados	2.500	
			2.500
224	Primas de Seguros		
	00 Edificios y locales	1.500	
	01 Vehiculos	400	
			1.900
225	Tributos		
	00 Locales	1.500	
			1.500
226	Gastos diversos		
	01 Atenciones protocolarias y representativas	1.200	
	02 Publicidad y propaganda	50.000	
	03 Juridicos, contenciosos	100	
	06 Reuniones y conferencias	12.000	
	07 Asistencia a cursos	3.500	
	09 Otros	1.988	
			68.788
227	Trabajos realizados por otras empresas		
	00 Limpieza y aseo	14.500	
	01 Seguridad	1.000	
	03 Postales	1.000	
	06 Estudios y trabajos tecnicos	6.000	
	09 Otros	1.000	
			23.500
			152.688
230	ART-23 Indemnizaciones por razon del Servicio		
	Indemnizaciones por razon del servicio		
	00 Indemnizaciones por razon del servicio	20.000	
			20.000
			20.000
	TOTAL CAPITULO	2	186.638
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
	ART-62 Inversion nueva asociada al funcionamiento de los servicios		
622	En edificios y otras construcciones		
	00 En edificios y otras construcciones	167.999	
			167.999
623	En maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 En maquinaria, instalacion y utillaje	2.001	
			2.001
625	En mobiliario y enseres		
	00 En mobiliario y enseres	5.000	
			5.000
626	En equipamiento para proceso de informacion		
	00 En equipamiento proceso de informacion	8.000	
			8.000
			183.000
	TOTAL CAPITULO	6	183.000
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Concesion de prestamos fuera del Sector Publico		
	Prestamos a corto plazo		

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1995

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

PROGRAMA: 322E

PROGRAMA: 324A

PROGRAMA: 325A

ORGANISMO 23.103

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	08 A Familias e Instituciones sin fines de lucro	1.000	
			1.000
	TOTAL CAPITULO 8		1.000
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 322E		959.385
	PROGRAMA 324A Formacion Profesional Ocupacional		
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
420	ART-42 A Organismos Autonomos Administrativos A Organismos Autonomos Administrativos 00 A Organismos Autonomos Administrativos	102.000	
			102.000
440	ART-44 A Empresas Publicas y otros Entes Publicos de la Comunidad A Empresas Publicas y otros Entes Publicos de la Comunidad 01 A otros Entes Publicos	600.000	
			600.000
470	ART-47 A Empresas Privadas A Empresas Privadas 00 A Empresas Privadas	1.459.150	
			1.459.150
	TOTAL CAPITULO 4		2.161.150
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 324A		2.161.150
	PROGRAMA 325A Potenciacion y Desarrollo de la Estructura Empresarial		
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
470	ART-47 A Empresas Privadas A Empresas Privadas 00 A Empresas Privadas	236.500	
			236.500
	TOTAL CAPITULO 4		236.500
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 325A		236.500
	TOTAL ORGANISMO 23.103		7.330.332

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

SECCION 14

SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

ORGANISMO 14.104

PROGRAMA: 323B

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
PROGRAMA 323B			
Promocion de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres			
CAP-1 GASTOS DE PERSONAL			
100	ART-10 Altos Cargos		
	Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas	1.763	
	01 Otras remuneraciones	5.986	
			7.749
			7.749
120	ART-12 Funcionarios		
	Retribuciones basicas		
	00 Sueldo	18.808	
	07 Paga Extraordinaria	3.135	
			21.943
121	ART-12 Funcionarios		
	Retribuciones complementarias		
	01 Complementos al puesto de trabajo	25.489	
	02 Indemnizaciones de residencia	2.320	
			27.809
			49.752
160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador		
	Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual	1.346	
	01 Cuotas Sociales Funcionarios	12.612	
			13.958
			13.958
	TOTAL CAPITULO 1		71.459
CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
202	ART-20 Arrendamientos		
	Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	7.200	
			7.200
204	ART-20 Arrendamientos		
	Material de transportes		
	00 Material de transportes	50	
			50
			7.250
212	ART-21 Reparacion,mantenimiento y conservacion		
	Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	600	
			600
213	ART-21 Reparacion,mantenimiento y conservacion		
	Maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje	200	
			200
215	ART-21 Reparacion,mantenimiento y conservacion		
	Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres	150	
			150
			950
220	ART-22 Material, suministros y otros		
	Material de oficina		
	00 Ordinario no inventariable	3.000	
	01 Prensa, revistas,libros y otras publicaciones	700	
			3.700
221	ART-22 Material, suministros y otros		
	Suministros		
	00 Energia electrica	600	
	01 Agua	60	
	04 Vestuario	50	
	06 Productos farmaceuticos	10	
			720
222	ART-22 Material, suministros y otros		
	Comunicaciones		
	00 Telefonicas	3.000	
	01 Postales	600	
	02 Telegraficas	100	

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

SECCION 14

SANTIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

ORGANISMO 14.104

PROGRAMA: 323B

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	03 Telex y telefax	100	
223	Transportes		3.800
	00 Parque movil	200	
	09 Entes privados	100	
			300
226	Gastos diversos		
	01 Atenciones protocolarias y representativas	3.000	
	02 Publicidad y propaganda	10.000	
	06 Reuniones y conferencias	5.000	
	07 Asistencia a cursos	550	
			18.550
227	Trabajos realizados por otras empresas		
	00 Limpieza y aseo	2.700	
	03 Postales	72	
			2.772
			29.842
230	ART-23 Indemnizaciones por razon del Servicio		
	Indemnizaciones por razon del servicio		
	00 Indemnizaciones por razon del servicio	6.000	
			6.000
			6.000
	TOTAL CAPITULO 2		44.042
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
480	ART-48 A Familias e Instituciones sin Fines de Lucro		
	A familias e instituciones sin fines de Lucro		
	00 A familias e instit.sin fines de lucro	51.000	
			51.000
			51.000
	TOTAL CAPITULO 4		51.000
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
625	ART-62 Inversion nueva asoci.al funcionamiento de los servicios		
	En mobiliario y enseres		
	00 En mobiliario y enseres	4.000	
			4.000
626	En equipamiento para proceso de informacion		
	00 En equipamiento proceso de informacion	2.000	
			2.000
628	En otros activos materiales		
	00 En otros activos materiales	2.000	
			2.000
			8.000
	TOTAL CAPITULO 6		8.000
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 323B		174.501
	TOTAL ORGANISMO 14.104		174.501

**ANEXO V
ESTADO DE GASTOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES**

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

SECCION 14

SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

ORGANISMO 14.201

PROGRAMA: 412B

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	PROGRAMA 412B		
	Hemodonacion y Hemoterapia		
	CAP-1 GASTOS DE PERSONAL		
100	ART-10 Altos Cargos		
	Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas	1.763	
	01 Otras remuneraciones	5.986	
	05 Trienios	517	
			8.266
			8.266
120	ART-12 Funcionarios		
	Retribuciones basicas		
	00 Sueldo	3.526	
	05 Trienios	948	
	07 Paga Extraordinaria	746	
			5.220
121	ART-12 Funcionarios		
	Retribuciones complementarias		
	01 Complementos al puesto de trabajo	7.414	
	02 Indemnizaciones de residencia	496	
			7.910
			13.130
130	ART-13 Laborales		
	Laboral fijo		
	00 Salario Base	69.280	
	01 Otras remuneraciones	24.763	
	06 Horas extras	6.004	
	07 Paga Extraordinaria	11.547	
			111.594
			111.594
151	ART-15 Incentivo al Rendimiento		
	Gratificaciones		
	00 Gratificaciones	214	
			214
			214
160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador		
	Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual	1.088	
	01 Cuotas Sociales Funcionarios	2.175	
	02 Cuotas Sociales Laborales	37.762	
			41.025
162	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador		
	Gastos sociales de funcionarios y personal no laboral		
	01 Gastos de asistencia medico-farmacéutica	200	
			200
			41.225
	TOTAL CAPITULO 1		174.429
	CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
202	ART-20 Arrendamientos		
	Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	4.000	
			4.000
			4.000
212	ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion		
	Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	500	
			500
213	ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion		
	Maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje	500	
			500
214	ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion		
	Elementos de transportes		
	00 Elementos de transportes	4.000	

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTA

1995

SECCION 14

SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

ORGANISMO 14.201

PROGRAMA: 412B

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
		4.000	
215	Mobiliario y enseres		
00	Mobiliario y enseres	100	
216	Equipamiento para proceso de la informacion		
00	Equipamiento para proceso de la informacion	100	
		100	5.200
ART-22	Material, suministros y otros		
220	Material de oficina		
00	Ordinario no inventariable	4.000	
01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	2.000	
02	Material informatico no inventariable	4.000	
		10.000	
221	Suministros		
00	Energia electrica	750	
01	Agua	350	
03	Combustible	1.500	
04	Vestuario	500	
05	Productos alimenticios	1.000	
06	Productos farmaceuticos	600	
08	Prod. sanitar.extrac. procesam. sangre	75.000	
09	Otros suministros	11.000	
		90.700	
222	Comunicaciones		
00	Telefonicas	1.000	
01	Postales	500	
02	Telegraficas	100	
03	Telex y telefax	100	
04	Informaticas	100	
		1.800	
223	Transportes		
09	Entes privados	2.073	
		2.073	
224	Primas de Seguros		
00	Edificios y locales	2.000	
01	Vehiculos	1.000	
09	Otros riesgos	1.000	
		4.000	
225	Tributos		
00	Locales	100	
		100	
226	Gastos diversos		
01	Atenciones protocolarias y representativas	995	
02	Publicidad y propaganda	16.000	
06	Reuniones y conferencias	2.000	
07	Asistencia a cursos	500	
		19.495	
227	Trabajos realizados por otras empresas		
00	Limpieza y aseo	5.000	
03	Postales	100	
06	Estudios y trabajos tecnicos	20.000	
09	Otros	500	
		25.600	
			153.768
ART-23	Indemnizaciones por razon del Servicio		
230	Indemnizaciones por razon del servicio		
00	Indemnizaciones por razon del servicio	10.724	
		10.724	10.724
	TOTAL CAPITULO	2	173.692
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
ART-48	A Familias e Instituciones sin Fines de Lucro		
480	A familias e instituciones sin fines de Lucro		
00	A familias e instit.sin fines de lucro	1.000	

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

SECCION 14

SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

ORGANISMO 14.201

PROGRAMA: 412B

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
		1.000	1.000
	TOTAL CAPITULO 4		1.000
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
622	ART-62 Inversion nueva asociada al funcionamiento de los servicios		
	En edificios y otras construcciones		
	00 En edificios y otras construcciones	28.000	
623	En maquinaria, instalacion y utillaje	28.000	
	00 En maquinaria, instalacion y utillaje	18.946	
625	En mobiliario y enseres	18.946	
	00 En mobiliario y enseres	5.500	
626	En equipamiento para proceso de informacion	5.500	
	00 En equipamiento proceso de informacion	19.723	
		19.723	72.169
634	ART-63 Inversion reposicion asociada al funcionamiento de los servicios		
	En elementos de transporte		
	00 En elementos de transporte	5.000	
		5.000	5.000
640	ART-64 Gastos de inversiones de caracter inmaterial		
	Gastos en inversiones de caracter inmaterial		
	00 Gtos de inversiones caracter inmaterial	7.624	
		7.624	7.624
	TOTAL CAPITULO 6		84.793
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Concesion de prestamos fuera del Sector Publico		
	Prestamos a corto plazo		
	08 A Familias e Instituciones sin fines de lucro	598	
		598	598
	TOTAL CAPITULO 8		598
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 412B		434.512
	TOTAL ORGANISMO 14.201		434.512

ANEXO VI
ESTADO DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

SECCION 98

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-1 IMPUESTOS DIRECTOS		
	ART-11 Sobre el Capital		
110	Impuesto sobre sucesiones y donaciones		
	00 Impuesto sobre sucesiones y donaciones	2.600.000	
			2.600.000
111	Imp. sobre el patrimonio de las personas fisicas		
	00 Imp. sobre patrimonio personas fisicas	2.700.000	
			2.700.000
	TOTAL CAPITULO	1	5.300.000
			5.300.000
	CAP-2 IMPUESTOS INDIRECTOS		
	ART-20 Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Docum.		
200	Sobre transmisiones patrimoniales y actos juridicos docum.		
	00 Sobre transmisiones patrimoniales	12.400.000	
	01 Sobre actos juridicos documentados	7.100.000	
			19.500.000
			19.500.000
	ART-21 Impuesto General Indirecto Canario		
210	Impuesto General Indirecto Canario		
	00 I.G.I.C. Comunidad Autonoma	28.103.307	
			28.103.307
			28.103.307
	ART-22 Sobre Consumos Especificos		
220	Impuestos especiales		
	10 Sobre Combustible Deriv.Petroleo	30.389.078	
	11 Recargo Imp.Combust.Derivado Petroleo	4.558.362	
	40 Imp.Espec.sobre determ.medios transporte	1.739.264	
			36.686.704
			36.686.704
	TOTAL CAPITULO	2	84.290.011
			84.290.011
	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS		
	ART-30 Venta de Bienes		
300	Venta de libros y publicaciones		
	00 Venta de libros y publicaciones	49.622	
			49.622
302	Venta de fotocopias y otros productos de reprografia		
	00 Vta.fotocopias y productos reprografia	31.118	
			31.118
309	Venta de otros bienes		
	00 Venta de otros bienes	39.881	
			39.881
			120.621
	ART-31 Prestacion de Servicios		
311	De la Administracion Financiera		
	03 Coste gestion Tributos REF	3.000.000	
	05 Coste Gestion IGIC Comunidad Autonoma	400.000	
			3.400.000
313	Derechos de examen,cursos y seminarios		
	00 De examen	39.159	
			39.159
319	Otros servicios		
	00 Otros	214.098	
	80 Servicios terceros Asistencia Sanitaria	2.000.000	
			2.214.098
			5.653.257
	ART-32 Tasas Fiscales		
321	Tasas Fiscales sobre el juego		
	01 Apuestas y combinaciones aleatorias	114.000	
	02 Bingos	7.132.000	
	03 Casinos	692.000	
	04 Maquinas recreativas	3.793.000	

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1995

SECCION 98

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
329	Otras tasas fiscales		11.731.000
	06 Presidencia del Gobierno	124.489	
	08 Consejería de la Presidencia y Turismo	95.794	
	10 Consejería de Hacienda	285	
	11 Consejería de Obras Publicas	480.536	
	12 Consejería de Política Territorial	27.429	
	13 Consejería de Agricultura y Alimentación	40.683	
	14 Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales	5.105	
	15 Consejería Industria, Comercio y Consumo	297.855	
	16 Consejería de Pesca y Transportes	1.197	
	18 Consejería de Educación, Cultura y D.	86.915	
	25 Prestación Serv. Centros Tercera Edad	120.000	
	26 Prestación Serv. Centros Minusválidos	35.000	
	81 Tasas Sanitarias	35.578	
		1.350.866	13.081.866
	ART-38 Reintegros		
	De ejercicios cerrados		
380	00 De ejercicios cerrados	1.819.437	
			1.819.437
381	De Presupuesto corriente		
	00 De Presupuesto corriente	365.098	
		365.098	2.184.535
	ART-39 Otros Ingresos		
	Recar. s/.apremio y prorr. e int. demora		
390	00 Sobre apremio y prorr. e inter. demora	272.104	
			272.104
391	Multas y sanciones		
	00 Multas	968.043	
	09 Otras sanciones	660	
		968.703	
399	Ingresos diversos		
	09 Otros ingresos Diversos	112.986	
		112.986	1.353.793
	TOTAL CAPITULO 3		22.394.072
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
	ART-40 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social		
	Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social		
400	00 Porc. participación tributos no cedidos	124.853.550	
	02 Inverso	3.329.875	
	80 Financiación Asistencia Sanitaria	122.906.583	
	81 Mantenimiento C.No Psiquiátricos Cabild.	1.712.000	
	82 Ajuste Nuevo Modelo Financiación Sanit.	3.782.000	
	83 Ajuste P.I.B. Financiación Sanitaria	1.773.000	
		258.357.008	
401	Subv.Estatales gestionadas por la C.A.		
	14 C.Sanidad y Asuntos Sociales	10.328.400	
	18 Cons.Educación,Cultura y Deportes(CULP)	354.677	
	25 Desplazamiento Equipos Federados	141.000	
		10.824.077	269.181.085
	TOTAL CAPITULO 4		269.181.085
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES		
	ART-50 Intereses de Títulos y Valores		
	Intereses de títulos y valores		
500	00 Intereses de títulos y valores	15.127	
			15.127
	ART-52 Intereses de Depósitos		
	Intereses de depósitos		
520	00 Intereses de depósitos	2.806.677	
		2.806.677	15.127

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1995

SECCION 98

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
			2.806.677
540	ART-54 Rentas de Bienes Inmuebles		
	Rentas de bienes inmuebles		
	10 Alquiler Viviendas y Locales Comerciales	206.306	
	11 Otros Alquileres	2	
	12 Otros alquileres	160.316	
		366.624	
			366.624
550	ART-55 Productos de Concesiones y aprovechamientos especiales		
	De Concesiones Administrativas		
	00 De concesiones administrativas	38.291	
		38.291	
			38.291
592	ART-59 Otros Ingresos Patrimoniales		
	Comisiones sobre avales concedidos		
	00 Comisiones sobre avales	171	
		171	
			171
	TOTAL CAPITULO	5	3.226.890
	CAP-6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		
601	ART-60 De Terrenos		
	Venta de terrenos		
	00 Venta de terrenos	8.900	
		8.900	
			8.900
619	ART-61 De las demas Inversiones Reales		
	De las demas inversiones reales		
	00 De las demas inversiones reales	316.700	
		316.700	
			316.700
	TOTAL CAPITULO	6	325.600
	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
700	ART-70 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social		
	Del Fondo de Compensacion Interterritorial		
	00 De ejercicio corriente	6.000.400	
	80 Transf. Estado Asistencia Sanitaria	3.146.618	
		9.147.018	
701	De subvenciones estatales gestionadas		
	11 Consejeria de Obras Publicas (Carreteras)	2.099.850	
	32 Programas Nacionales Investig. Agraria	9.000	
	33 F.A.P.I.F.	120.000	
		2.228.850	
			11.375.868
790	ART-79 Del Exterior		
	De La Comunidad Economica Europea (CEE)		
	00 F.E.D.E.R.	12.385.518	
	01 Fondo Social Europeo (F.S.E.)	4.684.000	
	02 F.E.O.G.A. Orientacion	1.920.000	
	10 REGIS	2.852.000	
	11 Fondos de Cohesion	400.000	
	12 Iniciativa "LIFE"	221.000	
	80 FEDER Infraestructura Sanitaria	793.382	
		23.260.000	
			23.260.000
	TOTAL CAPITULO	7	34.635.868
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
821	ART-82 Reintegro de Prestamos Concedidos		
	A medio y largo plazo		
	00 Deuda FPI Cabildos	225.000	
		225.000	

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

SECCION 98

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
			225.000
830	ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Constituidas		
	Reintegros de depositos		
	00 Reintegros de depositos	1.000	
	08 A familias e Instituciones sin fines de lucro	9.200	
831	Reintegros de fianzas	10.200	
	08 De Familias e Instit. sin fines de lucro	10.000	
		10.000	20.200
870	ART-87 Remanentes de Tesoreria		
	Remanentes de Tesoreria		
	00 Remanente de Tesoreria	670.000	
		670.000	670.000
	TOTAL CAPITULO	8	915.200
	CAP-9 PASIVOS FINANCIEROS		
901	ART-90 Emision de Deuda Publica Interior		
	A medio y largo plazo	14.781.164	
			14.781.164
	TOTAL CAPITULO	9	14.781.164
	TOTAL INGRESOS		435.049.890

**ANEXO VII
ESTADO DE INGRESOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS.**

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1995

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23.101

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS		
313	ART-31 Prestacion de Servicios Derechos de examen, cursos y seminarios 01 Cursos y seminarios	89.324	
			89.324
	TOTAL CAPITULO 3		89.324
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma 00 De la Comunidad Autonoma	219.324	
			219.324
420	ART-42 De Organismos Autonomos Administrativos De Organismos Autonomos Administrativos 00 De Organismos Autonomos Administrativos	102.000	
			102.000
	TOTAL CAPITULO 4		321.324
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Constituidas Reintegros de depositos 08 A familias e Instituciones sin fines de lucro	200	
			200
870	ART-87 Remanentes de Tesoreria Remanentes de Tesoreria 00 Remanente de Tesoreria	25.000	
			25.000
	TOTAL CAPITULO 8		25.200
	TOTAL ORGANISMO 23.101		435.848

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1995

SECCION 10

ECONOMIA Y HACIENDA

ORGANISMO 10.102

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS		
300	ART-30 Venta de Bienes		
	Venta de libros y publicaciones		
	00 Venta de libros y publicaciones	500	
			500
	TOTAL CAPITULO	3	500
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma		
	De la Comunidad Autonoma		
	00 De la Comunidad Autonoma	296.500	
			296.500
490	ART-49 Del Exterior		
	Del Exterior		
	00 Del Exterior	5.000	
			5.000
	TOTAL CAPITULO	4	301.500
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES		
520	ART-52 Intereses de Depositos		
	Intereses de depositos		
	00 Intereses de depositos	5.000	
			5.000
	TOTAL CAPITULO	5	5.000
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Constituidas		
	Reintegros de depositos		
	08 A familias e Instituciones sin fines de lucro	3.000	
			3.000
870	ART-87 Remanentes de Tesoreria		
	Remanentes de Tesoreria		
	00 Remanente de Tesoreria	40.000	
			40.000
	TOTAL CAPITULO	8	43.000
	TOTAL ORGANISMO 10.102		350.000

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO:

1995

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23.103

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma		
	20 Para gastos de funcionamiento del ICFEM	722.556	
	22 Formacion Profesional Ocupacional	2.161.150	
	23 Potenciacion y Desarr. Estruct. Empr.	236.500	
	24 Fomento del Empleo	1.680.709	
		<u>4.800.915</u>	
			4.800.915
	TOTAL CAPITULO 4		4.800.915
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES		
520	ART-52 Intereses de Depositos Intereses de depositos		
	00 Intereses de depositos	4.500	
		<u>4.500</u>	
			4.500
	TOTAL CAPITULO 5		4.500
	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
710	ART-71 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma		
	21 Gastos de Inversion del I.C.F.E.M.	183.000	
	24 Fomento del Empleo	2.197.698	
	25 Asistencia Tecnica	94.890	
		<u>2.475.588</u>	
			2.475.588
	TOTAL CAPITULO 7		2.475.588
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Constituidas Reintegros de depositos		
	08 A familias e Instituciones sin fines de lucro	500	
		<u>500</u>	
			500
870	ART-87 Remanentes de Tesoreria Remanentes de Tesoreria		
	00 Remanente de Tesoreria	48.829	
		<u>48.829</u>	
			48.829
	TOTAL CAPITULO 8		49.329
	TOTAL ORGANISMO 23.103		7.330.332

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

SECCION 14

SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

ORGANISMO 14.104

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma		
	De la Comunidad Autonoma		
	00 De la Comunidad Autonoma	166.501	
			166.501
	TOTAL CAPITULO 4		166.501
	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
710	ART-71 De la Comunidad Autonoma		
	De la Comunidad Autonoma		
	00 De la Comunidad Autonoma	8.000	
		8.000	8.000
	TOTAL CAPITULO 7		8.000
	TOTAL ORGANISMO 14.104		174.501

ANEXO VIII
ESTADO DE INGRESOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1995

SECCION 14

SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

ORGANISMO 14.201

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En Miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS		
399	ART-39 Otros Ingresos		
	Ingresos diversos		
	09 Otros ingresos Diversos	1.00	
	10 Tarifas costos extrac. procesa.sangre	75.000	
		75.100	75.100
	TOTAL CAPITULO	3	75.100
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma		
	De la Comunidad Autonoma		
	00 De la Comunidad Autonoma	242.645	
		242.645	242.645
	TOTAL CAPITULO	4	242.645
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES		
520	ART-52 Intereses de Depositos		
	Intereses de depositos		
	00 Intereses de depositos	8.000	
		8.000	8.000
	TOTAL CAPITULO	5	8.000
	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
710	ART-71 De la Comunidad Autonoma		
	De la Comunidad Autonoma		
	00 De la Comunidad Autonoma	8.979	
		8.979	8.979
	TOTAL CAPITULO	7	8.979
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Constituidas		
	Reintegros de depositos		
	00 Reintegros de depositos	1.000	
		1.000	1.000
870	ART-87 Remanentes de Tesoreria		
	Remanentes de Tesoreria		
	00 Remanente de Tesoreria	98.788	
		98.788	98.788
	TOTAL CAPITULO	8	99.788
	TOTAL ORGANISMO 14.201		434.512

**ANEXO IX
ESTADO DE GASTOS DE LOS ENTES PÚBLICOS.**

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ENTE PUBLICO 23.301

PROGRAMA: 1111

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	PROGRAMA 1111 Consejo Economico y Social		
	CAP-1 GASTOS DE PERSONAL		
100	ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas 7.175		
	01 Otras remuneraciones 12.043		
	05 Trienios 327		
	<hr/>	19.545	19.545
120	ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas		
	00 Sueldo 3.648		
	05 Trienios 245		
	07 Paga Extraordinaria 608		
	<hr/>	4.501	
121	Retribuciones complementarias		
	01 Complementos al puesto de trabajo 4.857		
	02 Indemnizaciones de residencia 377		
	<hr/>	5.244	9.745
130	ART-13 Laborales Laboral fijo		
	00 Salario Base 7.689		
	01 Otras remuneraciones 2.789		
	06 Horas extras 725		
	07 Paga Extraordinaria 1.282		
	<hr/>	12.485	12.485
151	ART-15 Incentivo al Rendimiento Gratificaciones		
	00 Gratificaciones 259		
	<hr/>	259	259
160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual 3.696		
	01 Cuotas Sociales Funcionarios 3.105		
	02 Cuotas Sociales Laborales 3.847		
	<hr/>	10.648	10.648
	TOTAL CAPITULO 1		52.682
	CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
202	ART-20 Arrendamientos Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones 7.400		
	<hr/>	7.400	7.400
212	ART-21 Reparacion,mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones 300		
	<hr/>	300	
213	Maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje 100		
	<hr/>	100	
214	Elementos de transportes		
	00 Elementos de transportes 300		
	<hr/>	300	
215	Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres 100		

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1995

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ENTE PUBLICO 23.301

PROGRAMA: 1111

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
		100	
216	Equipamiento para proceso de la informacion		
00	Equipamiento para proceso de la informacion	200	
		200	1.000
ART-22	Material, suministros y otros		
220	Material de oficina		
00	Ordinario no inventariable	2.501	
01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	1.500	
02	Material informatico no inventariable	1.000	
		5.001	
221	Suministros		
00	Energia electrica	400	
01	Agua	150	
03	Combustible	300	
04	Vestuario	200	
09	Otros suministros	500	
		1.550	
222	Comunicaciones		
00	Telefonicas	2.000	
01	Postales	300	
02	Telegraficas	50	
03	Telex y telefax	100	
04	Informaticas	50	
09	Otros	100	
		2.600	
224	Primas de Seguros		
00	Edificios y locales	200	
01	Vehiculos	300	
09	Otros riesgos	1	
		501	
226	Gastos diversos		
01	Atenciones protocolarias y representativas	800	
02	Publicidad y propaganda	300	
06	Reuniones y conferencias	500	
07	Asistencia a cursos	300	
09	Otros	1	
		1.901	
227	Trabajos realizados por otras empresas		
00	Limpieza y aseo	2.500	
01	Seguridad	500	
03	Postales	500	
06	Estudios y trabajos tecnicos	3.399	
09	Otros	100	
		6.999	18.552
ART-23	Indemnizaciones por razon del Servicio		
230	Indemnizaciones por razon del servicio		
00	Indemnizaciones por razon del servicio	6.124	
		6.124	6.124
	TOTAL CAPITULO	2	33.076
CAP-6	INVERSIONES REALES		
ART-62	Inversion nueva asociada al funcionamiento de los servicios		
624	En elementos de transporte		
00	En elementos de transporte	2.000	
			2.000
625	En mobiliario y enseres		
00	En mobiliario y enseres	3.500	
			3.500
626	En equipamiento para proceso de informacion		
00	En equipamiento proceso de informacion	5.000	
		5.000	10.500

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ENTE PUBLICO 23.301

PROGRAMA: 1111

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
640	ART-64 Gastos de inversiones de caracter inmaterial Gastos en inversiones de carecter inmaterial 00 Gtos de inversiones caracter inmaterial 10.000	10.000	10.000
	TOTAL CAPITULO 6		20.500
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Concesion de prestamos fuera del Sector Publico Prestamos a corto plazo 08 A Familias e Instituciones sin fines de lucro 500	500	500
	TOTAL CAPITULO 8		500
	TOTAL CREDITOS DEL ENTE PUBLICO EN EL PROGRAMA 1111		106.758
	TOTAL ENTE PUBLICO 23.301		106.758

**ANEXO X
ESTADO DE INGRESOS DE LOS ENTES PÚBLICOS.**

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTAF:0

1995

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ENTE PUBLICO 23.301

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma 00 De la Comunidad Autonoma	53.500	
			53.500
	TOTAL CAPITULO 4		53.500
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES		
520	ART-52 Intereses de Depositos Intereses de depositos 00 Intereses de depositos	-	
			1
	TOTAL CAPITULO 5		1
	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
710	ART-71 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma 00 De la Comunidad Autonoma	20.500	
			20.500
	TOTAL CAPITULO 7		20.500
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Constituidas Reintegros de depositos 08 A familias e Instituciones sin fines de lucro	500	
			500
870	ART-87 Remanentes de Tesoreria Remanentes de Tesoreria 00 Remanente de Tesoreria	32.257	
			32.257
	TOTAL CAPITULO 8		32.257
	TOTAL ENTE PUBLICO 23.301		106.758

ANEXO XI
ESTADO DE DOTACIONES Y RECURSOS DE LA ESCUELA
DE SERVICIOS SANTARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS.

PRESUPUESTO DE CAPITAL			
DOTACIONES	IMPORTE	RECURSOS	IMPORTE
Adquisición de inmovilizado material	18.316	Recursos procedentes de las operaciones	18.316
TOTAL	18.316	TOTAL	18.316

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION			
DOTACIONES	IMPORTE	RECURSOS	IMPORTE
Aprovisionamientos	1.074	Subvenciones Comunidad Autónoma	73.715
Gastos de Personal	32.443		
Otros gastos de explotación	21.882		
Beneficio	18.316		
TOTAL	73.715	TOTAL	73.715

ANEXO XII

**DISTRIBUCIÓN FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL (POBLACIÓN Y SOLIDARIDAD)
ART. 19.1 LEY DE PRESUPUESTO 1995**

MUNICIPIO	Distribución por % Población	Cuantía Fija	Total
Adeje	29.635.128	26.206.897	55.842.025
Agazete	16.084.414	26.206.897	42.291.310
Agüimes	49.318.616	26.206.897	75.525.513
Agulo	3.403.705	26.206.897	29.610.602
Alajero	3.489.179	26.206.897	29.696.076
Antigua	7.082.148	26.206.897	33.289.045
Arafo	12.821.131	26.206.897	39.028.027
Arico	13.941.453	26.206.897	40.148.350
Arona	69.359.265	26.206.897	95.566.161
Arrecife	103.503.157	26.206.897	129.710.054
Artanara	3.373.178	26.206.897	29.580.075
Arucas	82.342.186	26.206.897	108.549.083
Barlovento	8.071.207	26.206.897	34.278.104
Betancuria	1.746.116	26.206.897	27.953.012
Brena Alta	16.581.996	26.206.897	42.788.892
Breña Baja	10.238.589	26.206.897	36.445.485
Buenavista Norte	16.975.788	26.206.897	43.182.684
Candelaria	32.626.725	26.206.897	58.833.622
El Paso	21.399.078	26.206.897	47.605.974
El Rosario	24.735.624	26.206.897	50.942.521
El Sauzal	19.103.485	26.206.897	45.310.381
El Tanque	9.335.004	26.206.897	35.541.901
Fasnia	6.782.989	26.206.897	32.989.885
Firgas	17.506.949	26.206.897	43.713.845
Frontera	11.026.172	26.206.897	37.233.069
Fuencaliente	5.284.137	26.206.897	31.491.034
Galdar	63.055.542	26.206.897	89.262.439
Garachico	18.294.533	26.206.897	44.501.429
Garafia	6.144.985	26.206.897	32.351.881
Granadilla Abona	51.540.946	26.206.897	77.747.842
Guia de Isora	36.372.327	26.206.897	62.579.223
Guimar	44.046.689	26.206.897	70.253.586
Haría	8.703.106	26.206.897	34.910.002
Hermigua	6.471.618	26.206.897	32.678.515
Icod de Los Vinos	65.464.083	26.206.897	91.670.980
Ingenio	66.569.143	26.206.897	92.776.039

MUNICIPIO	Distribución por % Población	Cuantía Fija	Total
La Gnancha	15.889.044	26.206.897	42.095.941
La Laguna	338.523.642	26.206.897	364.730.539
La Matanza de Acentejo	17.970.952	26.206.897	44.177.848
La Oliva	15.980.624	26.206.897	42.187.520
La Orotava	107.276.233	26.206.897	133.483.129
Las Palmas G.C.	1.083.315.339	26.206.897	1.109.522.235
Los Realejos	91.057.502	26.206.897	117.264.399
Los Silos	16.108.835	26.206.897	42.315.732
Llanos de Aridane	49.419.354	26.206.897	75.626.250
Mogan	26.521.425	26.206.897	52.728.321
Moya	24.442.570	26.206.897	50.649.467
Pajara	16.001.992	26.206.897	42.208.889
Puerto de La Cruz	77.680.789	26.206.897	103.887.686
Puerto Rosario	50.322.938	26.206.897	76.529.835
Puntagorda	5.500.876	26.206.897	31.707.772
Puntallana	6.865.410	26.206.897	33.072.307
S. Andrés y Sauces	16.459.890	26.206.897	42.666.786
S. Bartolomé Tirajana	74.640.350	26.206.897	100.847.246
S. Nicolás Tolentino	23.661.092	26.206.897	49.867.988
S/C de La Palma	52.520.846	26.206.897	78.727.743
S/C Tenerife	611.055.092	26.206.897	637.261.989
San Bartolomé	18.978.326	26.206.897	45.185.223
San Juan Rambla	13.758.294	26.206.897	39.965.191
San Miguel	15.623.464	26.206.897	41.830.360
San Sebastian	17.113.157	26.206.897	43.320.053
Santa Brigida	37.239.280	26.206.897	63.446.176
Santa Lucia	100.917.562	26.206.897	127.124.459
Santa M. Gnia	37.800.967	26.206.897	64.007.864
Santa Ursula	26.249.739	26.206.897	52.456.635
Santiago del Teide	18.053.373	26.206.897	44.260.270
Tacoronte	52.120.949	26.206.897	78.327.846
Tazacorte	20.092.544	26.206.897	46.299.440
Tegueste	24.503.623	26.206.897	50.710.520
Teguise	24.998.152	26.206.897	51.205.049
Tejeda	7.207.307	26.206.897	33.414.204
Telde	236.140.808	26.206.897	262.347.704

MUNICIPIO	Distribución por % Población	Cuantía Fija	Total
Teror	31.649.877	26.206.897	57.856.774
Tias	23.065.825	26.206.897	49.272.721
Tijarafe	6.700.567	26.206.897	32.907.464
Tinajo	10.736.171	26.206.897	36.943.067
Tuineje	21.533.394	26.206.897	47.740.291
Valsequillo	19.457.592	26.206.897	45.664.489
Valverde	10.836.908	26.206.897	37.043.805
Valle Gran Rey	9.472.374	26.206.897	35.679.270
Valle Hermoso	8.779.422	26.206.897	34.986.318
Valleseco	13.495.766	26.206.897	39.702.663
Vega de S.Mateo	18.782.957	26.206.897	44.989.853
Victoria Acentejo	22.696.454	26.206.897	48.903.351
Vilaflor	4.710.239	26.206.897	30.917.136
Villa de Mazo	15.473.884	26.206.897	41.680.780
Yaiza	8.165.839	26.206.897	34.372.736
Bolsa Fondo Cooperación Local Gestión Recaudatoria			760.000.000
TOTAL	4.560.000.000	2.280.000.000	7.600.000.000

**ANEXO XIII
PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL ART. 10.d)**

**DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS
ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS**

PAGINA : 7

COMUNIDAD AUTONOMA

ISLA	FUERTEVENTURA
MUNICIPIO	Sin especificar

EJ. PRESUPUESTARIO	1996
--------------------	------

PABL409

COD.	DESCRIPCION	SC. PRG.	1995	1996	1997	1998	1999	2000
90611118	GESTION DIRECTA CARRETERAS FUERTEVENTURA	11 513H	25.000.000	30.000.000	30.000.000			
90611119	REP.,MNTO.,VALLAS,A.P. E INCIDENCIAS CTAS. FUERTEVENTURA	11 513H	25.000.000	25.000.000	25.000.000			
90613406	MEJORA CAMINOS RURALES EN FUERTEVENTURA(CONVENTO CABILDO)	13 531A	20.000.000	35.000.000				
93711101	MEJORA Y ACORD. CTBA. CASTILLAS DEL ANGEL-BETANCURIA	11 5130	50.000.000					
94611159	A.T., ESTUDIOS Y DIREC. OBRAS FUERTEVENTURA	11 5130	10.000.000					
94611634	CONDUCCION PUERTO DEL ROSARIO-POZO NEGRO I FASE	11 441A	60.000.000	70.000.000				
94613601	INSTALACION ARRECIFE ARTIFICIAL. - FUERTEVENTURA	16 714I	10.000.000	50.000.000	40.000.000			
94716607	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE FUERTEVENTURA	16 457A	16.000.000					
94720102	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20 455A	752.000					
94720107	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20 442A	4.584.000					
94720110	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20 714A	230.000					
95611124	MEJORA INFRAES. CTBA. GC-640 (GRAN TARAJAL-MORRO JABLE)	11 513G	25.000.000					
95611135	ACORDO-CTBA. TUINEJE-PAJARA BETANCURIA	11 513G	100.000.000	300.000.000				
95611201	CONDUCCION PUERTO DEL ROSARIO-GRAN TARAJAL 1ª FASE	11 441A	10.000.000	60.000.000				
95612407	OBRAS INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL FUERTEVENTURA.(PAMA)	12 442A	99.000.000					
95612715	LUCIA CONTRA LA EROSION FUERTEVENTURA	12 442A	19.000.000					
95624151	EQUIPAMIENTO LABORATORIO INSULAR DE FUERTEVENTURA	24 413A	1.500.000					
95713408	DESALINIZACION AGUAS FUERTEVENTURA	13 531A	100.000.000					
95750301	TRANSPORTE INTERURBANO ISLA DE FUERTEVENTURA	16 513B	40.000.000					
	TOTAL MUNICIPIO		616.066.000	870.000.000	178.000.000			
	TOTAL ISLA		1.662.841.000	1.281.500.000	352.500.000			

**DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS
ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS**

PAGINA : 14

COMUNIDAD AUTONOMA

ISLA	LANZAROTE
MUNICIPIO	Sin especificar

EJ. PRESUPUESTARIO

1995

PABL408

COD.	DESCRIPCION	SC.	PRB.	1995	1996	1997	1998	1999	2000
90611120	GESTION DIRECTA CARRETERAS LANZAROTE	11	513H	25.000.000	30.000.000	30.000.000			
90611121	REP.,MNTO.,VALLAS,A.P. E INCIDENCIAS CIDROS. LANZAROTE	11	513H	25.000.000	25.000.000	25.000.000			
93611122	MEJORA Y ACORDIONAMIENTO GC-730 UGA-MONUMENTO CAMPESTINO	11	513G	60.000.000					
94611150	DESDOBLAMIENTO ARRECIFE-SAN BARTOLOME E INCIDENCIAS	11	513G	228.619.000	100.000.000				
94611154	A.T. ESTUDIOS Y DIREC. OBRAS LANZAROTE	11	513G	10.000.000					
94718A05	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LANZAROTE	18	457A	16.000.000					
94720104	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSTION REPOSICION	20	455A	2.504.000					
94720112	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSTION REPOSICION	20	714A	115.000					
95612425	OBRAS INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL LANZAROTE (PAMA)	12	442A	100.000.000					
95612716	LUCHA CONTRA LA ERUSTION LANZAROTE.(PAMA)	12	442A	20.000.000					
95612801	PARKIE NATURAL CORONA Y AJACIES	12	442A	50.000.000					
95613408	MEJORA INFRAESTRUCTURA RURAL EN LANZAROTE	13	531A	18.000.000	20.000.000				
95624152	EQUIPAMIENTO LABORATORIO INSULAR DE LANZAROTE	24	413A	1.500.000					
	TOTAL MUNICIPIO			556.738.000	175.000.000	55.000.000			
	TOTAL ISLA			1.744.945.000	1.774.728.000	275.000.000			

**DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS
ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS**

PAGINA : 39

COMUNIDAD AUTONOMA

EJ. PRESUPUESTARIO
1996

ISLA
MUNICIPIO

GRAN CANARIA
Sin especificar

PABL409

COD.	DESCRIPCION	SC.	PRG.	1995	1996	1997	1998	1999	2000
90611116	GESTION DIRECTA CARRETERAS GRAN CANARIA	11	513I	15.000.000	20.000.000	20.000.000			
90611117	REP.,MINTO.,VALLAS.A.P. E INCIDENCIAS CITRAS. GRAN CANARIA	11	513I	15.000.000	20.000.000	20.000.000			
91611109	TERCER CARRIL GC-1. LAS PALMAS-AEROPUERTO	11	513B	419.028.000					
91750303	CONTRATO-PROGRAMA SALCAI	16	513B	136.000.000					
92611166	CONSERVACION INTEGRAL CITRAS. ZONA SUR GRAN CANARIA	11	513H	129.561.000	134.733.000	130.000.000			
92611167	CONSERVACION INTEGRAL GC-1 Y C-811	11	513H	153.954.000	162.602.000	150.000.000			
92613405	MEJORA DE CAMINOS RURALES EN GRAN CANARIA	13	531A	42.567.000	50.000.000				
92613419	REUTILIZACION AGUAS DEPURADAS Y MEJORA REGADIOS GRAN CANARIA	13	531A	60.000.000	250.000.000				
93611254	INFRAESTRUCTURA ABTO. LAS PALMAS G.C.-TELDE II FASE	11	441A	79.030.000	80.000.000				
93750302	CONTRATO-PROGRAMA UTINSA	16	513B	344.471.000	177.742.000	120.000.000			
94611110	CONSERVACION INTEGRAL CARRETERAS ZONA NORTE GRAN CANARIA	11	513I	120.000.000	120.000.000				
94611147	A.T. ESTUDIOS Y DIREC. OBRAS CITRAS. GRAN CANARIA	11	513G	20.000.000					
94611232	A.T. PLANES ESPECIALES BCOS.COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS	11	512C	14.300.000					
94611283	DEPURADORA ALDEA BLANCA,JUAN GRANDE Y CASTILLO DEL ROMERAL	11	441B	30.000.000					
94611284	COLECTOR CERCADO DE ESPINO. ARGUINEGUH	11	441B	40.000.000					
94611303	INHOBARIOS PROFESIONALES GRAN CANARIA	11	431B	50.000.000	50.000.000				
94611315	II PLAN CAMBIO VIDA. REHAB. PARQUE PUBLICO GRAN CANARIA	11	431C	350.000.000	400.000.000				
94614604	OBRAS REFORMA EDIFICIO SANITARIO LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	24	413A	20.835.000					
94716003	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE GRAN CANARIA	18	457A	40.000.000					
94720103	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20	455A	10.051.000					
94720111	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20	714A	688.000					
95611126	AUTOPISTA GC-1 T.,PASITO BLANCO-ARGUINEGUH,INCIDENC.Y O.C.	11	513G	500.800.000	295.200.000				

**DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS
ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS**

PAGINA : 40

COMUNIDAD AUTONOMA

EJ. PRESUPUESTARIO
1995

PABL409

ISLA
MUNICIPIO
GRAN CANARIA
Sin especificar

COD.	DESCRIPCION	SC. PRG.	1995	1996	1997	1998	1999	2000
95611142	ACONDICIONAMIENTO CTRA. C-814	11 5130	20.000.000	120.000.000				
95611206	DESALADORA LAS PALMAS-TELDE	11 441A	10.000.000	200.000.000	390.000.000			
95611214	O.C. ELECTRIFIC. ESTACION BOMBEO N 2 ENLACE LAS PALMAS-TELDE	11 441A	9.500.000					
95611216	LIQUIDACION SURESTE II FASE	11 441A	4.000.000					
95611217	LIQUIDACION ENLACE LAS PALMAS-TELDE	11 441A	10.000.000					
95611271	AMPLIACION ABTO. Y SINEAMIENTO GUA-GALDAR	11 441B	10.000.000	80.000.000	80.000.000			
95612423	AREAS RECREATIVA EN GRAN CANARIA. (PAMA)	12 442A	40.000.000					
95612605	FAJAS AUXILIARES GRAN CANARIA (PAPIF-95)	12 442A	45.000.000					
95612613	COBERTURA PERSONAL INCENDIOS GRAN CANARIA	12 442A	55.000.000					
95612708	MEJORA PALMERALES GRAN CANARIA. (PAMA)	12 442A	30.000.000					
95612710	TRATAMIENTO SELVICOLA GRAN CANARIA (COLESTON)	12 442A	20.000.000					
95612717	LUCIA CONTRA LA EROSION GRAN CANARIA. (PAMA)	12 442A	40.000.000					
95612704	LAS PALMAS G.C./S.BRIGIDA+VARIAN.TAFIRA TERMINACION	12 432A	660.000					
95624110	CONSTRUCCIONES VARIAS	24 412F	160.000.000					
95624149	EQUIPAMIENTO LABORATORIO INSULAR DE GRAN CANARIA	24 413A	3.500.000					
95710202	SUBVENCION SOCAPYNE S.G.R.	10 6120	34.158.000					
95712104	PLANEAMIENTO INSULAR GRAN CANARIA	12 432A	10.000.000					
95716409	CONSTRUCCION Y REPARACION MIRADORES DE GRAN CANARIA	08 516C	30.000.000					
	TOTAL MUNICIPIO		3.123.103.000	2.160.277.000	890.000.000			
	TOTAL ISLA		18.484.915.000	20.246.548.000	11.936.885.000	713.500.000		

**DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS
ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS**

PAGINA : 47

COMUNIDAD AUTONOMA

ISLA	GOMERA
MUNICIPIO	Sin especificar

EJ. PRESUPUESTARIO
1996

PABL409

COD.	DESCRIPCION	SC.	PRG.	1995	1996	1997	1998	1999	2000
90611113	REP. MTO. VALLAS.A.P. E INCIDENCIAS CIFRAS. LA GOMERA	11	513H	20.000.000	15.000.000	15.000.000			
90611151	GESTION DIRECTA CARRETERAS LA GOMERA	11	513H	15.000.000	20.000.000	20.000.000			
91619109	MEJORA TRAZADO TR.LA DECOLIADA-ACC.AEROPUERTO E INCIDENCIAS	11	513G	499.508.000	500.000.000				
92613415	MEJORA DE CAMINOS RURALES EN LA GOMERA	13	531A	12.500.000	40.000.000				
93611188	INCIDENCIAS SRH SEBASTIAN-TUNEL DE LA CUMBRE	11	513G	50.000.000	144.526.000				
93611211	REUTILIZ.AGUAS DEPURADAS Y E.S. SRH SEBASTIAN GOMERA	11	441B	60.000.000	40.000.000				
93750303	CONTRATO PROGRAMA TTE. INTERRIBANDO ISLA DE LA GOMERA	16	513B	34.250.000	35.420.000				
94611141	A.T. ESTUDIOS Y DIREC. CIFRAS. LA GOMERA	11	513G	20.000.000					
94611827	VIGILANCIA OBRAS EE.DD.AA.RR. DE LA GOMERA	11	441B	4.000.000					
94611831	ALIMENTACION ELECTRICAS EE.DD.AA.RR. DE LA GOMERA	11	441B	10.000.000					
94718002	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LA GOMERA	18	457A	11.000.000					
94720105	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20	455A	2.584.000					
94720113	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20	714A	230.000					
95611105	ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL CARRETERAS LA GOMERA Y A.T.	11	513G	10.000.000	150.000.000	200.000.000			
95611294	CONSERVACION Y MEJORAS DE LAS PRESAS DE LA GOMERA	11	512B	10.000.000	50.000.000	40.000.000			
95612426	OBRAS INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL LA GOMERA (PAMA)	12	442A	45.000.000					
95612707	MEJORA PALMERALES LA GOMERA.(PAMA)	12	442A	20.000.000					
95612718	LUCIA CONTRA LA EROSION LA GOMERA.(PAMA)	12	442A	40.000.000					
95612721	RECONSTRUCCION BANCALLES LA GOMERA.(PAMA)	12	442A	25.000.000					
95624154	EQUIPAMIENTO LABORATORIO INSULAR DE LA GOMERA	24	413A	1.500.000					
	TOTAL MUNICIPIO			890.572.000	994.946.000	276.000.000			
	TOTAL ISLA			1.527.957.000	1.949.946.000	276.000.000			

**DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS
ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS**

PAGINA : 61

COMUNIDAD AUTONOMA

EJ. PRESUPUESTARIO
1985

ISLA	HIERRO
MUNICIPIO	Sin especificar

PABL409

COD.	DESCRIPCION	SC.	PRG.	1995	1996	1997	1998	1999	2000
90611108	REP.,MNTD.,VALLAS,A.P. E INCIDENCIAS CTAS. EL HIERRO	11	513H	25.000.000	12.000.000	12.000.000			
90611127	GESTION DIRECTA CARRETERAS EL HIERRO	11	513H	20.000.000	15.000.000	15.000.000			
92750309	CONTRATO-PROGRAMA TIE. INTERURBANO ISLA DEL HIERRO	16	513B	16.200.000					
94611142	CTRA. VALVERDE-SAN ANDRES E INCIDENCIAS	11	513G	50.000.000	100.000.000				
94611249	IMPULSION POZO LOS PADRONES	11	441A	61.000.000	22.300.000				
94611830	DEPOSITO REGULADOR ABASTECIMIENTO EL HIERRO	11	441A	33.000.000					
94718A01	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE EL HIERRO	16	457A	11.000.000					
94720109	COSTE EFECTIVO TRAMS INVERSION REPOSICION	20	714A	115.000					
95611106	MEJORA PAVIMENTACION CARRETERAS EL HIERRO	11	513G	10.000.000	50.000.000				
95611107	A.T. ESTUDIOS Y DIREC. OBRAS CTAS. EL HIERRO	11	513G	5.000.000					
95611225	MEJORA DEL ABASTECIMIENTO GENERAL DE EL HIERRO	11	441A	10.000.000	170.000.000	170.000.000			
95611226	LIQUIDACION ABSTECIMIENTO DE EL HIERRO I FASE	11	441A	15.000.000					
95612427	OBRAS INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL EL HIERRO (PAMA)	12	442A	45.000.000					
95612606	FAJAS AUXILIARES EL HIERRO (PAPIF-95)	12	442A	15.000.000					
95612713	TRATAMIENTO SELVICOLA EL HIERRO (COHESION)	12	442A	30.000.000					
95612719	LUCHA CONTRA LA EROSION EL HIERRO. (PAMA)	12	442A	10.000.000					
95613407	MEJORA INFRAESTRUCTURA RURAL EN EL HIERRO	13	531A	11.000.000	15.000.000				
95624155	EQUIPAMIENTO LABORATORIO INSULAR DE EL HIERRO	24	413A	1.500.000					
	TOTAL MUNICIPIO			368.815.000	384.300.000	197.000.000			
	TOTAL ISLA			651.130.000	524.300.000	237.000.000			

**DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS
ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS**

PAGINA : 65

COMUNIDAD AUTONOMA

ISLA MUNICIPIO	LA PALMA Sin especificar
EJ. PRESUPUESTARIO 1995	

PABL409

COD.	DESCRIPCION	SC.	PRG.	1995	1996	1997	1998	1999	2000
90611111	REP. MTO. VALLAS.A.P. E INCIDENCIAS CITRAS. LA PALMA	11	513H	25.000.000	25.000.000	25.000.000			
90611150	GESTION DIRECTA CARRETERAS LA PALMA	11	513I	20.000.000	30.000.000	30.000.000			
92613414	MEJORA DE CAMINOS RURALES EN LA PALMA	13	531A	65.791.000	50.000.000				
92613421	MEJORA DE REGADIOS EN LA PALMA	13	531A	21.200.000					
94611131	CARRETERA BAJOMAR-EL DIABLO E INCIDENCIAS	11	513G	100.000.000					
94611132	MODIF. H.I TEMAGUA-LOS SAUCES I FASE E INCIDENCIAS	11	513G	120.000.000	100.000.000				
94611135	CITRA, LLANO NEGRO-CRUZ DEL CASTILLO E INCIDENCIAS	11	513G	20.000.000					
94611139	A.T. ESTUDIOS Y DIREC. OBRAS CITRAS. LA PALMA	11	513G	10.000.000					
94611170	ACONDICIONAMIENTO NORTE ISLA DE LA PALMA I FASE	11	513G	10.000.000	200.000.000				
94611246	ABASTECIMIENTO A MUNICIPIOS DE LA PALMA	11	441A	55.000.000					
94611832	AMPL. Y MEJ. TRANSVASE POR IMPULS.A CUERCA VALLE ARIDANE	11	441A	92.504.000					
94718404	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LA PALMA	18	457A	16.000.000					
94720106	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20	455A	1.222.000					
94720114	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20	714A	458.000					
95611108	INCIDENCIAS ACCESO ROQUE DE LOS MUCHACHOS	11	513G	69.000.000					
95611109	INCIDENCIAS CURVAS DE SAN JUANITO	11	513G	79.000.000					
95611110	INCIDENCIAS GALLEGOS-FRANCESES	11	513G	99.000.000					
95611111	TUNEL GALLEGOS-FRANCESES	11	513G	275.000.000	200.000.000				
95611122	REPARACION CARRETERAS NORTE DE LA PALMA	11	513G	90.000.000	200.000.000	100.000.000			
95611228	CAPTACION DE AGUAS PARA ABTO. EN GARAFIA Y PUNTAGORDA	11	441A	5.000.000	50.000.000	245.000.000			
95611230	DEPOSITO N.2 PARA REGULACION BOMBEO LAS BRES-EL PASO	11	441A	10.000.000	20.000.000				
95612402	OBRAS INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL LA PALMA.(PAMA)	12	442A	49.000.000					

**DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS
ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS**

PAGINA : 68

COMUNIDAD AUTONOMA

EJ. PRESUPUESTARIO
1995

PABL409

ISLA LA PALMA
MUNICIPIO Sin especificar

COD.	DESCRIPCION	SC. PRG.	1995	1996	1997	1998	1999	2000
95612603	FAJAS AUXILIARES LA PALMA (PAPIF-95)	12 442A	30.000.000					
95612607	CONSTRUCCION TORRE VIGILANCIA INCENDIOS	12 442A	5.000.000					
95612608	PISTA INCENDIOS BARRANCO IZCAGUA FASE I	12 442A	10.000.000					
95612712	TRATAMIENTO SELVICOLA LA PALMA (CORESTON)	12 442A	40.000.000					
95612720	LUCHA CONTRA LA EROSION LA PALMA. (PANA)	12 442A	20.000.000					
95624153	EQUIPAMIENTO LABORATORIO INSULAR DE LA PALMA	24 413A	1.500.000					
95712106	PLANAMIENTO INSULAR LA PALMA	12 432A	10.000.000					
	TOTAL MUNICIPIO		1.369.675.000	875.000.000	400.000.000			
	TOTAL ISLA		2.807.119.000	3.682.000.000	1.345.000.000			

**DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS
ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS**

PAGINA : 89

COMUNIDAD AUTONOMA

ISLA MUNICIPIO	TENERIFE Sin especificar
-------------------	-----------------------------

EJ. PRESUPUESTARIO 1995

PABL409

COD.	DESCRIPCION	SC. PRG.	1995	1996	1997	1998	1999	2000
8861102	CONSERVACION INSTALACION ELECTRICA TF-5	11 513H	7.500.000	10.000.000	10.000.000			
9061114	GESTION DIRECTA CARRETERAS TENERIFE	11 513H	107.000.000	75.000.000	75.000.000			
9061115	REP.,MNTO.,VALLAS,A.P. E INCIDENCIAS CITRAS. TENERIFE	11 513H	100.000.000	60.000.000	60.000.000			
9161127	AUTOPISTA TF-5 TRAMO LA OROTAVA-LOS REALEJOS	11 513G	1.747.105.000					
92611262	INFRAESTRUC-DEPURACION INTEGRAL ADEJE-ARONA, I FASE	11 441B	224.000.000	220.000.000				
92613412	MEJORA CAMINOS RURALES EN TENERIFE	13 531A	60.000.000	50.000.000				
93611115	CONSERVACION INTEGRAL TF-1 Y TF-5	11 513H	160.000.000	160.000.000	160.000.000			
93611181	INCIDENCIAS AUTOPISTA TF-1 AEROPUERTO-TORVISCAS	11 513G	10.000.000	374.000.000				
93611208	O.C. COMUNICACION NORTE TENERIFE (LOS BORNAJOS-LOS BALDIOS)	11 441A	212.775.000	50.000.000				
93611222	DESALADORA SURESTE DE TENERIFE	11 441A	100.000.000	136.000.000				
94611117	MODIF. N.1 CITRA. TF-212 OROTAVA-REALEJOS E INCIDENCIAS	11 513G	10.000.000	100.000.000				
94611118	INCIDENCIAS CARRETERA GLADIOLOS-EL TABLERO	11 513G	39.000.000	50.000.000				
94611120	INCIDENCIAS PASARELAS PEATONALES ISLA DE TENERIFE	11 513G	25.000.000					
94611128	A.T. ESTUDIOS Y DIREC. OBRAS CITRAS. TENERIFE	11 513G	20.000.000					
94611183	VIA URBANA CANDELARIA-POL. INDUSTRIAL VALLE DE GUIMAR	11 513G	10.000.000	123.841.000				
94611184	AMPLIACION Y MEJORA TF-2112 OROTAVA-REALEJOS	11 513G	10.000.000	214.340.000				
94611240	PROLONGACION CANAL DEL NORTE	11 441A	22.500.000					
94611289	DEPURACION Y REUTILIZACION DE VALLE GUERRA	11 441B	70.000.000					
94611304	INDORARIOS PROFESIONALES TENERIFE	11 431B	50.000.000	50.000.000				
94611316	II PLAN CAMARDO VVDA. REIMB. PARQUE PUBLICO TENERIFE	22 431C	200.000.000	300.000.000				
94718A06	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE TENERIFE	18 457A	40.000.000					
94720101	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20 455A	16.000.000					

**DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS
ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS**

PAGINA : 100

COMUNIDAD AUTONOMA

EJ. PRESUPUESTARIO 1996

ISLA MUNICIPIO	TENERIFE Sin especificar
-------------------	-----------------------------

PABL409

COD.	DESCRIPCION	SC. PRB.	1995	1996	1997	1998	1999	2000
94720108	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20 442A	3.438.000					
94720115	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20 714A	1.146.000					
95611113	REPOSICION VIVIENDAS EXPROPIADAS	11 5130	50.000.000					
95611129	ACONDICIONAMIENTO FIRME EN C-822. FASHIA-ARICO	11 5130	30.000.000					
95611130	ACONDICIONAMIENTO CTRA. LOS ABRIGOS Y ROT. CUAFRAS	11 5130	40.000.000					
95611131	ACONDICIONAMIENTO C-920 1000-EL TANQUE	11 5130	50.000.000					
95611232	LIQ.A.T. REDACION PROYECTOS TEMADE Y LOS CAMPITOS	11 441A	7.000.000					
95611237	CONEXION CONDUCC. DORNARAJOS-BALDIOS CON DEPOSITOS TEGUESTE	11 441A	5.000.000	45.000.000				
95611241	LIQUIDACION MEJORA ABTO. NOROESTE TENERIFE	11 441A	35.000.000					
95611287	O.C. DEPURACION Y REUTILIZACION ADEJE-AROWA	11 441B	20.000.000	60.000.000	70.000.000			
95611301	PLAN ACTUACION PROSA	22 431B	350.000.000	300.000.000	300.000.000	250.000.000		
95612604	FAJAS AUXILIARES TENERIFE (PAPIF-96)	12 442A	90.000.000					
95612711	TRATAMIENTO SELVICOLA TENERIFE (COMESION)	12 442A	100.000.000					
95612722	LUCHA CONTRA LA EROSION TENERIFE.(PANA)	12 442A	10.000.000					
95612803	PARQUE NATURAL ANAGA (PANA)	12 442A	50.000.000					
95612804	PARQUE NATURAL TENO (PANA)	12 442A	10.000.000					
95613202	ACONDICIONAMIENTO DEL JARDIN BOTANICO	13 542B	36.394.000	130.000.000	130.000.000	75.000.000	75.000.000	
95613406	REUTILIZACION AGUAS DEPURADAS Y MEJORA REGADIOS TENERIFE	13 531A	16.100.000	250.000.000	260.000.000			
95624150	EQUIPAMIENTO LABORATORIO INSULAR DE TENERIFE	24 413A	3.500.000					
95708901	CABILLO DE TFE.PROGRAM.ACC.ESPEC.ARICO-FASHIA-AGACIE	08 125A	70.830.000					
95710201	SUBVENCION SOGARTE S.G.R.	10 612D	45.000.000					
95712105	PLANEAMIENTO INSULAR TENERIFE	12 432A	30.000.000					

**DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS
ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS**

PAGINA : 101

COMUNIDAD AUTONOMA

ISLA	TENERIFE
MUNICIPIO	Sin especificar

EJ. PRESUPUESTARIO	1995
--------------------	------

PABL409

COD.	DESCRIPCION	SC.	PRG.	1995	1996	1997	1998	1999	2000
95750302	CONTRATO PROGRAMA TTISA	16	513B	500.000,000					
95750303	TRANSPORTE INTERURBANO. LAS MERCEDES-AMAGA (TENERIFE)	16	513B	50.000,000					
	TOTAL MUNICIPIO			4.844.287,000	2.758.181,000	1.055.000,000	325.000,000	75.000,000	
	TOTAL ISLA			18.406.523,000	14.030.673,000	6.132.910,000	705.000,000	75.000,000	

ANEXO XIV
ESTADO DE DOTACIONES Y RECURSOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS.

PRESUPUESTOS DE CAPITAL Y DE EXPLOTACION
DE LAS EMPRESAS PUBLICAS: 1.995

(En Miles de Pesetas)

EMPRESAS PUBLICAS	PRESUPUESTO DE CAPITAL	PRESUPUESTO DE EXPLOTACION
GESPLAN, S.A.	58.816	3.114.826
GESTUR LAS PALMAS, S.A.	365.279	1.676.126
GESTUR TENERIFE, S.A.	347.247	691.823
GEPCAN A.I.E.	175	450
NAVINTE, S.A.	12.053	201.200
PROSA	28.455	480.900
GRAFCAN, S.A.	33.764	227.960
SATURNO	499.000	680.471
CCB TFE. SUR S.A.	382.946	42.054
CCB MASPALOMAS G.C. S.A.	367.158	46.275
HECANSA	352.931	832.814
VISOCAN, S.A.	2.760.600	571.500
SOCAEM, S.A.	21.300	1.440.569
TIITSA	1.896.592	6.733.743
PROEXCA, S.A.	3.459	179.600
I.T.C., S.A.	320.500	270.450
GRANTECAN, S.A.	122.375	124.740
MERCOCANARIAS, S.A.	349.368	3.131.369
CENTRO CONTRAT. CANARIAS	5.000	13.948
SOFESA	312.000	323.913
URGENCIAS SANITARIAS, S.A.	0	753.304
TOTAL	8.239.018	21.538.035

SECCIÓN 01

Sin variaciones

SECCIÓN 02

Sin variaciones

SECCIÓN 05

Sin variaciones

SECCIÓN 06

Sin variaciones

SECCIÓN 08

Sin variaciones

SECCIÓN 10

Sin variaciones.

SECCIÓN 11**BAJA**

Sección: 11

Servicio: 04

Programa: 513 G

Proyecto: 95.6111.42. Acondicionamiento Ctra. C-814

ALTA

Sección: 11

Servicio: 04

Programa: 513 G

Proyecto: 95.6111.42. Acondicionamiento carreteras C-814 y C-815

BAJA

Sección: 11

Servicio: 04

Programa: 513 G Desarrollo Infraestructura de Carreteras.

Proyecto: 94.6111.76. Variante de Tejina y mejoras TF-121

Importe: 30.000.000 Ptas.-

ALTA

Sección: 11

Servicio: 04

Programa: 513 G Desarrollo Infraestructura de Carreteras.

Proyecto: Acondicionamiento de la carretera TF-413

Importe: Anualidad 1995: 30.000.000 Ptas.-

Anualidad 1996: 12.000.000 Ptas.-

SECCIÓN 12

Sin variaciones

SECCION 13

Sin variaciones

SECCIÓN 14

Sin variaciones

SECCIÓN 15**BAJA**

Sección: 15

Servicio: 03

Programa: 731 B

Proyecto: 95 6151 01 Estudio, Desarrollo y aplicación PECAN

Importe: 5.000.000 Ptas.-

Servicio: 06

Programa: 731 C

Proyecto: 95 6154 02 Estudios y Trabajos Técnicos

Importe: 5.000.000 Ptas.-

ALTA

Sección: 15

Servicio: 05

Programa: 622 D

Proyecto: 95 7094 01 Institución Ferial de Canarias

Importe: 10.000.000 Ptas.-

SECCIÓN 16

Sin variaciones

SECCIÓN 18**BAJA**

Sección: 18

Servicio: 02

Programa: 421 A

Subconcepto: 220.01 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

Importe: 1.000 Ptas.-

ALTA

Sección: 18

Servicio: 02

Programa: 421 A

Subconcepto: 830.08 A familias e instituciones sin fines de lucro.

Importe: 1.000 Ptas.-

BAJA

Sección: 18

Servicio: 04

Programa: 421 A

Subconcepto: 220.00 Ordinario no inventariable

Importe: 3.000 Ptas.-

ALTA

Sección: 18

Servicio: 04

Programas: 422 B, 422 C, 422 K

Subconceptos: 830.08, 830.08, 830.08

A familias e insituciones sin fines de lucro.

Importes: 1.000 Ptas., 1.000 Ptas., 1.000 Ptas.-

Total Alta 3.000 Ptas.-

BAJA

Sección: 18

SERVICIO	07		
PROGRAMA	422E		
LINEAS DE ACTUACION			PESETAS
18 4030 02	Instituto de Estudios Canarios	48000	1.000.000.-
18 4031 02	Instituto de Derecho Clásico Europeo	48000	1.000.000.-
18 4033 02	Real Academia de Ciencias	48000	1.000.000.-
18 4034 02	Real Academia de Medicina	48000	1.000.000.-
18 4035 02	Real Academia de Bellas Artes	48000	1.000.000.-

BAJA

Sección: 18

SERVICIO	07		
PROGRAMA	422G		
LINEAS DE ACTUACION			PESETAS
18 4183 02	Universidad Internacional Menéndez Pelayo	48000	1.000.000.-

ALTA

Sección: 18

Servicio: 10

PROGRAMA	455C Promoción Cultural		
LINEAS DE ACTUACION			PESETAS
18 4631 02	Instituto de Estudios Canarios	48000	1.000.000.-
18 4632 02	Instituto de Derecho Clásico Europeo	48000	1.000.000.-
18 4633 02	Real Academia de Ciencias	48000	1.000.000.-
18 4634 02	Real Academia de Medicina	48000	1.000.000.-
18 4635 02	Real Academia de Bellas Artes	48000	1.000.000.-
18 4636 02	Universidad Internacional Menéndez Pelayo	48000	1.000.000.-

BAJA

Sección: 18

Servicio: 06

Programa: 422 K

Subconcepto: 229.49 Enseñanzas Artísticas-Conservatorios.

Importe: 15.000.000 Ptas.-

ALTA

Sección: 18

Servicio: 03

Programa: 422 K

Subconcepto: 229.49 Enseñanzas Artísticas-Conservatorios

Importe: 15.000.000 Ptas.-

BAJA

Sección: 18

Servicio: 06

Programa 422 K

Subconcepto: 460.00

Línea de actuación: 18.4040.02 Conservatorio de Santa Cruz.

Importe: 116.000.000 Ptas.-

ALTA

Sección: 18

Servicio: 03

Programa: 422 K

Subconceptos: 460.00

Línea de actuación: 18.4040.02 Conservatorio de Santa Cruz de Tenerife (Cabildo Insular de Tenerife)

Importe: 116.000.000 Ptas.-

BAJA

Sección: 18

Servicio: 06

Programa: 422 K

Subconcepto: 450.00

Línea de actuación: 18.4042.02 Conservatorio de Las Palmas

Importe: 60.000.000 Ptas.-

ALTA

Sección: 18

Servicio: 03

Programa: 422 K

Subconcepto: 450.00

Línea de actuación: 18.4042.02 Conservatorio Superior de Música de Las Palmas de Gran Canaria (Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria)

Importe: 60.000.000 Ptas.-

SECCIÓN 19

Sin variaciones.

SECCIÓN 20

Sin variaciones.

SECCIÓN 22

Sin variaciones.

SECCIÓN 23

Sin variaciones

SECCIÓN 24

Sin variaciones.

En la Sede del Parlamento, a 1 de diciembre de 1994.-
 Fdo.: Erasmo Armas Darias.- Fdo.: Francisco Javier Bello Esquivel.- Fdo.: Luis Hernández Pérez.- Fdo.: Ignacio González Santiago.- Fdo.: Antonio González Viéitez.-
 Fdo.: Francisco José Alonso Valerón.

-----OOOO-----

